

Ciencia del Estado y Sociología

Hacia la superación de un paralelismo científico

POR EL
DR. JUAN CANDELA MARTINEZ
Profesor de la Facultad de Derecho

I

INTRODUCCIÓN

Todo intento actual de comprender la problemática peculiar de lo que entre nosotros denominamos Derecho Político parece que ha de moverse en un clima de hondo resquebrajamiento de conceptos, términos, estructuras sociales y cuadros científicos.

Hace todavía pocos años se reflejaba este clima en España mediante expresiones tajantes: «No sólo existe una crisis de la Teoría General del Estado sino de toda consideración científica del Estado como tal en su unidad» (1). No se renunciaba, por ello, a la subsistencia misma de esa consideración científica, ni se pregonaba una visión catastrófica del saber político y de sus contenidos más o menos tradicionales. Pero aquellas

(1) C. OLLERO: *Resumen sistemático de un intento de reelaboración del Derecho Político*. Madrid, 1954, p. 22. Como una visión panorámica de la problemática de la crisis de nuestra ciencia y de su objetivo, creemos que basta referirse al libro de M. FRAGA: *La Crisis del Estado*. Madrid, 1955. Vid. nuestro amplio comentario crítico a esta obra en *Cuadernos Hispano-americanos*, Madrid, febrero, 1956. Podrían rastrearse en un pasado más o menos lejano testimonios de la conciencia de la crisis referida tanto a la ciencia política como a su objeto. Tal ha hecho por ejemplo M. PRELOT al referirse al examen que en su día hiciera R. SALEMES de la obra de M. DERLANDRES sobre la Crisis de la Ciencia política. Vid. prólogo de PRELOT a la obra de MIRKINE-GUETSEVITZ: *Les constitutions europeennes*, París, 1951, I, p. IX.



expresiones imponían, a quienes las compartieran, una cierta polarización en la reflexión sistemática sobre los hechos políticos para verlos como indicativos de transformaciones sociales de alcances extraordinarios.

A este respecto cabe decir con G. H. SABINE que ha habido tres momentos importantes en la Historia de la Teoría Política: La Teoría de la Ciudad-Estado (Grecia); la Teoría de la Comunidad Universal (Iglesia e Imperio) y la Teoría del Estado Nacional. Y si «las teorías políticas no se refieren a una realidad externa sino que son producidas como una parte normal del medio social en el cual la propia política tiene su ser» (2), será lícito concluir que el volumen e intensidad de la crisis del Estado Nacional, sobre cuya descomposición los augurios y los análisis son múltiples y fundados (3), implican una revisión liquidadora de la investigación científico-política que se aceptaba hasta hace bien poco como firmemente establecida y una admisión del propio pensamiento político como pensamiento dinámico y constructivo.

Con otras palabras, la teoría política, en su más amplio sentido, aplicada a la defensa de supuestos extinguidos o en decadencia nos resulta más inválida que la que procure perfilar los rumbos de las transformaciones sociales e ideológicas en curso y señalar los instrumentos necesarios para su adecuada comprensión intelectual y su nuevo estudio sistemático.

Esta conciencia de la realidad histórico-espiritual (sociedad, pensamiento y ciencia) que al teórico de la política ha de embargarle, si le libera de falsos planteamientos en su siempre difícil tarea, no le priva de

(2) G. H. SABINE: *Historia de la Teoría Política*. Vers. cast. México, 1945, Prefacio.

(3) Un planteamiento a fondo de la crisis del Estado Nacional es irrealizable sin tener en cuenta los fundamentales supuestos histórico-espirituales de la Europa Moderna, entre los cuales figura el hecho mismo y el desarrollo del Nacionalismo. Desde esta perspectiva, deben examinarse obras como las siguientes: A. WEBER: *La crisis de la idea moderna del Estado en Europa*. Vers. cast. Rev. de Occidente, Madrid, 1932; W. NAEF: *La idea del Estado en la Edad Moderna*. Vers. cast. Nueva Epoca. Madrid, 1947; H. KOHN: *Historia del Nacionalismo*. Vers. cast. F. C. E., México, 1949; F. HERTZ: *Nationality in History and Politics. A Study of the Psychology and Sociology of National Sentiment and Character*. Londres, 1945; E. LEMBER: *Geschichte des Nationalismus in Europa*. Stuttgart, 1950; P. VERGNAUD: *L'idée de la nationalité et de la libre disposition des peuples dans ses rapports avec l'idée de l'Etat*. Geneve, 1955; J. DE LOS: *El problema de la Civilización. La Nación. I: Sociología de la Nación. II: El nacionalismo y el orden del Derecho*. Buenos Aires (los dos volúmenes), 1948; H. M. CHADWICK: *The nationalities of Europe and the Growth of National Ideology*. Cambridge, 1945 (interesa por sus datos lingüísticos medievales del Nacionalismo); W. FRIEDMAN: *The crisis of the National State*. Londres, 1943 y C. J. H. HAYES: *The historical Evolution of Modern Nationalism*. New York, 1951 (4.ª impresión).

riesgos terribles ni le dispensa de los apremios incesantes que desde la misma sociedad le llegan.

Se percibe, en efecto, por doquier un ansia de soluciones que toca a las ciencias sociales en general por lo menos apuntar. Incluso se percibe ya como cierto cansancio de esa sociedad, cierto reproche que se funda en la aparente diferencia registrada en el plano de la eficacia entre aquellas ciencias y las típicamente naturales (4). En este sentido la posición del teórico de la sociedad y del Estado, como el de la Economía, por ejemplo, es mucho más incómoda que la del científico de la Química o de la Física. Al hombre medio llegan resultados bien patentes, a veces terribles, a veces simplemente agradables y cómodos, desde el campo de las ciencias naturales. No se le alcanza, pues, la crisis que para toda la física moderna pueden haber representado las revolucionarias aportaciones de un PLANK o de un EINSTEIN. La conciencia de esta incalculable perspectiva, por lo menos hasta ahora, es patrimonio exclusivo del especialista.

De todas formas el teórico de la Sociedad y del Estado tiene que hacer suyas las palabras de LASKI: «La ciencia política no tiene la cualidad axiomática de las matemáticas. En sus ecuaciones, las variables son seres humanos cuyo carácter de únicos impide su reducción a la ley en el sentido científico de esa palabra, a menudo tan mal empleada; operamos con tendencias; podemos predecir basándonos en experiencias, pero nuestras predicciones se ven limitadas por la necesidad de reconocer que los hechos escapan a nuestro control. Podemos influir, tantear y esperar; la certeza y precisión del químico o aun del fisiólogo, nunca podrán ser nuestras» (5).

Los problemas del Estado y de la Justicia, los de la comunidad internacional, los relativos a la vida social, en suma, son problemas cotidianos y realmente existenciales. Por eso son comunes. Y mucho más para el propio teórico del Estado y de la Sociedad que ha de luchar, por otra parte, contra sus propias vivencias emocionales. Cuando MANNHEIM nos dice que «el organismo enfermo de la Sociedad no puede curarse sólo con entusiasmo, sino únicamente mediante una investigación serena de las

(4) En este sentido, vid. MEDINA ECHEVARRÍA: *Reconstrucción de la ciencia social*, en el vol. de título bien significativo: *Responsabilidad de la inteligencia*, México, 1943, pp. 39-72. Allí se hace eco de la pregunta que se dirige a las ciencias sociales: no sólo para qué sirven, más si en realidad sirven para algo, e incluso si tienen una auténtica razón de existir. Queden aludidos también libros como el de BARBARA WOOTON: *Lament for Economics*, y el de LYND: *Knowledge for What? The Place of Social Science in American Culture*, ambos publicados en 1939.

(5) H. J. LASKI: *Sobre el estudio de la Política*. Uno de los siete ensayos que integran el vol. *El peligro de ser «gentleman» y otros ensayos*. Trad. cast. Buenos Aires, 1949, p. 59.

causas de la enfermedad» no sólo está apuntado —a mi modo de ver— al problema de la neutralidad científica de la Sociología, sino a algo más personal, a la actitud del intelectual y del investigador en la presente situación de crisis.

En conmociones como ésta suele replantearse el valor de la ciencia y de la actitud científica, suele discutirse sobre el dilema: función social o simple y elevada aventura del espíritu para el investigador. Y este mismo, que tiene que reconocer lo que hay de valioso en ambas posiciones, no puede menos de sentir la fuerza de lo irracional que está latente en su «circunstancia» histórica (6). Cuando el campo de sus afanes es el Estado y la Sociedad y los advierte en crisis, su primer deber es partir de este dato y, sin confundir aquellas posiciones, pretender analizarlo.

* * *

En la observación de las obras capitales de Derecho Político que alumbró la segunda mitad del siglo XIX y el primer tercio del XX nos asalta una sensación que nos atrevemos a calificar de impresionante: Nos hallamos ante un magno esfuerzo por configurar el Estado como una realidad esencialmente marginal al substractum histórico social en donde precisamente por aquellas décadas se gestan y revelan ya transformaciones profundas. La superposición de una imagen irreal, ficticia y perfilada del *Status* sobre la *Societas* cuenta, por otra parte, con una perfección de instrumentos intelectuales, con una firme y serena confianza en la tarea y en los logros de la construcción científica, que permiten a los llamados maestros de la Teoría del Estado y del Derecho Constitucional soslayar fenómenos palpables que, a juzgar por los indicios que ya revelaban y por los ulteriores desemboques, debieron turbar profundamente el esquema y tratamiento de la problemática de tales ciencias. En este sentido, es algo más que curiosa la «ausencia» de cuestiones como los partidos políticos, el imperialismo, los movimientos sindicales, la revolución económico industrial y algunos otros, del índice y el «clima» con que se elaboran aquellas obras capitales.

Una «ausencia» semejante no resulta, hoy al menos, explicable si no es reconociendo como fundamental una toma previa de posición al respecto. Los teóricos del Estado, ellos mismos y en cuanto tales teóricos, se situaron conscientemente al margen de la propia realidad político-so-

(6) La discusión sobre la preferencia por el método «poético o emocional», y por el «científico» se planteara, por ejemplo, en los *Reencuentros internacionales de Ginebra*, de 1946, a propósito de sendas interpretaciones de BENDA y SPENCER. Vid. *L'esprit européen*, Neuchâtel, 1947, p. 40.

cial en transformación. Las ciencias del Estado surgían así como especialmente destinadas a configurar un Estado sin sociedad. No se trataba tanto de imponer un *deber ser* como de conseguir que ese *deber ser* fuera *la única realidad capaz de ser tratada científicamente* si se querían comprender científicamente «los hechos políticos». El esfuerzo que esta actitud entrañaba era, lo repetimos, singularmente excepcional y ambicioso. Pero hoy podría decirse que, encerrando la mirada en las páginas de aquella ciencia, nadie podría encontrar la imagen verdadera de la sociedad, del Estado ni del Derecho realmente vigentes en la época aludida.

Por otra parte, junto a la realidad social operante aunque «desconocida», existía también en el puro campo del pensamiento y de la investigación, otra realidad que bien podría calificarse de «complejo empírico-sociológico». La Sociología, desde A. COMTE, navegaba en el espíritu de aquellos años con la específica pretensión de superar todas las abstracciones, de contar con los hechos y la historia y de hacer de toda la masa de conocimientos conseguidos con semejante método un presupuesto infalible para la política y también para su ciencia peculiar.

Cuando se insiste en la reflexión sobre la finalidad intencional básica de la sociología comtiana, en ese su primordial «sentido» político, no es posible sustraerse a la sensación de que la Teoría del Estado (en su más amplia acepción) y la Sociología, al situarse de hecho como dos líneas paralelas del espíritu científico, trazadas sobre un objeto esencialmente indistinto, constituyen, como fenómenos contemporáneos y significativos de la época, uno de los últimos fracasos de aquel espíritu, definidor de la Europa moderna.

Si se admite la tesis enunciada, será forzoso ahora, cuando parecen alcanzados los límites finales de aquel paralelismo, plantearse el problema de su superación. Para ello, conforme al tono revisionista y liquidador que predomina en la investigación científica de las épocas críticas, debe volverse brevemente atrás nuestra mirada. Nuestro objetivo será puntualizar los momentos capitales de una trayectoria científica que deseamos perfilar en su auténtico y efectivo sentido. Confesémoslo o no, toda experiencia de este género está condicionada por el momento en que se quiere contar con ella. La óptica de nuestro examen nos la marca el instante en que lo hacemos. Inspirando entrañablemente nuestra tarea, se halla también operando el afán positivo de hacer de toda ciencia social una contribución humana para una mejor existencia humana.

II

LA TRAYECTORIA DE LA CIENCIA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

En un intento de hacernos cargo, siquiera sea con la máxima brevedad posible, de los hitos capitales que señalan la trayectoria de la Ciencia del Estado constitucional, —pues a esta fase del Estado moderno hay que referir la Ciencia que asume al Estado como un todo calificado por ciertas instituciones y definido por el Derecho—, resulta obligado remontarse a la obra fundamental de L. VON STEIN. Ya en su célebre *System der Staatswissenschaft* (Stuttgart-Tubinga, 1852) se plantea la distinción entre Sociología como ciencia de la Sociedad y Teoría del Estado como ciencia de la comunidad en cuanto persona. Es esta última idea de la personificación del Estado la que nos liga más directamente con GERBER, al que con razón se refieren todos los intentos decisivos de construir el Derecho Político como disciplina autónoma y con perspectivas contemporáneas. Precisamente GERBER, polemizando con KLUBER y con ALBRECHT, es el primero que de modo sistemático defiende el tratamiento unitario de lo político y lo jurídico. Para ello hay que centrar la atención en el Estado y considerarlo como un organismo moral, con un principio propio. Partiendo de esta base orgánica, construye GERBER sus *Fundamentos de un Sistema de Derecho Político alemán* (Leipzig, 1865), con objeto de estudiar el desenvolvimiento del Derecho relativo al Estado, pero moviéndose con cierta confusión en el clima positivista aludido, en el que lo jurídico se enmarca necesariamente en lo político.

Hay luego un período de transición en el que no queremos silenciar a J. K. BLUNTSCHLI, con su interesante *Derecho Público universal*, vertido hace tiempo al castellano. Su sistemática a base de una teoría general del Estado (que aparece más bien como una biología y morfología del Estado); de un Derecho Público universal, cuya rúbrica comprende, entre otros, los temas del gobierno, la administración y sus órganos en



unión con el de la justicia, acaba con una teoría de la Política, en la que se mezclan muchos aspectos filosóficos y sociológicos —desde la naturaleza humana hasta los partidos políticos—, todo lo cual es ciertamente sugestivo para una circunstancia reconstructora de nuestra ciencia como la que sin duda atravesamos.

La aportación de GIERKE al estudio científico del Estado es de una importancia singular aunque sólo fuera por su intento de superar un dualismo latente en dicho estudio: la corriente formalista y la corriente pragmática, y por haber recordado cómo las posiciones en torno al Estado mismo y el individuo respecto de él, son posiciones eternas en contraposición fundamental las que defienden la primacía de uno u otro. En la realidad del hombre, insiste GIERKE, hay dos dimensiones: la individual y la comunitaria. Tomar conciencia de estos dualismos, es situarse en un plano eficaz de solución que, mediante la búsqueda de la armonía, alcance un concepto cabal del Estado y del Derecho en relación con el Estado.

Para él, el Estado es desde luego una persona. Persona, según GIERKE, es toda existencia dotada de poder y voluntad. Así, no sólo son personas las individuales —y en ésto GIERKE se opone al individualismo— sino también las colectivas. Una de ellas es el Estado, caracterizado, además de por estar integrado por personas individuales y colectivas, por poseer una voluntad y un poder soberanos.

Todos estos ingredientes que no pueden restar al Estado su condición de valor supremo en la vida política, son a su vez órganos de producción del Derecho, pero ellos y el Estado mismo están dentro del Derecho a través del cual se expresa el poder del Estado, soberano, sí, pero regulado por normas jurídicas.

Ante la realidad ya configurada del Imperio alemán, PABLO LABAND va a fijarse en un concepto típicamente jurídico: la representación, porque no otra cosa es el Derecho, sin que sea necesario pararse a discutir, desde el ángulo del Derecho Político, acerca de la existencia física del Estado, como tampoco, desde una teoría del Derecho, importa la naturaleza física del hombre. Una será, pues, la consideración del Estado como realidad social e histórica y otra, la consideración netamente jurídica del Estado. Los seis volúmenes (ed. francesa de 1900-1904) del *Derecho Público del Imperio alemán* marcarán, pues, un hito fundamental en esta dirección en la que la figura señera será la de JORGE JELLINEK (7).

(7) Recientemente se ha reeditado la traducción española de la 2.^a edic. alemana de la *Teoría General del Estado* de G. JELLINEK, por Edil. Albastros, Buenos Aires, 1954. Con el título *La Dottrina generale del Diritto dello Stato*, y con una amplia introducción de V. E. ORLANDO, se ha publicado, traduc. por M. PETROZZIELLO, el libro 3.^o de la *Allgemeine Staatslehre*, basándose en la 3.^a edic. alemana, Berlín, 1914.

En efecto, no cree JELLINEK que pueda ceñirse exclusivamente el estudio verdadero del Estado a los problemas jurídicos. Cabe tratar de deslindar pulcramente los campos, sobre todo el campo sociológico y el jurídico que se dan, sin duda, en el Estado. Ya REHM, en su *Allgemeine Staatslehre* (Friburgo de Brisgovia, 1899), en la que por cierto se dá una síntesis histórica acabada de todas las teorías acerca del Estado, había propuesto una consideración «total» del problema jurídico-político. La Política no podía desligarse tampoco de dicha consideración. Y por eso JELLINEK, en una construcción formal hasta ahora inigualada, aunque no logre él mismo superar el positivismo, propone la sistematización de todos estos problemas a base de una historia del Estado en cuanto hecho social; de una política que mira al Estado desde el punto de vista de su actividad práctica; y de una teoría del Estado como fenómeno de totalidad. Esta última consideración se desdobra en dos: teoría general y teoría especial.

La teoría general (desarrollada por completo por JELLINEK) comprende fundamentalmente una teoría social y una teoría jurídica del Estado. Lo sociológico es la base, lo jurídico la añadidura conformadora. Los campos deben estar claramente deslindados, pero no contrapuestos. Huye JELLINEK de toda polarización netamente jurídica. Para ello concede al mismo derecho una base social —el uso— y también psicológica —la voluntad y aceptación subjetivas— que determinan plenamente su vigencia. Y lo mismo hay que pensar acerca del Estado. El Estado es —desde el punto de vista sociológico— «una unidad de asociación de hombres asentados en un territorio, dotada de poder de mando originario», definición a la que se llega a través de contemplar a los hombres unidos por relaciones de poder y de obediencia presididas por fines. Lo que caracteriza al Estado es cabalmente la plenitud y la constancia de sus fines, superiores en todos los sentidos a los de las demás unidades de asociación. Desde el punto de vista jurídico, el Estado es una persona en cuanto tiene capacidad y tiene intereses jurídicos que defender. Y desde el momento en que el Derecho es el que otorga esa condición jurídica, el Estado no puede ser otra cosa que una corporación, una «forma» jurídica.

Lo que ocurre es que el Estado tiene en él la razón de sí mismo. El Estado se autodetermina en su ser y se autolimita en su obrar. Su propia voluntad es la base de su soberanía —de su poder— que es un poder jurídico. Ya nos ha dicho que el Estado no es una abstracción, es una asociación, es decir, una reunión permanente de individuos. Estos individuos son personas jurídicas, y como tales tienen derechos que, en cuanto se proyectan hacia la vida política, son derechos públicos y subjetivos. La autolimitación, la juridización del Estado —si se nos permite la expresión— consiste en respetar tales derechos que a su vez —aunque apo-

yados en los intereses individuales— fueron reconocidos por el propio Estado.

Esta autolimitación del Estado va a ser el punto clave para el desarrollo posterior de la doctrina, dentro del positivismo jurídico. Porque —tal será la inmediata reacción de KRABBE— si el Estado es algo limitado es porque hay una instancia superior que es o que «queda» por encima del Estado mismo. El concepto de soberanía se desplaza al derecho, a aquel derecho fundamental en que se refleja, cabalmente, la figura limitada del Estado. Ese derecho es la constitución.

Por eso KELSEN no ve la unidad, ni el poder, ni la población, ni el territorio del Estado sino a través del Derecho. Hay unidad estatal porque hay una norma suprema, centro y base de imputación. Poder, territorio y población son instrumentos y ámbitos de eficacia y vigencia, respectivamente, del derecho del Estado. Es más, toda la existencia y actividad de éste se concreta en corregir la eficacia del Derecho. Es decir, su propia eficacia, porque —hay que salvar las duplicaciones que, según KELSEN, se dan en virtud de la hipostatización del objeto por el conocimiento— el Estado y el Derecho son una misma cosa, o mejor, el Estado es un sistema normativo, claramente perfilado frente a toda realidad social y todo orden de fines y justificaciones (8).

Si nos hemos detenido aunque muy brevemente en estos teóricos principales del Estado democrático liberal, es porque el Derecho Político ha ido manifestándose con ellos como un derecho de la seguridad y del orden racional. Pero cuando se ha advertido la vacuidad y aún la inexistencia de esa «securitas» real basada aún en el influjo de la teoría de la seguridad, es decir, cuando se ha advertido la evidente disociación entre la teoría y la práctica, los rumbos del Derecho Político han debido variar reflejando igualmente el viraje de las aspiraciones y de los anhelos humanos en orden a la base y el fin de la convivencia. Por eso, como a la antigua «securitas» política ha sucedido, también como anhelo, la seguridad social, el Derecho Político tradicional ha caído en crisis. El aparato intelectual montado sobre esos tradicionales supuestos, ha devenido ya inoperante para explicar e interpretar supuestos distintos que otras teorías (que no han intentado ser directamente Derecho Político, es decir, teoría de la naturaleza y de la organización del Estado, sino Sociología o Filo-

(8) *Teoría General del Estado*. De la trad. cast. de LEGAZ, Barcelona-Madrid-Buenos Aires, 1934, véanse los tres primeros capítulos, y en especial pp. 21 y ss. Sabido es que KELSEN reitera constantemente su tesis central de la identificación a través de toda su obra. Ello es lo que le da ese tono coherente que nadie puede negar al sistema kelseniano. Una exposición todavía más completa y perfilada del sistema, en H. KELSEN: *Teoría general del Derecho y del Estado*. Trad. cast. de GARCÍA MAYNEZ. México, 1950.

sofía de la Sociedad o Fenomenología de la misma), han puesto de manifiesto reclamando su interpretación y explicación.

Como el Derecho Político hasta ahora no ha sido social y lo social constituye el fenómeno vivo y palpitante que viene a desbancar a lo «político» entendido éste, no en el sentido aristotélico, sino en el sentido de lo «stato», hoy el Derecho Político está siendo absorbido por otra ciencia, o mejor, por otra actitud teórica que llamaremos Sociología.

Para llegar a estas posiciones sociológicas extremas ha tenido primero que atacarse con mucha precisión el rigor metódico y la seduciente arquitectura de la obra teórica de aquellos pensadores insertos, como «ideólogos» y como «utópicos», en el mundo liberal (9).

La unidad del Estado, decían éstos últimamente, radica en la norma fundamental, la constitución como «puro» ordenamiento jurídico y como norma escrita. El ataque no hubiera sido suficientemente eficaz contra tal doctrina perfilando tan sólo junto a la constitución en sentido formal, otra idea de constitución en sentido material.

Cuando C. SCHMITT estableció su tipología del Derecho —norma, decisión y orden concreto— va más allá de una simple construcción técnica, aguda como es costumbre en él. Va a decir que «esa constitución», formal o no, del liberalismo responde a un substratum ideológico que ya no se da, que ha desaparecido. Y en cuanto ello es así, cobra especial interés el destacar precisamente que el Estado es una realidad eminentemente histórica y sociológica, y que la constitución que verdaderamente importa es la que C. SCHMITT llama constitución «en sentido positivo», la que se apoya en una voluntad decisoria. De donde el centro de imputación de la soberanía se trasladará a la voluntad, al poder constituyente, al estricto y real ámbito de la existencia, abandonando el Derecho como realidad propia del mundo del deber ser. La unidad y la ordenación, dirá C. SCHMITT en un texto conocido, radica y está «en la existencia política del Estado y no en las leyes, reglas ni ninguna clase de normatividades» (10).

Ya M. HAURIOU había sabido liberarse de los estrechos límites del positivismo jurídico y había construido por su cuenta un Derecho Constitucional que manejaba otro concepto de constitución. Uno es— decía el gran maestro— la constitución política y otra la constitución social. La primera se refiere a la organización del poder y la libertad política; la segunda a ese orden «individualista» —y es de lamentar una expresión tan desacreditada— en que se conjuga lo permanente y lo dinámico de

(9) Un examen del pensamiento político demo-liberal como «utopía», en F. J. CONDE: *Introducción al Derecho Político actual*, Madrid, 1944.

(10) *Teoría de la Constitución*, vers. cast. de AYALA, Madrid, 1934, p. 11.

la vida de un grupo que aspira a realizar libremente un ideal de civilización.

La conciencia que M. HAURIUO tenía de la existencia de energías sociales —transformadoras y estabilizadoras— en la vida política, le permitió superar el positivismo jurídico. Pero aún tenía éste que experimentar nuevos ataques dentro del plan general de «ofensiva» que suscitó precisamente la más fina y coherente de las construcciones a que dió lugar y que ya ha quedado expuesta: la kelseniana.

Mientras esta polémica se desarrollaba inmediatamente en torno al Estado y al Derecho, y por ende a su ciencia, otra polémica afectaba, en términos más generales, al mundo del saber y del conocimiento. A ella no nos referimos ahora, si no es para eludir tan sólo a la solución dada, a partir de DILTHEY y dentro del neohegelianismo que caracteriza a FREYER, a la contraposición entre ciencias de la cultura y del espíritu y ciencias de la naturaleza.

La solución de la polémica entre las ciencias de la Naturaleza y las del Espíritu estribó en afirmar la peculiaridad del mundo humano como histórico y en deslindar como una tercera realidad la realidad social, en la que iba a instalar H. HELLER al Estado.

Fué precisamente aquella dimensión social que cabía reconocer en el Estado, que supo ver JELLINEK ciertamente, aunque no la utilizó al fin con todas sus consecuencias, y que se empeñó en ignorar KEISEN en su pureza metodológica, la que vino a imperar en una consideración científica de la formación social por excelencia: el Estado. HELLER no quiso ya ver en el Estado sino una realidad histórica determinada y concreta. Y su teoría del Estado no será sino la teoría de *un* Estado moderno. «La Teoría del Estado es en todos sus aspectos —dice HELLER— una ciencia sociológica de la realidad que, considerando al Estado como formación real histórica, se propone comprenderlo y explicarlo causalmente mediante la interpretación de la «conexión de actividad» histórico-social» (11). Los supuestos antropológicos generales de que partía, el hombre como *ser* histórico, su perspectivismo, no podían conducirle sino a esta conclusión, que si es antinormativa, anti-idealista y en principio antinaturalista, está aquejada de un relativismo fundamental que disuelve prácticamente el objeto de nuestra ciencia. Si el Estado es una formación social, histórica y determinada, pero una más del ancho complejo que constitu-

(11) *Teoría del Estado*, vers. cast., México, 1942, p. 68. Ya con anterioridad (p. 46) había dicho: «El objeto de nuestra teoría del Estado es por ello, únicamente, el Estado tal como se ha formado en el círculo cultural de Occidente a partir del Renacimiento». Vid. a este respecto el trabajo de E. GALÁN: *Prolegómenos a una teoría del Estado concebida como ciencia histórica*, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo I (1953), pp. 235 y ss.

ye la realidad social, no es nada extraño que ya no se quiera hablar, por algunos, de una teoría del Estado, o del Derecho, o de un Derecho Político, sino de una simple sociología política o jurídica.

III

LA TRAYECTORIA DE LA SOCIOLOGÍA

Nadie negará que los ataques más serios contra una teoría del Estado caída en el formalismo debieron siempre su éxito a la circunstancia de que partían de plataformas vigorosamente determinadas por el sentido de lo social. Fué el mismo concepto del Estado, como un «orden» o una estilizada entidad legal, lo que fué cambiado por el de estructura de convivencia históricamente determinada y configurada.

La misma Teoría del Estado sintióse, con ello, conmovida en sus cimientos mismos. La «naturaleza» de su objeto había cambiado y con ella la metodología aplicable.

Con todo, lo importante no residía en este replanteamiento crítico y en esta nueva metodología que, en principio, parecían solamente una aportación vigorosa al conocimiento del Estado y su derecho, al redescubrir dimensiones muy reales de su propio ser. Es verdad que todo esto contribuyó a que la efectiva realidad política se nos hiciera más patente. Sin embargo, en el fondo de una contribución semejante había algo más, había el tremendo peligro de la disolución del Estado mismo, cabalmente por la vía de su consideración sociológica, que «a nativitate» se abre con una doble pretensión: La de ilimitada amplitud de la materia a considerar, y la de imperatividad de unas leyes que regulan la estática y dinámica de esa misma materia que es lo social.

Creemos que auténtica Sociología es la que está impregnada de esta doble pretensión. Con este signo se configura en la mente y la obra de su verdadero fundador A. COMTE. De cómo ha ido verificándose este ambicioso empeño, puede darnos clara noticia un examen, también esquemático, de su trayectoria, la cual se enmarca, por otra parte, en un clima epocal de crisis del mundo social.

La Sociología es, en cuanto conocimiento sistemático y positivo de toda la realidad de la convivencia, un análisis de todas las fuerzas sociales cuya vigencia y movimiento tienden a revelar una situación siempre inestable de aquella realidad. La imagen «ordenada» de la sociedad, que podría alojarse en un concepto del Estado y fuera el foco metodológico de su ciencia respectiva, es progresivamente sustituida por la imagen de una sociedad que solamente puede y debe ordenarse en la medida en que se traducen en normas las «anormalidades» de su real estructura; en la medida en que se arranca de su compleja, dinámica y tal vez polémica existencia.

La trayectoria histórica de la Sociología es capaz de demostrar hasta qué punto ella misma también y en cuanto haya resultado afectada por el signo crítico de su objeto peculiar, ha sido o no lo que pretendía ser desde el principio: el remedio científico para una mejor ordenación de la sociedad y, por consiguiente, la solución exclusiva del concreto problema del tratamiento científico de la realidad político social.

Esta revisión liquidadora que, de momento cabe intentarla procurando tan sólo marcar determinadas aunque no arbitrarias sugerencias, es actualmente un requisito previo a toda decisión definitiva sobre las tendencias imperantes en el resto de las ciencias sociales y políticas, de las cuales unas pretenden subsumirse, sin más, en la Sociología y otras rechazar, de plano, su posible colaboración.

Se ha dicho que el nacimiento de la Sociología obedece a la constitución efectiva de un modo específico de la realidad social; a que esa realidad se ha presentado al hombre de cierta manera y a que el hombre se ha enfrentado con ella desde una mentalidad singular (12).

No podemos detenernos en todos los aspectos que el nacimiento de la Sociología como ciencia nos plantea. Nos interesa más el curso seguido por la ciencia sociológica, una vez que hubo nacido, pues este examen puede revelarnos más claramente la necesidad de nuestro esfuerzo por precisar lo que ya hemos señalado como finalidad de esta investigación.

Efectivamente, la Sociología, desde sus inicios, ha experimentado una asombrosa desintegración en múltiples aspectos, que ha conducido a establecer como apotegma su naturaleza esencialmente crítica. Será tal vez una crisis de crecimiento, pero es sobre todo una crisis—no diremos nosotros que definitiva, es decir, no superable— que arranca de la dificultad de asir, de fijar y concretar un objeto de conocimiento que de por sí es flúido y gigantesco.

(12) F. J. CONDE: *Sociología de la Sociología*, R. E. P., n.º 58, p. 19. Una visión de conjunto de la Sociología en R. M. Mc IVER: *Sociology*, en *Encyclopaedia of the Social Sciences* (Seligman), Nueva York, reimpresión febrero 1949, vols. XIII-XIV, pp. 232-247.

Si la fluidez preocupó a COMTE, él entendió resuelto el problema sometiendo a la sociedad a un esquema cerrado de leyes. La sociedad tenía un devenir, pero este devenir podía preverse y controlarse como el mundo físico y natural. La era positiva, que instaura su asombroso sistema, venía a resultar el definitivo encauzamiento de lo social. Y en este sentido la Sociología creyó superar las precedentes actitudes teóricas frente a la Sociedad o el Estado, presentándose como auténtica ciencia, es decir, en cuanto un saber empírico racional de los objetos sociales gracias al cual podremos dominarlos, ordenarlos. En suma, conocimiento social para una técnica social.

En cuanto a lo gigantesco del objeto de la Sociología, COMTE lo definió con sin igual audacia: el objeto era la Humanidad misma, y bastaba que la Sociología informase como un foco de luz todas las ciencias humanas o que fuese considerada como el vértice final de una pirámide integrada por ellas, para que *todo* el saber apareciese transido de unidad (13). La conocida alusión de SIMMEL al «puchero» como recipiente de todas las ciencias es, dentro de su ironía, verdaderamente descriptiva de esta primera y generatriz visión de la Sociología.

Pero el rigor metodológico y la cerrada concepción filosófica que, como «weltanschauung», presiden la genial concepción comtiana, no pudieron impedir que aquel objeto siguiera ofreciendo las múltiples caras de su existencia y con ello se multiplicaron las ciencias sociológicas. No obstante, así siguieron llamándose, porque continuaron unidas por un cordón umbilical, a veces muy sutil, pero siempre auténtico, al seno fecundísimo en donde se gestaron. El vínculo de unión entre todas las ciencias sociales es ni más ni menos, la *res socialis*, una entidad nueva en el mundo del saber, tanto más nueva en este mundo, cuanto más antigua en el de la pura existencia.

Su novedad radica en algo que le permite diferenciarse de las dos «res» tradicionales, de aquellas que desde Aristóteles eran las dos formas metafísicas de definir lo real desde la teoría del conocimiento: la «res cogitans» y la «res extensa».

No es del caso plantearse problemas distintos al de la admisión de dicha «res socialis». Su existencia es la que aquí nos interesa solamente,

(13) Las obras principales de Comte son: *Cours de Philosophie positive*, París, 1830-1842, 6 vols.; *Discours sur l'esprit positive*, París, 1844; *Systeme de politique positive ou traité de Sociologie instituant la religion de l'Humanité*, 4 vols., París, 1851-1854; 3.ª ed. 1890-95.

Sobre Comte, es imposible fijar la incontable bibliografía. Ultimamente, MARVIN: *Comte*, publicada en Nueva York y traducida al español en México, 1941. Vid. sobre Comte y los demás sociólogos aquí citados los respectivos artículos en la *Encyclopaedia of the social Sciences*, (Seligman), Nueva York, 14 vols, diversas reimpressiones.

porque cuál sea su esencia es algo que la Sociología no podría contestar sin traicionar a lo que la Sociología ha sido siempre, por lo menos desde que se le quiso caracterizar como una ciencia meramente interpretativa-descriptiva, y no como una ciencia filosófica.

Es ese un problema metafísico que de ninguna manera cabría plantear, no ya dentro del clima de las tendencias sociológicas más naturalistas e irracionales, sino también dentro del de las Sociologías más espirituales. Basta, por consiguiente, constatar un hecho más, el hecho por excelencia para la Sociología, la existencia de esa «res socialis».

1. La desintegración de la Sociología y la llamada Sociología general

Frente a esta realidad hay que destacar, sin embargo, que la Sociología no conserva la unidad científica que le quisiera imprimir su fundador. Las diferencias que ofrece el panorama actual de la Sociología respecto a la época más inmediatamente ligada a la obra de COMTE, han sido puestas bien de manifiesto por FREYER, y él mismo, a lo largo de su *Introducción a la Sociología*, nos ha dado cuenta de cómo se ha cobrado conciencia de la imposibilidad de conservar el ambicioso plan del autor del *Curso de Filosofía positiva*.

Debido a las constantes particularizaciones que del objeto de la Sociología se han querido hacer, llegó a presentarse el siguiente problema: ¿existe realmente un objeto propio de la Sociología? Y, dado que se delimite ese objeto propio con referencia al que es objeto de todas las ciencias sociales, ¿cabe a su vez pensar en una Sociología general que pueda volver a pensar en la vida social como una totalidad? En tal sentido cabe concluir que el afán de síntesis y de unidad que al saber sobre lo humano quiso infundir AUGUSTO COMTE, ha vuelto a renacer después que el positivismo que informa su gran hallazgo científico ha seguido también informando a aquellas direcciones que parecieron olvidar la inmensidad del objeto primario de la Sociología, el gran «être».

Así, pues, la Sociología general, siendo fiel al fundador de la Sociología, constituiría una superación de las dos grandes tendencias que, según VIERKANDT, encierran ampliamente la vida de la Sociología: la tendencia enciclopédica-filosófico-histórica y la tendencia formal-analítica, correspondientes la primera a la etapa que va desde COMTE hasta el final del siglo XIX, y la segunda desde esta última fecha hasta nuestros días (14).

(14) *Gesellstaaftehre*, Stuttgart, Emke, 1923, p. 1.

Inútil es decir que la delimitación de VIERKANDT, aparte de su mayor o menor acierto terminológico, no implica una absoluta fidelidad de las producciones sociológicas a cada una de esas tendencias en su época respectiva, puesto que se puede decir que en ambas épocas han coexistido manifestaciones de dichas tendencias, pero la delimitación es lo suficientemente válida para nuestro actual propósito de marcado sentido general y metodológico (15).

De lo dicho hasta ahora, lo más interesante es dejar consignado la aparición de una llamada «Sociología general», que quiere diferenciarse tanto de la Sociología concebida por COMTE con carácter enciclopédico, como de las Sociologías especiales. Conviene insistir ahora en un estudio metódico de las resistencias que los sociólogos han encontrado para defender la peculiaridad de su ciencia y del objeto sobre el que la misma versa.

2. Delimitación necesaria: Historia y Sociología

La primera resistencia, como ya quedó apuntada, se le ofreció a COMTE y provenía del campo de la Historia. ¿Cómo distinguir Sociología de Historia? En la Sociología, tal como se ve hoy, la causalidad ontológica ha perdido importancia, es decir, para un sociólogo la familia, la empresa, los usos sociales, por ejemplo, deben ser estudiados sin tener en cuenta el riguroso proceso causal en el tiempo. No interesa primordialmente cómo ha llegado a ser y cuál es el sentido de un fenómeno social, sino cómo es. Se adopta, pues, en la Sociología una determinada actitud frente al tiempo, actitud que difiere claramente de la mantenida por el historiador. Para éste, el tiempo tiene una categoría racional.

En toda historia hay siempre, subyacente o expresa, una filosofía e incluso, para el cristiano al menos, una teología. En cambio para el sociólogo, el tiempo tiene un puro valor espontáneo, casi diríamos que sólo tiene una faceta: su presencia, y no pasado o futuro. El historiador, en cuanto tal, ve la Historia como ya producida, el sociólogo como produ-

(15) Inútil es decir que cada expositor de la Teoría de la Sociedad y de su sistema adopta peculiares puntos de vista para clasificar autores y tendencias. A este respecto, nos remitimos a las diversas clasificaciones de que se hace eco AYALA: *Tratado de Sociología* (Historia), Buenos Aires, 1947, pp. 267-271. Allí se recogen las de F. SQUILLAGE, CARLI, FREYER, SOROKIN, L. L. BERNARD, MEDINA ECHEVARRÍA y G. FREYRE. De todas formas, parece lo más claro en este punto admitir dos épocas en los términos y con las salvedades que ya hemos señalado, y tener siempre en cuenta la facilidad con que podríamos variar de emplazamiento a los teóricos e incluso a sus distintas aportaciones propias, en las que a veces no se observa fidelidad a los puntos de partida del sistema.

ciéndose. Es decir, el primero ve la evolución de los resultados, el segundo la producción misma de esos resultados. El historiador nos habla, en efecto, de las formas políticas: la Iglesia y el Imperio de la Edad Media, por ejemplo: tales formas políticas ya están *hechas*; el sociólogo las ve haciéndose. En una transposición que tiene sólo efectos explicativos, diríamos que ocurre igual que respecto al mundo de la naturaleza visto desde dos perspectivas distintas: el naturalista ve la especie como hecha; el biólogo o el histólogo la ve en sus elementos, es decir, mientras y en tanto que se hace.

A este respecto decía FREYER que «la realidad social, a la que el conocimiento sociológico se refiere, es en cada uno de sus fenómenos parciales una forma única, una individualidad histórica: lo mismo la sociedad estamental del siglo XVIII que el proletariado inglés de mediados del XIX, y el pueblo alemán de la última postguerra, que la clase campesina de nuestros días, y lo mismo esta ciudad o este barrio concreto, esta empresa o este grupo de trabajo. El conocimiento sociológico comienza, pues, necesariamente con la reflexión sobre el ser *actual* de realidades individuales, con su *visión*. Más aún, la Sociología no sólo comienza con esta intención, sino que termina también con ella» (16).

Pero si con esta actitud FREYER ha intentado resolver el problema planteado por el enfrentamiento entre Sociología e Historia, en realidad lo que hizo fué salvar el excesivo formalismo de la llamada Sociología Formal.

Para JORGE SIMMEL y LEOPOLDO VON WIESE los fenómenos sociales son objeto de un desprendimiento de la realidad histórica, porque de ellos lo que únicamente interesa son sus propiedades y características formales (17). Es delimitando éstas y clasificándolas y sometiéndolas a un

(16) FREYER: *Introducción a la Sociología*, vers. española, Madrid, 1945, p. 25.

(17) Señalemos los dos nombres más significativos del formalismo sociológico. Sabemos, no obstante, que en esta tendencia se pueden agrupar otros muchos de no muy inferior importancia, cuyas obras más destacadas citaremos. Así: F. TONNIES: *Gemeinschaft und Gesellschaft*, 1877. (Trad. cast., Buenos Aires, 1947); y su *Einführung in die Sociologie*, 1931 (Trad. cast. bajo el título: *Principios de Sociología*, 2.ª edic. México, 1946); F. H. GIDDINGS: *The principles of Sociology: An Analysis of the phenomena of Association and of Social Organisation*, New York, 1896 (Nueva ed., 1923), y *The Scientific Study of Human Society*, Uni. of. North Carolina Press, 1924. El propio VIERKANT, antes citado, como COLLEY, SOROKIN y BOGARDUS, cuya *Sociology* ha sido reeditada en New York en 1945.

De SIMMEL, varios e interesantes trabajos, algunos traducidos al castellano. Citemos como el más importante: *Sociología*, trad. por primera vez en 1918 y por última, que sepamos, en Buenos Aires, Espasa-Calpe, Argentina, 1939.

De WIESE: *Sociología: Historia y principales problemas*, Barcelona, 1932. La 4.ª edición alemana se ha publicado en Berlín, 1950. Vid. también de WIESE: *Bosquejo de una historia de*

sistema cómo se determina el objeto propio de la Sociología y su sistemática. Este afán de pureza metodológica que hace incluso emparentar a la Sociología formal con el neokantismo priva a la Sociología de un contenido histórico, es decir, de una realidad humana, y por consiguiente no nos resuelve el problema que planteaba el encuentro entre Sociología e Historia. Este encuentro, por lo demás, hubo de ser y sigue siendo insoslayable. Porque ambas ciencias actúan sobre la misma realidad última, la vida humana, viviente, sólo que ésta ofrece por un lado una faz de singularidad: las personalidades, cualquiera de los fenómenos sociales que antes enmeraba FREYER, por ejemplo; y por otro, un elemento estructural en donde aquel elemento de singularidad se concreta, nace y se desarrolla.

Si aceptamos la creencia actual de la irrepitibilidad del hecho histórico, podríamos concluir diciendo: Dicha personalidad, Mussolini, por ejemplo, o bien los gremios valencianos medievales, *no se repiten*. Pero el Estado fascista o la organización gremial, sí. Pues bien, aquello que se repite o se puede repetir, la estructura, sería el objeto de la Sociología. Lo irrepitible, el de la Historia.

Por eso FREYER llegó a distinguir Sociología e Historia, después de haberles asignado un mismo objeto: las individualidades históricas. Según se les estudiase como realidades abstractas o como realidades concretas —dentro de la natural concreción de todo lo histórico, y ésto es muy importante para superar el formalismo simmeliano— el estudio sería sociológico o histórico respectivamente.

Finalmente, hagamos justicia a COMTE, diciendo que él no dejó de ver lo que en la sociedad humana había de sociabilidad y de concreción histórica de la misma. Por eso él creyó necesario distinguir entre la «búsqueda abstracta de las leyes fundamentales de esa sociabilidad» y «la historia concreta de las diversas sociedades humanas». Sólo que en los tiempos y sobre todo en la mentalidad del fundador de la Sociología estaba vigente el ideal de una ciencia empírica y de un método por tanto

la Sociología. En R. I. S., n.º 53, enero-marzo 1956, pp. 5-18. (Es una conferencia pronunciada en el Instituto Balmes de Sociología). Sobre este autor: RECASENS SICHES: Wiese, México, F. C. E., 1943.

Bastante próximo al de WIESE es el formalismo a que llega F. ZNANIECKI, tras la especificación de la Sociología como ciencia empírica a base del *humanist coefficient* que implica. Superando el behaviorismo puro, el psicoanálisis y todas las interpretaciones psicologistas de tipo tardiano, insiste en que ciertos modelos o formas (patterns) se imponen a la acción social y modifican el comportamiento individual. De W. I. THOMAS y FL. ZNANIECKI, es fundamental la obra *The polish peasant in Europa and America*. New York, 1918-20, 3 vols. Vid. también S. A. RICE (Edit.) *Methods in Social Science*, Chicago, 1931, el cap. dedicado a la obra de THOMAS y ZNANIECKI.

positivo que rechazaban todo atisbo de atención a los «abstracto». Y con este signo de positivismo advino al mundo la arrolladora criatura comtiana.

Digamos, en fin, que tal vez la relación entre Sociología e Historia estriba en que la primera es un conocimiento sistemático, *pero no histórico*, de un objeto histórico. En último extremo, este objeto es la vida humana en su aspecto social (18).

Ahora bien, estas alusiones tan directas a la vida humana nos fuerzan a plantear, desde otro ángulo, el problema de la delimitación de la Sociología (19).

3. Nueva delimitación: Psicología y Sociología

¿Cómo podrá, en efecto, resolverse este dualismo: Psicología-Sociología? El problema tenía que plantearse desde el sentido humano que respira todo lo social. Pero su importancia estriba cabalmente en que cuanto más se destaca dicho sentido más problemática se hace la existencia y delimitación de la Sociología como una ciencia peculiar.

La cuestión fué igualmente entrevista por COMTE, porque en la clasificación que él hizo de las ciencias no mencionó siquiera a la Psicología. Su contenido quedó integrado en la Biología y en la Sociología.

Y sin embargo, TARDE llegó a afirmar: «Descartado lo individual, lo social no es nada». De aquí el predominio de lo psicológico en la sistemática tardiana, sólo que convencido él de que el hombre, tal como lo vemos, es objeto o término de influjos sociales y es «miembro» del cuerpo de la Sociedad, debe hablarse de una Psicología social o colectiva, cuyo contenido fundamental es la conducta imitativa. Más que sociedad habría que estimar —en la teoría de TARDE— que se da una socializa-

(18) Vid. BRASSENS SICRES: *Lecciones de Sociología*, México, 1948, p. 209.

(19) E. GÓMEZ ARBOLEÑA, en su *Teoría del Grupo social*, se propone demostrar que el grupo no es sólo objeto eminente de la Sociología, sino su propio objeto formal, como ciencia. Vid. el trabajo cit. en R. E. P., n.º 76, pp. 3-35. En él plantea precisamente delimitaciones entre Sociología y Filosofía, Sociología e Historia, etc. También hemos consultado T. FERNÁNDEZ-MIRANDA: *El concepto de lo social y otros ensayos (Estudios de Teoría de la Sociedad)*, Oviedo, 1951, en donde se recogen las posiciones fundamentales de los sociólogos más destacados, en torno a un concepto de la realidad social. El concepto de grupo como concepto-clave en Sociología es estudiado por Z. WILSON: *Sociographie des groupements*. Cap. VII de la obra colectiva bajo la dirección de G. GURVITCH: *La Sociologie au XX Siècle*. París. P. U. F. 1947, 2 vols. El artículo de WILSON en el vol. I, pp. 141 en donde se resume la teoría de los grupos en Francia, Inglaterra, Alemania, Estados Unidos, a cuya exposición sigue una teoría sistemática. Añádase C. GOETTI: *Sulla sociologia dei gruppi sociali*. En *Scritti in onore L. Sturzo*, Bologna, 1953, pp. 253 y ss.; A. PERPIÑA: *La doctrina de los grupos humanos en Vitoria y Suárez*. R. I. S. núms. 4, 5, 6 y 9. Y D. Cartwright y A. Zander (Edit.). *Group Dynamics. Research and theory*. Evanston, 1953.

ción —«la sociedad es la imitación», dice él con frecuencia (20)— en cuanto generalización imitativa de ideas, voliciones, etc. No es extraño, pues, que se pueda decir de la «Sociología de TARDE que es propiamente una Psicología, y en último término una Psicología individual (21).

Si no se admite la Psicología social como una zona intermedia entre la Sociología y la Psicología individual, cosa que parece evidente al estudiar la psicología de las masas, como quiere MENZEL (22), el problema sigue en pie: ¿Qué queda realmente para la Sociología desde el punto de vista de lo psicológico? O si se quiere, ¿qué queda de radicalmente humano y racional?

La solución creyó encontrarla DURKHEIM. El objeto de la Sociología era el hecho social, caracterizado por su exterioridad y su coacción, y caracterizado además porque es una *cosa* en oposición a la *idea*. La primera de las «reglas relativas a la observación de los hechos sociales» —nos dice él— es considerar los hechos sociales como cosas (23). Lo que ocurre es que la distinción, o mejor, contraposición antes planteada entre *cosa* e *idea* no obedece a una distinta naturaleza de los fenómenos, sino a la diferente posición metodológica que el observador adopta frente a ellos. He aquí en lo que se centra su afán de precisiones metodológicas (que, según DURKHEIM, faltaban en la Sociología) y el verdadero objeto de la ciencia sociológica (24). Y he aquí también desde donde parten los

(20) Por ejemplo, en *Las leyes de la imitación*, trad. esp., Madrid, 1907, pp. 100-114.

(21) De TARDE, las obras más significativas son las siguientes: *Les lois de l'imitation*, París, 1890 (trad. cast. cit.); *Les lois sociales: squisse d'une sociologie*, París, 1898; *La Sociologie*, París, 1898; *L'opinion et la foule*, París, 1901; y *La Psychologie et la Sociologie*, París, 1903.

Notemos que a nuestro idioma se han vertido preferentemente las producciones netamente jurídicas de TARDE. No obstante, mereció un estudio sociológico: ZARAGUETA: *La sociología de M. G. Tarde*, Madrid, 1909.

(22) MENZEL: *Introducción a la Sociología*, versión cast. del F. C. E., México, 1940, p. 126.

(23) Cap. II de su obra *Les règles de la méthode sociologique* (p. 15 de la ed. francesa de 1947).

(24) De DURKHEIM seleccionamos la producción siguiente: *La división del trabajo social*, París, 1893 (trad. cast., Madrid, 1928); *Les règles de la méthode sociologique*, París, 1895 (trad. cast., Madrid, 1912) (hay otra ed. francesa ya cit.); *Le suicide*, París, 1897 trad. cast. Madrid, 1928), importante en relación con su polémica con TARDE y *Les formes élémentaires de la vie religieuse*, París, 1912. La Facultad de Derecho de Estambul ha publicado en 1950 un curso, hasta ahora inédito, de DURKHEIM, titulado *Leçons de Sociologie. Physique des moeurs et du Droit*. (Press Univers. de France). El vol. contiene una amplia introd. de G. DAVY, en que estudia la trayectoria del pensamiento de DURKHEIM. Otro curso inédito hasta ahora, pronunciado en La Sorbona en 1913-1914, y reelaborado según las notas de los estudiantes por A. CUVILLIER, es el titulado *Pragmatisme et Sociologie*, París, Vrin, 1955.

Sobre DURKHEIM, aparte el estudio ya cit. de DAVY, puede consultarse del mismo: *La famille et la parenté d'après Durkheim*. En *Sociologues d'hier et d'aujourd'hui*. P. U. F. París, 1950, 2.ª edic., pp. 81-125; H. ALPERT: *Durkheim*. F. C. E. México, 1945.

ataques más serios contra el psicologismo en Sociología. Toda la trayectoria de la polémica entre TARDE y DURKHEIM nos revela las penetrantes delimitaciones que el sociólogo alsaciano fué logrando sobre cuanto ahora nos preocupa.

Pero por algún lado tenía que escapar, en el cerrado sistema de DURKHEIM, cuanto de psicológico hay en lo social. El escape se concretó en una figura realmente curiosa: la llamada conciencia colectiva, un nuevo ser, tan único que puede incluso identificarse con el Espíritu, en sentido objetivo, con el Bien Supremo, con la Divinidad. Una sustancia que *no es* la Suma de las mentes individuales.

O bien que *es*, porque es única, esas mismas mentes en cuanto unidas por determinadas relaciones que actúan como causas. Ambas interpretaciones caben dentro del pensamiento de DURKHEIM. Diversos textos apoyarían cualquiera de las dos: La primera nos ofrece tal conciencia colectiva como una entidad fantasmagórica, «excepción» patente del clima positivista en que aquel pensamiento se produce y se impregna; la segunda, como realidad puramente metodológica, expediente «inventado» por DURKHEIM para explicar lo social. Las correcciones que BOUGLE y GURVITCH hubieron de imponer a DURKHEIM—sobre este espinoso tema—no hacían sino confirmar reacciones muy enérgicas que entidad tan sugestiva como falsa había producido en quienes oyeron hablar de ella (25).

Mas no se trata ahora de ésto, sino de destacar la irreductible presencia de lo psicológico en relación con lo social, presencia que logró adentrarse al fin en un sistema tan «fáctico» como el de DURKHEIM. El deseo de resaltar la presencia de lo específicamente humano en la Sociología no supo escoger un camino espiritualista. Las raíces «positivas» de las que brotara este ya frondoso árbol que sembrara COMTE, siguieron vinculándole a un materialismo que sólo veía en el hombre, y por el hombre en lo social, pura «naturaleza». Otra vez nos advierten de su presencia en los orígenes de la Sociología el «naturalismo» de CONDILLAC o el «biologismo» de SPENCER. El impacto de DURKHEIM en toda la Sociología francesa ha librado a ésta, efectivamente, de las abstracciones y obscuridades de la Sociología alemana, pero no le deja superar un positivismo que le hace caer de la Sociología en Sociologismo (26).

(25) Vid. RECASENS SICHES: *Lecciones de Sociología*, ya cit., p. 253, y en especial, 260-265. Un amplio estudio sobre este tema, en GURVITCH: *Le problème de la conscience collective dans la sociologie de DURKHEIM*, en el vol. *La vocation actuelle de la Sociologie*, París, 1950, pp. 351-408.

(26) Vid. una visión panorámica de la situación actual a este respecto en E. GÓMEZ ARROYA: *Sobre el porvenir de la Sociología francesa*, (comentando el libro de A. CUVILLIER: *Où va la Sociologie française?*, París, 1953), en R. E. P., n.º 75, pp. 83 y ss. En Francia, DUR-

Cuando, pues, se habla ahora de psicología, sea individual o social, sea como base, parte o cosa distinta de la Sociología, se quicre decir ante todo cosas tan oscuras como instintos, impulsos, etc. Las corrientes principales se ubican en Norteamérica y llevan en su frente el nombre de FREUD (27).

El Psicoanálisis llamó la atención, por lo que a nosotros nos interesa ahora, sobre el carácter finalista de la vida física y sobre la deformación y transformación que experimentan ciertas tendencias naturales debido a las presiones y représiones que sobre ella ejercen mecanismos y estructuras sociales y culturales en general. Esta lucha y la consiguiente relación entre lo instintivo y lo «cultural» es de gran importancia para comprender lo colectivo y concretamente los problemas del medio ambiente y la ética social (28).

Extremando, no obstante, esta función de la Psicología, ha adquirido carta de naturaleza dentro de los estudios sociológicos la tendencia que encabeza actualmente el nombre y la obra de MORENO (29). El parte, en

RHEIM es continuado por M. HALBWACHS y M. MAUSS, si bien pueden entenderse superadas sus exageraciones, habiendo llegado la Sociología a ser una ciencia específica dentro del círculo más amplio de la antropología filosófica. La reacción más fuerte contra el sociologismo de tipo durkheimiano, se centra en el personalismo de E. MOUNIER. No deben olvidarse los esfuerzos de G. GURVITCH por sistematizar de nuevo la Sociología. (Vid. WNESSB, *Bosquejo...*, cit., pp. 16 y 17).

(27) La producción de FREUD es muy extensa. Como más importante podemos citar las siguientes obras: *Totem und Tabu*, trad. al castellano en 1923; *Massenpsychologie und Ich-Analyse*, también trad. al caste. en 1924; *El porvenir de las religiones y otros ensayos*. Las tres traducciones son debidas a López Ballesteros y vieron la luz en Madrid.

(28) Un completo estudio de la postura psicoanalista en el sentido del texto ha sido realizado por JAMES W. WOODWART: *Psychologie sociale*, cap. IX de la obra *La Sociologie au XX siècle*. I, publicado bajo la dirección de G. GURVITCH, París, 1947, pp. 245 y ss. Allí, abundantísima bibliografía sobre el tema.

(29) Citamos algunos de los principales escritos de MORENO: *Who shall survive? A New Approach to the Problem of Human Relations*. Nueva York, 1934 (es la obra fundamental). Puede verse también: *Sociometry. Experimental Method and the Science of Society*. New York, 1951 (Compilación de escritos de Moreno sobre historia, métodos y aplicaciones de la Sociometría); y *Les Fondements de la Sociometrie*. En *Cahiers internationaux de Sociologie*, 1953, XIV. Y los diversos números de la revista *Sociometry*. Desde 1905 en que MORENO viviendo aún en Europa publicó sus primeras obras y resultados de sus experiencias, el movimiento que él inspira se ha ido extendiendo sobre todo en Norteamérica, a donde MORENO pasó en 1925. A partir de 1941 los métodos sociométricos y psicodramáticos y de terapéutica colectiva han experimentado una expansión espléndida como revela la obra de R. GIMON: *Attitudes collectives et relations humaines*. Trad. cast. bajo el título: *El poder de las masas*. Barcelona, 1956. Vid. sobre todo pp. 62 y ss. Sobre MORENO, vid. G. NINCMO: *Microsociología e Sociometría. Interpersonalismo del Moreno*. En *El Político*, abril 1954, pp. 101 y ss.

La Sociología americana en general merecería un estudio aparte por ofrecernos rasgos pre-

principio, de una Psicología y acaba en una Psicología social que él mismo llama «sociometría», por cuanto su construcción científica es el resultado de la medición de las reacciones individuales psicológicas que, vistas en su conjunto, nos dan como un mapa, una «carta» de las acciones y reacciones colectivas. Inútil es decir que su excesiva positivización, por cuanto dichas reacciones quedan sometidas a un sistema de números índices, cantidades, coeficientes, etc., no hacen más que resucitar un positivismo de las más recia estirpe, aún cuando se presente con el aparato más moderno de sus expresiones matemáticas. Precisamente VON WIESE ha sometido a una rigurosa crítica el sistema de MORENO, indicando que en todo caso tal sistema no es una Sociología, sino más bien un conjunto de datos que, desde el punto de vista informativo y estadístico, puede manejar el sociólogo.

En resumen, de lo dicho se desprende que una Psicología social tiene pleno sentido indiscutiblemente cuando se manejan ingredientes psicológicos, en cuanto hechos, por el sociólogo. Lo que a nuestro juicio carece de rigor científico es lo contrario: una Sociología psicológica; en otras palabras, la reducción de lo sociológico a lo psicológico. Esta reducción implicaría nada menos que la pérdida de la autenticidad científica de la Sociología cuando precisamente lo que hay que hacer es construir de modo definitivo esta autenticidad, dándole una justificada autonomía epistemológica.

La Psicología, como ciencia, refiérese a la intimidad y aún mejor a lo personal. Por el contrario, lo social trasciende lo íntimo y lo personal, se refiere a lo colectivo y externo. El hecho de que interfieran los ingredientes reales de ambas disciplinas, no justifica que se confundan los puntos de vista teóricos; la intimidad humana interfiere con todo lo que constituye la realidad mundanal, sin que ésto signifique identificación. La confusión entre Psicología y Sociología significaría en su estrato más profundo confundir lo objetivo con lo subjetivo, pero confundirlo por mera incomprensión y ceguera, no por razones científicas o metafísicas.

cisos de perfección en las instituciones y fondos para la investigación y también porque a una proliferación de investigaciones no acompaña un concepto claro y uniforme sobre lo que allí entienden por Sociología. Baste recordar de un lado los célebres departamentos de Columbia, Chicago, Wisconsin, Michigan, Harvard, etc. y los nombres numerosísimos desde WARD, SUMMER, GIDDINGS, SMALL, PARK y BURGESS, hasta MAC IVER, BOGARDUS, OGBURN, RICE, SOROKIN, ZIMMERMAN, ROSS, LINTON, H. BECKER, DE GRANGE, BLUMER, BERNARD, etc., etc. Tal vez la mejor exposición en estos aspectos de la Sociología americana, sea H. E. BARNES y H. BECKER: *Historia del pensamiento social*, Trad. cast. del F. C. E., México, 1945, vol. 2.º, cap. XXIV, pp. 156-201

4. Delimitación final: Filosofía y Sociología

Réstanos ahora delimitar el objeto propio de la Sociología del de la Filosofía. Esta es una tarea de la que no parecía cuidarse la Sociología moderna desde que, tradicionalmente, como antes decíamos, se le viene asignando a la ciencia social el estudio de datos, hechos o fenómenos, y no el de sus esencias. Fué el deseo de escapar también por la vía de lo filosófico al clima excesivamente positivista de la Sociología lo que movió a autores como SAUER (30) y, sobre todo, a SPANN (31), a hablarnos de una Filosofía social y promoviendo con ello una violenta reacción por parte de los sociólogos al querer defender no solamente la autonomía de su ciencia, sino también su clásico enfoque. Por eso importa enfrentar claramente estas dos ramas del saber y comprobar cuál es el resultado de tal polémica.

La inquisición fundamental de la Filosofía se refiere, como es sabido, a las esencias, es decir, pregunta acerca del *qué*.

Ahora bien, ¿hasta qué punto es lícito que nos preguntemos *qué es* la sociedad, *qué son* las formas sociales, dando al *qué* un valor absoluto, es decir, metafísico? (32).

(30) De SAUER, y de entre su abundante producción, preferentemente filosófica y jurídica, debe citarse aquí su *Grundlagen der Gesellschaft*, 1924.

En español puede recogerse el pensamiento de SAUER a través de la obra *Filosofía jurídica y social*, Barcelona, 1933, que ha traducido y anotado ampliamente L. LEGAZ LACAMBRA.

(31) De OTTHAR SPANN nos limitamos a destacar aquí solamente su *Gesellschaftsphilosophie*, 1929, trad. cast. por E. IMAZ, Rev. de Occid. Madrid, 1933; y su *Gesellschaftslehre*, 3.^a ed., 1930.

(32) El problema Sociología-Filosofía tiene especial significado ante la Sociología americana tal como aparece en las posiciones de MAC IVER, SOROKIN, PERSONS, LEWIS y MERTON. Un estudio del tema, en F. BARBANO: *Teoría e ricerca nella Sociologia contemporanea*. Milano, Giuffrè, 1955, especialmente cap. II y III. Un planteamiento en España, merecedor del más amplio desarrollo, E. TIERNÓ: *Sociología y situación*, Murcia, 1955, especialmente pp. 49 y ss. y 79 y ss.

Cuestión aparte es la relativa a las relaciones concretas entre Sociología y Filosofía de la Historia. El intento ambicioso de COMTE y sus seguidores fué en su día certeramente criticado por DURKHEIM. Cfr. *Introducción a las Ciencias del Espíritu*, trad. esp. de E. IMAZ, México, 1944.

Un examen reciente sobre el problema Filosofía-Sociología, en G. NIRENIO: *Sociologia e filosofia. Significato e valore filosofico della Sociologia. Il Politico*, Dic. 1954, pp. 532 y ss. donde se examinan al respecto las posiciones de RECASENS, RAVA, DI CARLO, BARTOLOMEI, O. NEURATH, VON MISER, GURVITCH, L. STURZO, etc. Se registran interesantes esfuerzos, en el seno del pensamiento católico, por estrechar las relaciones entre Filosofía Social y Sociología positiva. Así, L. STURZO: *La Società: sua natura e leggi*. Bergamo, 1949. Como el propio STURZO dice: «No hay una sociedad para los sociólogos y otra para los teólogos; no hay más que una en su integridad para todos los estudiosos». (*Del método sociológico. Risposta ai critici*. Milano, 1950, p. 50). De STURZO, vid. también: *La vera vita. Sociologia del soprannaturale*. Roma, 1947, en donde se plantea el mismo problema, especialmente en las pp. 15 y ss. Vid. también, *Essai de Sociologie*, París, 1937. Sobre STURZO, vid. A. BECCARI: *Dottrina sociologica*

Si la Sociología siguiera este camino y mantuviera este punto de vista, la Sociología sería pura y simplemente Filosofía o Metafísica de la realidad social.

Limitémonos a concluir afirmando que la Sociología, esencialmente, considera y describe los fenómenos de la realidad social. Se mantiene, por así decirlo, en el *cómo*. Ni puede ni debe pasar al *qué*. Es más, si la Sociología se hiciera filosofía, ocurrirían dos cosas: Que iría contra su propio sentido y función; Que estaría metida de lleno en la disolución y crisis que parte de la filosofía sufre hoy.

Lo que sí puede hacer el sociólogo es una «theoría» de lo social, es decir, una contemplación de los fenómenos sociales, pero sin pretender contestar al *qué* metafísico. Es más, a nuestro juicio, el actual extraordinario desarrollo de la antropología sociológica es testimonio del fracaso de los intentos de una Filosofía sociológica. Como no se puede contestar al *qué* de lo social, se busca lo esencial de su ingrediente básico, del hombre, para desde él construir una filosofía que sirva de punto de partida a la Sociología (33).

5. Consecuencias del impacto sociológico

Como resultado de esta trayectoria cabe deducir cierta constitutiva imprecisión de la Sociología, desde el punto de vista científico, que la coloca en situación de ineficacia para sustituir con éxito a ciencias políticas, como la Teoría del Estado y el Derecho Constitucional, que no adolecían de un defecto semejante. Su objeto, cuando menos, estaba delimitado en el tiempo, en el espacio y aún en el rasgo capital de un complejo de finalidades que le caracterizaban.

Pero sobre todo ya quedó apuntado páginas atrás que la naturaleza eminentemente crítica de la Sociología se revelaba *ad extra* en la mentalidad que se fué creando en los teóricos sociales que de alguna manera

e política práctica in Luigi Sturzo. En Scritti in onore L. Sturzo. ya cit., vol. I, pp. 97 y ss. y A. GROPPALI: Le teorie sociologiche di don Luigi Sturzo. En Scritti..., cit. vol. II, pp. 263 y ss. En la misma línea de pensamiento católico, J. LEBERREQ: Introduction a la Sociologie, Louvain, 1948, B. MAGNINO: Sociologia. Brescia, 1953, que contiene un buen cap. sobre los exponentes y problemas de la corriente sociológica cristiana. (Vid. pp. 307-339). Una dirección también interesante sobre el sentido cristiano de la actividad social en G. THILS: Teología y realidad social. Trad. cast., San Sebastián, 1955, especialmente pp. 286 y ss.

(33) Da idea del desarrollo alcanzado por la Antropología sociológica la sola enumeración de los autores que pueden considerarse como sus maestros: BACHOFEN, F. DE COULANGES, SUMNER MAYNE, MAC LENNAN, MORGAN, TYLOR, SCHMIDT, etc. Un estudio sobre las relaciones entre cultura y personalidad, manejando la Sociología psicológica y la llamada Antropología cultural en M. DUPRENE: *La personnalité de base*, París, 1953. Vid. también S. F. NABEL: *Fundamentos de Antropología Social*. Trad. cast. F. C. E. México, 1955.

recibieron su singular impacto. En la medida en que esa mentalidad se desarrollaba al máximo, los teóricos llegaban a percatarse de que la Sociología parecía haber roto definitivamente los esquemas básicos de aquellas ciencias. Y que, a la vez, al multiplicar los aspectos y dimensiones de la realidad social que se ofrecían como ampliación del campo de reflexión científica, no sólo se enriquecía este mismo campo y se aumentaban las posibilidades de comprensión cabal de la *res socialis*, sino que también se disolvían el propio Estado y su Derecho como objetos principales y determinantes del conocimiento político.

Al coincidir esta disolución puramente temática con la que históricamente se estaba produciendo en una época de cambios y sustituciones de las estructuras políticas antes vigentes, el predominio absorbente de la Sociología, respecto a las típicas ciencias del Estado, se patentizó cada vez más y los propios teóricos que las cultivaban optaron en gran parte por la renuncia a una metodología tradicional que les pareció definitivamente inválida e ineficaz.

A este fenómeno le llamamos nosotros infección sociológica de la mentalidad y la investigación científico-política. Y es tanto más denunciante porque en su impregnación florecen a la larga una ideología y una pretenciosa metodología de signo materialista que muchos no se atreven a nombrar, pero contra las cuales sólo pueden defenderse mediante una enérgica limitación consciente de la valoración del análisis empírico-sociológico como fuente de conocimiento y pauta de ordenación de la realidad social.

El sociologismo acusa, por esta vertiente que es complementaria y fruto de la que revela la imprecisión epistemológica de la Sociología, su amenazadora potencialidad contra las ciencias del Estado en cuanto éstas respondan a un trasfondo ético y a un sentido ordenador del poder y de la convivencia. Con el sociologismo adquiere una significación temible el hecho de estimarse situado el entendimiento humano en el tercero de los estadios culturales señalados por A. COMTE. Otro tanto ocurre con su ambicioso lema: *prevoir pour pouvoir*. En el estadio positivo, la política puede llegar a configurarse como la pura traducción de una legalidad inmanente a la estructura exclusivamente económica y material de la sociedad humana. Según es sabido, a C. MARX no le resultaba nada simpático A. COMTE. Pero en la historia del pensamiento suceden a veces extraños encuentros y concatenaciones de ideologías y mensajes que partieron de mentes que se creyeron en su día muy distantes entre sí.

IV

DOS TENDENCIAS INTEGRADORAS: TEORÍA DE LA SOCIEDAD.

CIENCIA POLÍTICA

Frente al panorama crítico que se ha dejado traslucir, nos parece necesario hacernos eco de dos tendencias que, desde vertientes distintas, entrañan, a nuestro juicio, un camino de superación.

La primera aparece vinculada a las exigencias que plantea el desarrollo de la Sociología en orden a un mejor conocimiento de la realidad social sin cuyo conocimiento la Teoría del Estado y el Derecho Constitucional no podrían ya, en el presente nivel de los saberes sociales, cumplir su función científica y escapar a las aceradas críticas que determinaron su posible desprestigio. Esta tendencia admite por lo menos la oportunidad de la siguiente cuestión: ¿No sería posible intentar reducir a alguna esquematización y método aquellos elementos de la realidad social que la Sociología pudiera brindarnos como parte de su contenido científico para construir una Teoría de la Sociedad?

La segunda, que consiste en cierta resurrección de la Ciencia Política, con lujoso despliegue de posiciones y técnicas investigadoras (34), está conexiónada, a nuestro juicio, con el acaecimiento de ciertos fenómenos de más estricta significación política, reveladores de la progresiva desintegración del objeto, antes más indiscutible, de las nombradas Ciencias del Estado.

(34) UNESCO: *La Science politique contemporaine. Contribution à la recherche, la méthode et l'enseignement*. Lieja, 1950. C. OLLERO: *Ciencia Política y Sociología y Evolución actual de la Sociología*. En su vol. *Estudios de Ciencia Política*, ya cit., parte 2.ª, pp. 151 y ss. y 177 y ss.; H. HELLER: *Political Science*, art. en *Encyclopaedia of the Social Sciences*. Reimp. 1949, vols. XI-XII, pp. 207-224; A. CARRO: *Introducción a la Ciencia Política*. I. E. P. Madrid, 1957 en esp. pp. 157-257.

Tales fenómenos bien pueden ser: La aparición de nuevos centros de decisión y de presión políticas, la relativización de sistemas, principios y fórmulas políticas; la estructuración cada vez más avanzada de nuevas magnitudes de organización de la convivencia; la existencialización del Derecho y la pérdida, con ello, de las concepciones otrora vigentes de ordenamientos positivos supremos; el predominio de las actividades administrativas de los poderes públicos...

Estos dos intentos de superación, tal como nosotros los vemos, se caracterizan por su sentido realista y constructivo; porque expresamente renuncian al fácil expediente de la yuxtaposición o simple absorción de las distintas ciencias sociales y políticas en cualquiera de ellas y porque, a la vez, procuran, sobre salvar la autonomía de tales ciencias, purificarlas sistemáticamente de sus posibles residuos «ideológicos» y del característico desarraigo de las ciencias típicas del Estado liberal de Derecho, cuya insuficiencia e inadaptabilidad respecto a los presentes cambios de la realidad histórico-espiritual son comúnmente reconocidos. Existe, por fin, un implícito afán de superar también el paralelismo científico a que nos venimos refiriendo porque en estas tendencias, que más adelante quedaran mejor puntualizadas, subyace una corriente integradora, perceptible entre los rasgos de provisionalidad inevitable en todo esfuerzo de esta índole en la circunstancia histórica y científica en que se produce.

1. La posibilidad de una Teoría de la Sociedad en función del Derecho Político

Proyectando directamente su contribución sobre la disciplina académica que en España se denomina *Derecho Político* y a la que, por cierto arraigo en cuanto a su contenido temático, puede atribuírsele determinada diferenciación respecto a disciplinas similares profesadas en el extranjero, C. OLLERO (35) se planteaba hace algunos años el problema enunciado al afirmar que la Ciencia del Derecho Político había de arrancar de una Sociología entendida como Teoría de la Sociedad. Semejante afirmación le condujo, después de aclarar el contenido de la llamada Sociología general, a nuevas afirmaciones: la Teoría de la Sociedad no es la traducción española de Sociología; la Teoría de la Sociedad no es la Sociología en cuanto Sociología naturalista-positivista, pero tampoco es una Sociología con un contenido científico «depurada de ese lastre originario» de la Sociología tradicional; la Teoría de la Sociedad opera sobre el mismo objeto de la Sociología; luego la diferencia entre ambas ciencias habrá que basarla en la actitud con la que cada una se sitúa frente

(35) OLLERO: *Introducción al Derecho Político*, Barcelona, 1948, cap. III, *passim*

a dicho objeto. «La Sociología no se hace cuestión del ser de la Sociedad; se propone sólo conocer, explicar y describir las formas concretas a que ha advenido lo social en un momento histórico preciso. La Teoría de la Sociedad no se limita a ésto: recoge el material empírico que le suministra la Sociología, que emparenta con aquélla en esta razón de servidumbre, y lo delimita en sus formas fenoménicas; mas los resultados de las ciencias sociológicas están ordenados en la Teoría de la Sociedad en función, no de mera descripción, sino de valoración, justificación y trascendencia».

En este afán de delimitación, OLLERO se pregunta si Teoría de la Sociedad será por tanto Filosofía de la Sociedad, y se responde: «El ser de lo social admite una consideración que equidista igualmente de lo estrictamente sociológico y de lo puramente filosófico», y concluye: «la Sociología responde al *qué es*, la Teoría de la Sociedad, al *para qué es*, y la Filosofía de la Sociedad al *por qué es*». Encuentra, pues, justificada la adopción del concepto Teoría de la Sociedad y no Sociología con vistas a comprender adecuadamente al Estado en la Sociedad y de su disciplina científica, el Derecho Político, en relación con la Teoría de la Sociedad (36).

La indudable aportación de OLLERO a toda esta problemática no pierde actualidad, claro es, porque la misma se hiciera, en buena parte, con ocasión de insertar sistemáticamente en los cursos de Derecho Político de nuestras facultades la *Teoría de la Sociedad* a que se refería el plan vigente desde 1944. Al margen de esta motivación, estaba ante todo —permítasenos insistir en ello— un esfuerzo de la mayor estima por proporcionar al Derecho Político seguridad orientadora ante la irreversible presencia de las proyecciones sociológicas en la problemática de nuestra asignatura si esta quería, por un lado, conservar cierta tradicional peculiaridad en el tratamiento del Estado y del Derecho constitucional, en virtud de cuya peculiaridad se había soslayado en buena parte el formalismo exagerado de otras latitudes, y, por otro, si quería superar el peligro de un sociologismo que sobre chocar con la inspiración cristiana que nuestra disciplina debía mantener, amenazaba con desfigurarla extremadamente.

Por las mismas razones, y de nuestra parte, hemos insistido en esta exposición, encaminada no tanto a fundamentar la necesidad de una

(36) Años más tarde, el propio C. OLLERO planteó las relaciones del Derecho Político no ya con la Teoría de la Sociedad sino con la Sociología misma, prosiguiendo su tarea de precisión y reconstrucción de nuestra disciplina en el momento actual de las ciencias sociales. Vid. C. OLLERO: *Derecho Político y Sociología*. En el vol. Estudios de Ciencia política. Edit. Nacional, Madrid, 1955, pp. 107 y ss.

Teoría de la Sociedad, como parte del Derecho político, cuanto a calibrar los módulos de interacción de la actitud sociológica y la que corresponda al teórico del Estado y del Derecho constitucional en el marco sistemático de lo que nosotros entendemos por Derecho Político. Todo ello en el clima *actual* en que la consideración científica de los temas respectivos tiene que moverse para que esta consideración no carezca de la «sensibilidad» adecuada a dicho clima.

Así, en la medida en que aquella interacción se logra, no creemos imposible laborar por un Derecho Político cuyo objeto, por descontado, no será la sociedad en cuanto tal, ni ninguno de sus posibles sectores por la razón de ser sociales sino aquella específica sociedad cuya delimitación arranca del concepto de orden político, imposible de construir, sin embargo, haciendo caso omiso del contenido social real del mismo. En la quiebra de una consideración científica del Estado y su derecho que sólo responde al «a priori» del Estado como ordenamiento legal positivo o del Estado como complejo de fuerzas sociales cuya unidad y singularidad aseguren cierta ordenación mecánica defendida a su vez por una fuerza superior a ella inherente, el concepto de orden político cobra especial relevancia. Pero tal vez la tenga más, y por aquí es por donde la actitud a que aludimos antes se mostrará más fecunda y la Teoría de la Sociedad podría hallar caminos de instauración, si se piensa de nuevo que el Estado nacional moderno no reúne ya la nota de indiscutibilidad como estructura clara y subsistente para seguir constituyendo el objeto fundamental del Derecho político.

En cuanto el Estado es esa específica sociedad, que se está transformando, manifestando en su seno mismo los rasgos de las nuevas entidades a que habrá que referir el mismo concepto de orden político, una teoría de la Sociedad parece imponerse. La transformación social nunca es caótica. El orden está, en germen por lo menos, en esa misma transformación. Pero además la Teoría de la Sociedad, en su enlace con el Derecho político, constituiría cabalmente el auxilio necesario para que esa transformación fuera vista como un orden en gestación y no como un simple despliegue de fuerzas sin sentido.

He aquí cómo, según la tendencia expuesta, la expresión «Gesellschaftslehre» tendría contenido distinto al de Sociología. Si no distinto en cuanto a la realidad que lo constituye, sí en cuanto al matiz con que se define y aprecia.

Ese matiz sería, en principio, lo más importante. No debe despreciarse la observación de los fenómenos sociales, pero tampoco hay que detenerse en ella. Cabe avanzar en un doble sentido por entre los fenómenos observados, deteniéndose en aquellos que más relación guarden en la

sociedad concreta que es el Estado, y viéndolos siempre insertos o en disposición de insertarse en el orden político concreto.

Cuanto acabamos de decir marca tan sólo la línea a la que juzgamos que podría llegarse queriendo recoger el influjo de lo sociológico en la realidad estatal y la necesidad, por tanto, de «introducirse» en el estudio del Estado y del Derecho Constitucional con una base que reputamos imprescindible.

Pero comprendemos que una Teoría de la Sociedad concebida con mayor decisión o, por mejor decir, concebida con ánimo de ser realmente eficaz para el Derecho Político desde el punto de vista de construir una sistemática del mismo más concreta y unitaria, debería incorporarse una serie de categorías fundamentales entre las que citaremos: las formas sociales; los modos de relación social desde las diversas formaciones; la dinámica social.

En la primera sería menester estudiar, por ejemplo, formación de grupos, las clases, la nación, etc. En la segunda, relaciones de poder, de ordenación y subordinación, de administración espontánea y dependencia, los usos sociales. En la dinámica social, habría que incluir el concepto de situación social, los cambios de situación, los procesos de relación entre contenido y forma social, los modos de evolución de unas formas a otras, etc.

Tal vez los viejos sistemas, como el de BLUNTSCHLI, por ejemplo, esforzándose en organizar con un sentido jerárquico y regular las formas sociales políticas, avanzando desde la familia hasta el Estado, podrían ser objeto de la Teoría de la Sociedad. El Derecho Político daría por estudiadas las formas y su concepto y no se saldría de allí donde de una manera u otra lo político apareciera. Los clásicos elementos del Estado: la población, el territorio, estarían integrados en la Teoría de la Sociedad desde un punto de vista más seguro y concreto.

En esta Teoría se integraría la mayor parte de las innovaciones que en el terreno de la Sociología ha introducido MAX WEBER: la relación económica, por ejemplo, en cuanto base de una jerarquización social.

Pero mientras se concreta y delimita con el carácter dicho semejante Teoría de la Sociedad, es claro que el teórico de Derecho Político puede ir aplicando, en lo posible, esta concepción en los habituales temas de la Sociología, dentro de un sistema de Derecho Político. Esta es la razón de que en algunos programas académicos de las facultades de Derecho en España se recogen las tendencias, temas y autores que hasta ahora habían aparecido bajo la rúbrica general de Sociología.

2. La concepción moderna de la ciencia política

Resuena hoy la afirmación de Aristóteles de que la ciencia política es la más excelente y básica de todas las ciencias. VON DER GABLENTZ se ha hecho eco de ella (37). Si esta afirmación ya no sería adecuada a nuestro tiempo, en el sentido que le dió el Estagirita, al pensar en la *polis* como forma suprema y total de vida, y como solución de los problemas del hombre en cuanto integrante de la comunidad, sí cabría pensar en su oportunidad contemporánea al comprobar la convivencia humana tan decididamente determinada por el hecho del poder. Ello mismo hace que la consideración del poder sea un estímulo para que la ciencia política renueve hoy sus fueros de primacía y además se impregne del dinamismo característico de la realidad del poder, y siga a éste en su aventura de crecimiento, de metamorfosis y también de su posible desintegración. Por eso O. K. FLECHTHEIM ha definido recientemente la Ciencia política como «aquella ciencia social especializada que estudia la naturaleza y el fin del Estado en cuanto es organización de poder y la naturaleza y fin de otros fenómenos de poder «no oficiales», que son capaces de influir en el Estado» (38). Actualmente, la ciencia Política, dice HELLER, gira en torno de la adquisición, consolidación y distribución del poder (39).

W. A. ROBSON (40) que también reconoce «el poder» como tema cardinal de la Ciencia política, aunque no sólo lo entienda como fuerza coercitiva pues las ideas que influyen en los hombres y el fundamento moral del poder son aspectos que deben tenerse en cuenta, si bien por la Psicología y la Filosofía de la política, destaca que el poder reside también en ciertas asociaciones: Iglesia, Sindicatos, empresas grandes, etc. En la medida en que tales asociaciones tienden a adquirir y ejercer poder, interesan a la Ciencia Política.

A pesar de esa referencia central al poder, evidentemente no hay acuerdo sobre la naturaleza de la ciencia política como ciencia ni acerca del fin u objetivo que debe conseguir. Lo resalta el propio ROBSON. Las diversas reuniones de especialistas que en los últimos años se celebraron,

(37) *Politik als Wissenschaft*. En *Zeitschrift für Politik*, I, Heft, I, abril 1954, pp. 2-23. La referencia a Aristóteles: *Ética a Nicomaco*, I, 1094 a.

(38) O. K. FLECHTHEIM (Edil.): *Fundamental of Political Science*. The Ronald Press, Co. New York, 1952. La cita corresponde al estudio del propio Flechtheim, titulado *Political Science Nature and Scope*, y figura en la p. 17.

(39) *Political Science*, art. y loc. cit., p. 209.

(40) *L'insegnamento universitario delle Scienze sociali. La Scienza politica*. En *Studi Politici*, III, n.º 1, marzo-mayo 1954, apéndice, pp. 138-164. (Se trata de una especie de resumen del vol. de la Unesco *The University Teaching of the Social Sciences. Political Science*. A Report).

sobre todo las organizadas por la correspondiente Asociación Internacional; las contrapuestas orientaciones metodológicas y la práctica académica en los diferentes países confirman esta situación. Comparada, en efecto, con la Historia, la Ciencia política aparece compleja, no homogénea, cualidades que ofrecen, en cambio, si se le confronta con la Sociología. HELLER, por su parte, insiste en que la línea de demarcación entre la *Political Science* y lo que en Alemania se llama *Allgemeine Staatslehre* o *Staatstheorie*, solamente se ve clara en el supuesto del mero tratamiento dogmático de los conceptos generales positivos del Derecho Público y de modo especial no fluctúan los límites fronterizos entre ambas ciencias cuando la teoría del Estado lo identifica con el orden legal, como en el sistema de KELSEN (41).

Es precisamente en su relación con el orbe jurídico donde la Ciencia Política ha venido confirmando su fisonomía propia porque en la mentalidad característica de la época y la ciencia del Estado liberal de Derecho la política, como actividad del Estado y de sus órganos y en general de cualesquiera componentes de una sociedad presidida por la idea de la juridicidad, venía a ser aquella actividad libre, no reglada que, por supuesto, afectaba a la organización de la convivencia y perseguía fines relacionados con intereses comunes. Todo el problema entre Política y Administración, con su consecuencia más directa, el de los actos políticos, las «political questions», oscilaba sobre esta realidad innegable incluso en el marco de un riguroso Estado de Derecho. Y no digamos nada si recordamos la extrañeza que tenía que sentir quien examinara la actividad decisiva de los partidos políticos o el despliegue de la política internacional, para cuyos fenómenos no había atención alguna en el esquema técnico y preciso del ordenamiento constitucional y de la doctrina del Estado. La lectura de una obra fundamental y representativa como la de JELLINEK ilustra suficientemente sobre este divorcio entre la realidad y la concepción jurídica de la teoría, tanto más cuanto que en su época los partidos, los movimientos sociales, y desde luego el florecer positivo del imperialismo de ciertas potencias decimonónicas, constituían datos insoslayables acerca de la lucha por el poder y de la configuración que ella imprimía a la misma substancia del Estado.

Más volviendo a la Ciencia Política actual, hay que reconocer también la carencia de criterios fijos sobre su verdadera función.

HELLER entendía que esta función consiste en proporcionar una descripción correcta y auténtica, una explicación y una crítica de los fenó-

(41) *Political Science*, art. y loc. cit., p. 209.

menos políticos (42). En el Congreso de la *Deutsche Hochschule für Politik*, celebrado en Berlín, 1950, la representación alemana propuso como contenido científico de la Política «indagar y exponer los problemas de la vida pública». Pero otros como FLECHTEIM y GRABOSKI estiman que al análisis y la descripción, debe añadirse el pronóstico, la predicción, al menos, de las grandes líneas evolutivas de los procesos típicamente políticos. Es también a lo que hasta cierto punto se refiere D. EASTON cuando estima que el objetivo de la investigación parece ser la comprobación y formulación, con referencia a un cuadro teórico de conjunto, de generalizaciones, lo que entraña participar de la creencia en regularidades observables del comportamiento humano.

Y por lo que toca a lo que podríamos llamar el «fin último» de la Ciencia política, mientras OTTO VON DER GABLENTZ estima que dicha ciencia está destinada a crear una ética política y, según VON DER HEYDTE, coadyuvar a la integración europea, DUVERGER y GROSSER, expresando la actitud de los investigadores franceses, dudan mucho sobre el particular y se abtienen, por supuesto, de asignar un finalismo dogmático a la Ciencia Política (43). Para otros, partiendo de la base de que la elección de los hechos relevantes, que han de analizarse y describirse, implica una posición previa e ideológica, la finalidad definitiva de esta ciencia se centra en torno a la educación política de los ciudadanos y profesionales para la vida política y administrativa, «estimulando intelectualmente al estudiante y desarrollando su capacidad de pensar en términos de conceptos políticos, de reconocer valores, de juzgar con sentido crítico, de adoptar decisiones políticas, de familiarizarse con las instituciones de América y del extranjero, y de proveerle, en fin, de conocimientos básicos de ciencia política como parte esencial de una educación liberal» (44).

El tema tiene especial resonancia en los medios norteamericanos, y a estas perspectivas responde el libro de C. C. RODEE, T. C. ANDERSON y C. P. CHRISTOL, *Introduction to Political Science* (45), publicado en 1957.

42) *Political Science*, art. y loc. cit., p. 218: «In so far as it is a Science, Political Science can be said to have a function only if it be assumed that it is capable of providing a correct and authentic description, explanation, and criticism of political phenomena».

(43) Nos referimos al coloquio sobre Ciencia política celebrado en París en la segunda quincena de enero de 1956. Una exposición crítica de los puntos de vista allí expuestos por von der GABLENTZ y von der HEYDTE de una parte, y por M. DUVERGER y A. GROSSER, de otra, en G. E. LAVAU: *Sciences politiques et Sciences de l'homme*. En *Sprit*, abril 1956, pp. 503-512.

(44) Vid. *Goals for Political Science*. Report of the Committee for the advancement of Teaching. American Political Science Association. W. Sloane. New York, 1951. (Vid. los principales puntos del programa en *A Summary View*, pp. IX-XXIV). Obras como la que se cita en la nota siguiente, ya se publican pretendiendo adaptarse a estos objetivos.

(45) Editorial Mc Graw-Hill Book Company Inc., New York, Toronto, London, 1954. El

Una corriente que debe aquí ser mencionada es la que en los círculos anglosajones se formula a través de la *Theory of Government* dentro de la cual el *comparative Government* ocupa una posición de primer orden. Sobre el supuesto de la distinción entre los «governmental data» y los «legal data», susceptibles estos últimos, por su realidad, de clasificación, análisis y comparación, la Ciencia política se caracteriza por su abstención de juicios morales y por el reconocimiento de relaciones de causalidad entre los fenómenos políticos. La limitada confrontación de instituciones, que no trascienden el área occidental, y la falta de formulación de una teoría de la dinámica política, son los principales reparos a esta corriente que no olvida, claro es, una teoría política que se emparenta mucho con cierto tipo de filosofía moral (46).

Añadamos finalmente que las tendencias norteamericanas reveladas en un libro de amplias perspectivas y no pocas colaboraciones que encabeza J. S. ROUCEK: *Introduction to Political Science* (47) representan un claro desplazamiento del Estado como tema central de la Ciencia Política, sustituida por el *Government*, al que se estudia sobre un substratum sociológico relevante y con dimensiones que abarcan las mismas relaciones internacionales. En el mismo sentido, el libro antes mencionado de C. C. RODEE, T. J. ANDERSON y C. P. CHRISTOL.

Como transfondo de este panorama, la realidad de una acumulación de logros investigadores y la diversidad de posiciones metodológicas. Que, a su vez, se orientan desde estimar decisivo el establecimiento de criterios, hasta la necesidad de proceder sin preocupaciones de este género. Por eso también, ante un intento de estudiar comparativamente los regímenes y sistemas políticos, ha insistido S. SARTORI en que se carece de una idea precisa sobre el plano y los muros maestros del edificio y de una epistemología propia de que es urgente dotar a los estudios de ciencia política (48).

solo enunciado de sus rúbricas generales nos dará idea de la orientación aludida: *Fundamentos: Naturaleza y fin de la Ciencia Política, características del Estado, formas de Gobierno*. Parte I. Derecho y Estado. Teoría y organización del Estado moderno: En general: Filosofía e instituciones de la Democracia. En los Estados Unidos, Inglaterra, continente europeo (Francia, Italia, Alemania y Suiza). A continuación y dentro de la parte dedicada al Estado moderno, Comunismo: Teoría y práctica. Fascismo, Nazismo y otras teorías políticas contemporáneas. Una nueva parte se dedica a la Dinámica política (opinión pública, partidos, grupos y Propaganda) otra, a la Administración y Gobierno; otra a las Relaciones internacionales y, como conclusión: *The Role of the Citizen in a Twentieth Century Democracy*.

(46) Una exposición sobre el particular, en S. E. FINER: *Método, ámbito e fini dello Studio comparato dei Sistemi politici*. Rev. *Studi politici*, año y n.º cit., pp. 26 y ss.

(47) Nueva York, 1950. Un análisis del mismo, en C. OLLERO: *La evolución actual de la Ciencia Política*, vol. cit., p. 187.

(48) G. SARTORI: *Lo studio comparato dei regime e sistemi politici*. En la rev. *Studi politici*, año y número cit., pp. 7-25.

Con conciencia de la situación y ante la actitud bastante decidida en Norteamérica, en donde se denuncian los excesos del empirismo, actitud que, entre otros, reflejan J. H. HALLOWELL, MERRIAM y COOK y el no menos interesante J. H. HERZ, quien busca una superación del «realismo» y el «idealismo» mediante un *Realist Liberalism* (49), hora es ya de preguntarse por el sentido que puedan tener los actuales intentos de un tratamiento sistemático de la Ciencia Política.

Inmediatamente la referencia a D. EASTON y a su *The Political System* (1953) se impone, tanto más cuanto que se configura expresamente con pretensiones de clara «novedad» respecto a la ciencia política precedente. Según él la Ciencia política debe desarrollar un esfuerzo para localizar las variaciones que afectan a las relaciones de poder, sistematizar el conjunto de observaciones, trazar un «cuadro conceptual» válido para dar unidad y desarrollo a la disciplina, conseguir hipótesis de trabajo y dar aplicación práctica a la ciencia partiendo de postulados y por vía deductiva. Tal vez ofrezca una dirección más precisa, en el mismo nivel de un tratamiento sistemático, la obra de L. LIPSON: *The Great Issues of Politics* (50), publicada en 1954.

Mas lo que importa es que semejante actitud entraña una doble virtualidad, de análisis y síntesis, y que cuando se despliegue en su generoso contenido, será posible caracterizar la ciencia Política moderna con dos notas más que P. DUCLOS propone (51): Ciencia *comparada* no tanto sobre determinados puntos significativos sobre los cuales centrar la comparación, como sobre los resultados obtenidos por una serie de estudios comparativos realizados por equipos investigadores. Y ciencia *global* que permita una visión en profundidad, no en superficie.

Con esto y con reconocer con G. LAVAU (52) que urge hacer saber al «political Scientist» que la filosofía tiene siempre una palabra que decir, que deben siempre tenerse en cuenta las dimensiones y los fines del hombre, y que si bien hay que «desmistificar» la ciencia política, cabe devolverle su sentido normativo clásico —punto en el que la «nueva» y la «vieja» ciencia política han de encontrarse, incorporando por supuesto

(49) El subtítulo de la obra de J. H. Herz es *A study in Theories and Realities*. The University Chicago Press, 1951. Vid. su posición personal sobre el *Realist Liberalism* en pp. 129 y ss.

(50) La resonancia de la obra de Lipson es perceptible. Una exposición de la misma, en diversos pasajes de la obra cit. de A. CARRO y en el estudio de P. DUCLOS que se cita en la nota siguiente.

(51) P. DUCLOS: *Nuovi metodi e nuove tecniche nella Scienza Politica*, Riv. Internaz. di Scienze Sociali (Milán). Enero-febrero, 1957 (vol. XXVIII, f. 1), en esp., pp. 21-24.

(52) Art. cit. en la nota 43.

las grandes conquistas que la posición analizadora, positiva y hasta relativa, no relativista, ha conseguido— y atribuirle una función integradora de las ciencias del hombre en sociedad, del Estado y de la política.

V

LA SUPERACIÓN POR LA VÍA METODOLÓGICA

Es fundamental concluir que el problema planteado a todas las ciencias sociales y políticas en estos momentos tal vez decisivos para el porvenir de eso que representa hoy aspiración implícita en sus cultivadores: el reconocer y llevar a sus más audaces límites la interacción efectiva de dichas ciencias, es un problema de raíz y contenido substancialmente metodológicos. Seguramente la postura hasta cierto punto desenfadada en quienes desprecian estos aspectos de la investigación científica no obedece sino a que tales aspectos se han multiplicado y complicado con exceso y a que el ansia de resultados positivos, visibles y urgentes prefiere acortar los caminos que a ellos puedan conducir.

Cierta saturación metodológica justificaría, en principio, soluciones de esta índole, así como el predominio excluyente de una concreta metodología —tal es el caso en obra de H. KELSEN— da lugar a construcciones científicas en pugna con la realidad auténtica que sigue operando en su múltiple y apremiante variedad.

Pero, en ambos casos, el remedio tiene que enraizarse en una posición filosófica primaria, en una actitud básica del espíritu humano ante la realidad y esto es quizás lo que, incluso sin manifiesto propósito, se halla latiendo en la empeñada y profusa tarea del pensamiento político-social contemporáneo.

En este sentido, es imprescindible, en primer lugar, compartir una previa conciencia del estado actual general acerca de la metodología. La lectura de un libro como el de BOCHENSKI, (*Los métodos actuales del pensamiento*), induce a compartir con él la sensación del desarrollo intensivo de la metodología y la aparición de concepciones nuevas que alteran la metodología clásica: La actual reelaboración del método feno-

menológico», la «importancia del análisis lingüístico», la «división de los procedimientos de pensamiento y la construcción de la teoría del sistema axiomático» son los principales datos de la situación. Como también lo es la profunda escisión en lo tocante a la filosofía en cuanto tal, escisión que se polariza sobre todo en los partidarios de la Fenomenología y los del análisis lingüístico.

Respecto a ello debemos limitarnos a afirmar el carácter instrumental de la Lógica, una vez que, con la revalorización de la Metafísica, se ha superado la fase de la Filosofía neokantiana que se inclinó por la Gnoseología con preferencia a la Metafísica misma.

Si el conocimiento se concibe, por tanto, como conocimiento de lo que *es*, y se parte de la existencia de eso que *es* independientemente de que sea conocido y del modo por el que se le conozca, el método no será otra cosa que el camino por el cual aquello que *es* llega a *ser conocido*.

Lo que nos interesará más, con vistas al conocimiento político propiamente dicho, será partir de la realidad política y ver en qué relación estamos nosotros respecto a ella como objeto de nuestro conocimiento, es decir, «las formas en que nuestra capacidad cognoscitiva se dirige al objeto y las condiciones en que éste se nos entrega» (53).

Que la realidad política es una realidad ontológica lo ha venido afirmando todo el pensamiento filosófico contemporáneo en sus corrientes capitales, que han destacado, cada una por su cuenta, el rasgo determinante de aquella realidad. Con ello ese pensamiento no hizo más que insertarse en la vocación metafísica que caracterizó a la Filosofía de nuestro tiempo, una vez que el positivismo fué derrotado. Y ésto aún aceptando que tal positivismo no fuera una Metafísica, «a pesar suyo». SÁN-

(53) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Teoría y realidad del conocimiento político*, Granada, 1944, p. 14. Fundamenta a nuestro juicio, la orientación que aquí hemos dado al tratamiento del problema metodológico, la conciencia que tenemos de la crisis del Estado moderno y de la ciencia construida acerca de él sobre las bases epistemológicas de la modernidad. Por eso hemos preferido un planteamiento «a radice», porque compartimos la idea de HELLER de que «no tiene sentido científico discutir sobre los resultados si no se está de acuerdo sobre los supuestos básicos» (p. 50 de su *Teoría del Estado*, edic. y vers. española ya citadas). Por eso HELLER resuelve en pocas líneas y en sentido negativo, todas las construcciones metodológicas desde Kelsen hasta la fenomenología, incluyendo también lo que el pensamiento de Hegel. —recogido por Marx y Engels— significó desde el punto de vista de una metodología para la Teoría del Estado (id. p. 51). Por otra parte, nadie ha intentado hasta ahora, con parecido éxito al menos, como KAUFMANN, poner cierto orden y sistema al problema que nos ocupa. Tan complicado ha venido presentándose, tantas han sido las clasificaciones de métodos: lógico, jurídico, exegético, dogmático, histórico-comparativo, teleológico, etc., y sus respectivas combinaciones, que ciertamente el primer problema de una Metodología es el de su propio método. Vid. su *Metodología de las ciencias sociales*, vers. cast., México, 1946. También, A. HERNÁNDEZ GIL: *Metodología del Derecho*. (Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas). Madrid, 1945.

CHEZ AGESTA describió en su día, este proceso (54) y pudo concluir que estos cuatro elementos: libertad, valor, espíritu objetivo e historia, cabía considerarlos como indisolublemente unidos en la realidad de la vida social (55).

1.—Posibilidades de la tendencia metodológica integradora

Ahora bien, deslindada en principio la realidad política frente al conocimiento, e insertos en ella misma el Estado, su Derecho y los fenómenos varios de su transformación contemporánea, parece lícito preguntarse —procurando un planteamiento radical de esta cuestión— si acaso toda la realidad presenta caracteres idénticos o similares para que pueda ser captada y conocida por un solo camino, por un solo método. Por consiguiente, ¿cabe acaso una sola ciencia, dada la posible unidad de su objeto que es aquella realidad?

Este planteamiento «a radice» del problema no debe estimarse trivial por demasiado amplio. Primero, porque según la Teoría del Conocimiento que nosotros profesamos, en definitiva uno es el sujeto que conoce, como una es la verdad. Segundo, porque la amplitud antes apuntada, tratándose de una metodología que tenga por objeto la realidad político-social, reduce de por sí el anchuroso horizonte en que aparentemente nos habíamos situado.

Dentro de este horizonte no se olvide a su vez que no ha faltado en la historia de las ciencias sociales una actitud en cierto sentido unitaria. Recuérdese que A. COMTE, a pesar de la amplitud del objeto que él concedió a la Sociología, defendió siempre y en el fondo la unidad de un método: el método positivo. Bueno será aludir a la posición adoptada por DILTHEY frente a este punto de vista unitario de la Sociología positivista.

Concretamente al enfrentarse con SAINT SIMÓN y COMTE y toda la Sociología positivista, DILTHEY criticó profundamente, considerándolo absurdo, el «gigantesco sueño de derivar del enlace de todas las verdades alcanzadas por la ciencia el conocimiento de la verdadera naturaleza de la Sociedad, de trazar sobre la base de este conocimiento una nueva organización externa de la misma que correspondiera a los nuevos hechos decisivos de la ciencia y de la industria y de dirigirla también mediante ese conocimiento» (56), es decir, el intento que suponía el querer explicar

(54) Id., pp. 32 y ss.

(55) Loc. cit.

(56) DILTHEY: *Introducción a las Ciencias del Espíritu. En la que se trata de fundamentar el estudio de la sociedad y de la historia*. Versión revisada, prólogo, epílogo y notas por E. Imaz. F. C. E. México-Buenos Aires, 2.ª edic. cast., 1949, p. 87.

la realidad conexionada y compleja de los fenómenos sociales a base de concebirlos en una unidad total orgánica.

La realidad histórico-social —añadía DILTHEY— no es susceptible, al menos en el estadio actual de las ciencias, de un conocimiento científico unitario que sustituya la diversidad de los conocimientos parciales, gracias a los cuales la realidad se desarticula en sus componentes. Esto no impide, antes al contrario confirma, que tales conocimientos parciales tengan conciencia de su parcialidad, pero, por lo mismo, les obliga a no elevar a explicación única la por ellos obtenida. La «parcialidad» del método positivista contradice, pues, según DILTHEY, la pretensión de una Sociología que se configuró en verdad como Filosofía de la Historia.

Lo sucedido con esta crítica de DILTHEY, que en tantos perdura, es que no logró ver en la posición comtiana precisamente el valor *metodológico* de comprensión de la Sociedad como un todo de partes independientes, «cuyo estudio aislado —dice COMTE (57)— es, por la naturaleza misma de la ciencia, profundamente irracional y será siempre estéril». No es, pues, desde un punto de vista metodológico general, como encontraríamos nosotros erróneo el propósito de COMTE, sino precisamente por haber situado a la Sociedad en el mundo propio de las ciencias, según el concepto que en su tiempo se tenía de la ciencia: el positivo, empírico, antimetafísico.

Ahora bien, para recoger con eficacia aunque sólo fuera el *sentido unitario* de semejante posición metódica, hace falta desprenderse con toda energía de los supuestos filosóficos y epistemológicos sobre los que operó la Sociología positivista desde sus inicios. Somos conscientes de la extrañeza que puede producir una pretensión de esta índole, condicionada de manera tan expresiva y radical. Pero esta pretensión es cabalmente la que se impone.

Antes, sin embargo, será preciso insistir en la conocida polémica de las Ciencias de la Naturaleza y del Espíritu a la que el propio G. DILTHEY, poniendo en juego las reconocidas posibilidades de su talento singular, abrió también fecundas e inagotadas perspectivas.

Por otra parte, ya quedó apuntado que novísimas *técnicas* caracterizan hoy importantes posiciones en las Ciencias Políticas, marcando con ello una específica polarización en la metodología y en la comprensión incluso de la naturaleza del objeto al que se aplican. La significación de este creciente, subyugante fenómeno se concreta a la larga en el sentido de adoptar puntos de vista en torno a la cuestión que dicha polémica de las ciencias entrañaba.

También ante el fenómeno aludido hace falta definirse con el mismo

(57) *Cours de Philosophie Positive* (ed. Littré), tomo IV, p. 255.

ánimo de integración y comprensión que nos inspira. Máxime cuando en aquél, a pesar de su aparente brillantez y su parcial eficacia, no logran ocultarse del todo determinadas concepciones políticas y afloran repercusiones decisivas para la ordenación y gobierno de la convivencia social.

Solamente así podremos calibrar hasta qué punto toda la experiencia acumulada en torno a la problemática que nos ocupa encaja de algún modo en la pretensión integradora que informa al respecto nuestra propia posición. Y de una situación, al parecer irreversible, de paralelismo científico social, de la que partíamos, habremos escapado felizmente hacia una construcción ordenadora de los saberes acerca de la realidad político-social, cuya base es la armonía entre el pensamiento que conoce y ordena dicha realidad y ésta que reclama, condiciona y envuelve al pensamiento.

2.—Ciencias de la Naturaleza y Ciencias del Espíritu.

La contribución de G. Dilthey.

Por lo pronto, ha resultado casi dogmático en la ciencia moderna el establecer un dualismo en el problema del método y, por consiguiente, en el de las ciencias mismas. Ese dualismo es en cierta manera, pero sólo en cierta manera, connatural a la misma naturaleza humana, en la que reconocemos la presencia de lo físico y lo espiritual, de lo permanente y lo histórico, de lo instintivo y lo racional, etc. Por eso, al frente de ese movimiento dualista en la época moderna figura KANT, con sus dos Críticas, que actúan sobre dos mundos: el mundo de la naturaleza y el mundo de la libertad.

Este dualismo quiso concretarse sin tanta rigidez por parte de DILTHEY, al establecer las ciencias de la Naturaleza por un lado y las del Espíritu por otro, actitud similar a la seguida por la escuela suoccidental alemana de WINDELBAND y RICKERT, que separaron las ciencias de la Naturaleza de las de la Cultura.

Los fines de esas ciencias del espíritu los puntualizó DILTHEY del siguiente modo: «captar lo singular, lo individual de la realidad histórico-social, conocer las uniformidades que operan en su formación, establecer los fines y las reglas para su futura plasmación» (58).

El propio desarrollo de la Sociología había dado lugar a que se hiciera patente la complejidad del mundo social, nacida a su vez de la complejidad de la vida humana, todo lo cual consideraba falsa de antemano cualquier dirección unitaria en el método y en la ciencia de lo social. Lo

(58) *Introducción...*, cit., p. 37.

que ocurrió, sin embargo, fué que las reacciones frente al fisicismo condujeron a una acentuación de lo filosófico en la Sociología y en su método. Esta es la actitud, por ejemplo, de O. SPANN. Inmediatamente, sin embargo, se observó lo demasiado radical de ese viraje, que podía suponer no solamente el rompimiento con la tradición positivista y naturalista de la Sociología, sino también la sustantividad y peculiaridad de esta ciencia.

En atención al modo con que los objetos son aprehendidos en cada ciencia —natural o del espíritu— se caracterizan las ciencias del espíritu por que en las mismas se aprehende el objeto por la conexión de vida, expresión y comprensión. *Método* semejante produjo la referencia de las ciencias del espíritu al mundo histórico, es decir, según el pensamiento de DILTHEY, al mundo de las formas objetivas; así es como tales formas son material del conocimiento, pueden ser entendidas. Entre estas formas están las llamadas formas de organización externa de la cultura, las cuales, por su peculiar contenido y sentido, pueden dar lugar a una ciencia típica.

Por esta vía DILTHEY se superó a sí mismo, en cuanto a las dos clases de ciencia por él establecidas. En su *Introducción a las ciencias del Espíritu*, se contiene una atención particular a las ciencias de la organización externa de la sociedad.

En efecto, «de las ciencias —dice DILTHEY— que tienen por objeto los sistemas culturales (y téngase en cuenta que en DILTHEY la expresión «sistema» equivale a «conexión de fin» o «nexo final») se separan, en virtud de un proceso de abstracción llevado a cabo de un modo uniforme, aquellas otras cuyo objeto lo constituye la organización externa de la sociedad» (59).

Cabalmente al establecer los fundamentos psicológicos de tales ciencias, es cuando DILTHEY explica el concepto de organización externa que debe ser aquí reproducido por el influjo importante que ha tenido en lo que después señalaremos como los fundamentos de nuestra propia metodología. «La vivencia, precisa DILTHEY, vista desde el sujeto, consiste en que éste encuentra a su voluntad afinada en un nexo de vinculaciones externas, en relaciones de dominación y dependencia frente a personas y cosas, en relaciones de comunidad» (60). Desde el punto de vista objetivo, encontramos que «la sociedad constituye un plexo de relaciones de comunidad y vinculación donde se acoplan y, por decirlo así se traban las voluntades de los individuos» (61). Sentido de comunidad y relación de do-

(59) *Introducción...*, edic. cit., p. 70.

(60) *Introducción...*, edic. cit., p. 70.

(61) *Introducción...*, edic. cit., p. 71.

minación y dependencia entre las voluntades, son los hechos psíquicos y psicofísicos fundamentales para la comprensión de la organización externa de la sociedad, según DILTHEY.

Digamos ahora que el pensamiento de DILTHEY revela una profunda comprensión de la realidad histórico-social, pero si con ello, además, logró dar a la Sociología un punto de apoyo más concreto y salvó la por él denunciada quimérica empresa de la Sociología positivista, también nos proporcionó una Sociología y, por consiguiente, un método eminentemente formales.

En efecto, como puso de manifiesto FREYER, las ciencias incluso de la organización externa de la Sociedad son ciencias del Logos —en la clasificación freyeriana a que después aludiremos—. «El concepto de DILTHEY del mundo histórico se encuentra modulado desde el comienzo por ese ideal lógico de una comprensión propia por completo de las ciencias del Logos. El mundo histórico de DILTHEY no es el mundo de los acontecimientos, hechos y decisiones, sino el mundo de las formas objetivas, inteligibles, de los contenidos de sentido humanamente significativos» (62).

No nos haremos eco ahora de lo que, en orden a esta posición, ha supuesto la fenomenología de HUSSERL y sus seguidores, pero sí llamamos la atención sobre las conexiones de esta escuela filosófica con todo lo que se está diciendo (63).

3.—Las ciencias de la «realidad» y la socialidad del cognoscente.

Ha sido MAX WEBER el que ha intentado darnos un concepto cabal de la ciencia social: «la ciencia social que queremos promover es una ciencia de la realidad. Pretendemos comprender la realidad de la vida que nos rodea y en la cual estamos inmersos en su peculiaridad; por un lado, la conexión y significación cultural de los fenómenos singulares en su actual conformación; por otro lado, el fundamento de su precipitación histórica en cuanto son así, no de otra manera» (64).

En el fondo, esto mismo es lo que postula FREYER, quien mantiene que la Sociología no es ciencia de la Naturaleza ni del Logos, sino ciencia de la realidad, aunque importa recordar que esta expresión «realidad»

(62) *La Sociología ciencia de la realidad*, vers. cast. Buenos Aires, 1944, p. 43.

(63) Una exposición de esta influencia y lo arbitrario de muchas posiciones «fenomenológicas», en MEDINA ECHEVARRÍA: *Sociología. Teoría y Técnica*, México, 2.^a ed., 1946, pp. 50-61.

(64) Cit. por MEDINA, p. 62 de la obra aludida en la nota anterior.

significa la realidad de nuestra vida, concepto en el que se acentúa precisamente la historicidad y el carácter social de la vida humana.

Esta ciencia de la «realidad» que es la Sociología tiene por objeto estudiar las formaciones sociales, y éstas «se distinguen en primer lugar de todas las otras formaciones del mundo histórico por el simple hecho de que son formas de vida. El material con que se edifican son *los hombres mismos con todo su ser y su destino*» (65).

Tales características del objeto de la Sociología la contraponen a las ciencias del Logos, precisamente en lo que aquí más nos interesa, en que en estas ciencias «hay entre objeto y sujeto una clara dualidad», lo que no ocurre en la Sociología. «La luz del conocimiento es arrojada aquí como por un proyector sobre un acontecer en el que colabora el propio conocedor que lo conlleva y pertenece existencialmente a él. *Una realidad viva se conoce a sí misma*» (66).

La segunda característica de las formaciones sociales (que ya han sido definidas como inseparables de los hombres) es que son también inseparables del tiempo. Y la tercera —síntesis de las dos precedentes— que son la situación existencial de los hombres.

Por eso puede resumir FREYER su propio pensamiento diciendo: «No nos encontramos teóricamente situados frente al objeto de nuestro conocimiento, sino que estamos ligados a él por una relación de voluntad; más aún, somos existencialmente idénticos a él» (67).

Las consecuencias que desde este último punto de vista se sacan afectan directamente a la Teoría del Conocimiento y al método propio de las ciencias sociales. Si se acepta la tesis de FREYER —lógica desde sus supuestos ya expresados— «sólo quien *quiere* sociológicamente algo, ve algo sociológicamente», ¿no se desemboca en la negación más radical de toda ciencia como conocimiento racional? (68).

Pero no hará falta compartir hasta ese punto la posición de FREYER para extraer de todo este cúmulo de esfuerzos penetrantes deducciones ciertamente fecundas en orden al problema que nos ocupa.

Según creemos, esa inclusión del sujeto que conoce, entre la realidad social que se trata de conocer, es una vía abierta de incontables posibilidades. Claro es que no se trata aquí de repetir que el hombre que entiende y conoce la realidad figura *también* entre la realidad *in genere*, que es conocida. Sino que esa concreta realidad que es la *res socialis*, está inte-

(65) *La Sociología ciencia de la realidad*, ob. cit., p. 102. Subrayamos nosotros.

(66) Id., p. 104. Subrayado nuestro.

(67) Id., p. 112.

(68) Vid. el prólogo de F. AYALA a la traducción de la obra de FREYER que venimos citando.

grada precisamente por el hombre y que éste, en esa realidad social, es donde alcanza el despliegue natural de su actividad cognoscitiva.

La realidad, como realidad histórica y humana, es producto en gran manera de la *potentia societatis* que hay en cada uno de nosotros. Pero más aún lo es de la capacidad humana por dar forma concreta y contenido singular al hecho de una sociedad determinada en el tiempo y en el espacio.

En nuestra opinión, esto no significa negar objetividad al conocimiento *social*, en cuanto conocimiento en sí, ni en cuanto conocimiento cualificado por el objeto de lo social. Ni significa que la realidad social sea pura creación intelectual y voluntaria del sujeto que, inmerso en ella, la conoce y conforma. Por el contrario, entendemos que solamente por la vía antes apuntada aparece la realidad social en su específica existencia y su conocimiento es así auténtico conocimiento.

En ningún otro sector de la realidad cabe una comprensión como ésta, a la vez tan distante de una pura autognosis (cual si la sociedad, substancializada y personificada, se conociera a sí misma) como de una gnosis basada en la rigurosa dualidad contrapuesta entre el sujeto individual que conoce y el objeto social de su conocer.

No nos permitiríamos semejante incursión en un ámbito de cuestiones tan capitales e intrincadas, si no creyéramos que, en el nivel en que hoy se nos ofrecen, nos obligan a definirnos frente a ellas, aun a costa de que la posición que profesemos alcance únicamente a expresarse con los rasgos característicos de una convicción no del todo elaborada. Por otra parte, en el problema apuntado se enraizan, con más o menos conciencia de ello, actitudes ideológico-políticas que, a la larga, son factores de indiscutible relevancia en una comprensión certera de la realidad político-social.

De un lado, una corriente de nuestros días dentro de la Filosofía de la Ciencia hace de ésta una pura Lógica bajo la fórmula del Positivismo lógico cuyo ápice actual es la reducción del conocimiento a la forma lógica del lenguaje. Eso, o el camino contrario: el más descarnado pragmatismo. VITTEGENSTEIN y GILBERT RYLE podrían ser testimonios típicos de este estado de la cuestión (69).

De otro lado, nunca como ahora se palpa la innegable vinculación entre las ciencias sociales y las teorías filosóficas. Por no referirnos exclusivamente al Derecho (70), bastará recordar la tesis de KELSEN: «A la oposición de conceptos del mundo corresponde la antítesis de estimati-

(69) Un planteamiento y crítica de esta situación con especial referencia a la Ciencia Política, en F. MURILLO: *La crisis del problema teoría-práctica en la Ciencia política. Anuario de Filosofía del Derecho*, II (1954), pp. 101 y ss.

vas y en especial de actitudes políticas. A la concepción metafísico absolutista del mundo, se ordena una actitud autocrática; por el contrario, el relativismo crítico se corresponde con el ideario democrático» (71).

Según esto, la aparición de corrientes filosóficas como el Pragmatismo, el Existencialismo y el Positivismo lógico ha de entrañar, a lo largo de nuestro presente siglo, una repercusión en las ideas políticas y desde luego en las propias ciencias políticas.

Por lo que toca al Positivismo lógico deberá tenerse en cuenta que como dice A. GIULIANI no constituye un «cuerpo único y coherente de doctrinas, sino un complejo de investigaciones y métodos para aplicar la lógica moderna y el método de las modernas ciencias naturales a los problemas tradicionales de la filosofía» (72) y que según puede deducirse, a la luz de dicho positivismo lógico, las cuestiones clásicas entre idealismo y materialismo, racionalismo y empirismo carecen de sentido, de significación.

Ahora bien, lo terminante de esta posición no deja de plantear a su vez el tema de si la negación de la objetividad del conocimiento y de la realidad del mundo externo, no produciría una reacción igualmente radical, o mejor, dogmática contraria. En tal caso, la destrucción de una serie de posiciones filosóficas arraigadas que el positivismo lógico supone. ¿que correspondencia hallará, en el mundo de las ideas políticas, no sólo en orden a la relativización absoluta del pensamiento social, sino también en orden a una dogmática cerrada que se traduzca en su correspondiente sistema político? (73).

Ello nos liga finalmente con otro problema que debe quedar aquí aludido en términos generales como nota descriptiva de la actitud intelectual contemporánea. Dicha actitud, dice L. SÁNCHEZ AGESTA, tiene como uno de sus caracteres más definidos el intento de *explicar la realidad de que somos conscientes* por el análisis de *impulsos y motivaciones inconscientes* (74). De aquí, que todas las ideas se interpreten como ideológicas, es decir, sublimación de intereses, sentimientos o deseos enraizados en una situación social (75).

(70) Vid. E. GÓMEZ ARBOLEYA: *El racionalismo jurídico y los códigos europeos*. R. E. P. n.º 37 (1951), pp. 5 y ss.

(71) *Teoría general del Estado*. Trad. cast. de L. Legaz. Barcelona, 1934, pp. 472 y ss.

(72) *Positivismo lógico e Scienza política*. En *El Político*, Diciembre, 1951, XVI, n.º 3, pp. 323 y ss.

(73) En conexión con estos problemas, aunque en un plano más estrictamente político, vid. los tres trabajos de C. OLLERO, *La relativización actual de los principios políticos. Radicalismo y realismo en Política. La forma política*. En sus *Estudios de Ciencia política*, ya cit., primera parte, pp. 9-86.

(74) *Crisis de la Política como ciencia moral*. En R. E. P., n.º 89, sept.-oct., 1956, p. 9.

(75) Op. y loc. cit.

Frente a tales actitudes y corrientes, el peligro no ya de las ciencias políticas como ciencias humanas, sino de la misma vida política como convivencia ordenada en atención a un fin racionalmente calibrado desde presupuestos de justicia, nos parece cada día más palpable.

Hasta qué punto ciencia y vida políticas se enmarcan en este clima, puede demostrarlo el rumbo definitivo que sigan las actuales investigaciones sociales planteadas como *técnicas puras*. Un afán de «objetividad» que pretende ser, por supuesto, expresión culminante de un espíritu epocal, ¿legítima el experimento de un riesgo como el apuntado? O más bien. ¿no se encerrará entre estas apariencias un transfondo de inconfesados, (aunque ya denunciados respecto a ciertas latitudes) intentos de total dominación del espíritu humano precisamente por su total «desconocimiento» de la realidad social que se investiga? (76).

4.—Técnicas actuales de investigación en las ciencias políticas.

Señalábamos antes la vinculación entre concepciones del mundo determinadas y actitudes y sistemas políticos. Aun cabe hacerse eco de nuevas correlaciones que si no pueden reputarse rigurosamente exactas, no carecen de la debida fuerza ilustrativa. En efecto, así como hay épocas jurídicas y épocas políticas que condicionan respectivamente las ten-

(76) No debe olvidarse que los estudios más serios e iniciales de la moderna investigación social, sobre todo de la llamada «sobre el terreno» se cifieron muy expresivamente a medios sociales miserables. Así JOHN HOWARD (1726-1790), filántropo inglés, investigó las prisiones, hospitales y lazaretos de su tiempo; F. LE PLAY (1806-1882) economista y reformador social francés se aplicó a la economía de las familias obreras; CH. BOURN y su equipo de colaboradores B. WEBB, O. HILL, G. BALFOUR, C. COLLET y otros analizaron en los diecisiete volúmenes de su obra monumental *Life and Labour of the People of London* (1892-1897) la pobreza entre las clases londinenses. Igual campo de investigación en Norteamérica: Desde J. RUS, hasta la célebre encuesta de Pittsburgh (6 vols. bajo la dirección de P. U. KELLOG) todo ello a fines del siglo pasado y primeros años del presente, fueron los arrabales de las grandes ciudades y las condiciones de vida de los obreros industriales americanos en los que se concentraron los nuevos métodos de investigación social. Si en Inglaterra y Francia la repercusión fué más bien política y legislativa, en Norteamérica debe señalarse que las grandes empresas industriales se apresuraron a «subvencionar» los trabajos de esta investigación social «realista» y «acusadora».

Sobre la historia de dichas técnicas, especialmente la encuesta, y demás aspectos de su fundamentación, uso, etc., vid. PAULINE V. YOUNG: *Métodos científicos de investigación social*. (Trad. cast. de A. Müller), Imp. Universitaria, México, 1953. Los capítulos sobre estadística, representación gráfica y ecología los redactó CALVIN F. SCHMIDT.

Sobre el servicio que las investigaciones sociales, en su acción explicativa y clínica, pueden prestar y prestan de hecho a los poderes de «dominación», vid. R. GINON: *El poder de las masas* (Trad. cast. del original francés, *Attitudes collectives et relations humaines*), Edit. Hispano-europea, Barcelona, 1956, pp. 294 y ss.

dencias en los propios sistemas científicos que se ocupan del Estado y de la Sociedad, predominando en ellas en el primer caso las notas de orden, estabilidad y vigencia común de principios e instituciones, y en el segundo las notas de proceso, reorganización y controversia ideológica, así también debe advertirse que a las épocas de florecimiento filosófico se adécua una mayor atención a los problemas gnoseológicos, en tanto que en las épocas de predominio del pensamiento científico asume relevancia el problema metodológico. B. LEONI, al ocuparse de este último en las ciencias sociales, lo ha querido destacar (77), para insistir en que «en la edad moderna el cartesianismo domina la filosofía social y tiende a constituir la base de las ciencias del hombre viviendo en sociedad».

Pero en la edad contemporánea, el grandioso progreso de las ciencias naturales inclina al pensamiento de que las ciencias humanas sólo podrán ser auténticas ciencias aplicando rigurosamente la observación y el cálculo, creyendo que semejante actitud librará al conocimiento social de las apreciaciones subjetivas y los errores del propio observador y de los mismos sujetos humanos observados.

El *Behaviorismo* se inserta plenamente en esta actitud y su expansión sobre círculos científicos, que no son sólo americanos, abre un interrogante sugestivo sobre el alcance práctico de la misma porque no falta quien adivina tras todo ese fabuloso despliegue de medios de «control» científico de la realidad social, un control efectivo del hombre y las comunidades cuyas apreciaciones personales, sobre poder ser despreciadas por la ciencia, en cuanto erróneas o infundadas, resultarán juzgadas en definitiva por quienes dominan los instrumentos de investigación social, cada vez más ajenos por su técnica a la capacidad de comprensión del hombre medio. En esta aspiración a la «objetividad» se justifica cada día más el empleo de métodos estadísticos, y cálculos matemáticos y por supuesto el «slogan» de que el bienestar social proviene del tratamiento «físicista» de los problemas de la convivencia y la política.

Estas consideraciones abren muy nuevas pero reales perspectivas, como se ve, en torno al problema metodológico en las ciencias sociales, Mas en principio ya se comprende que puede hablarse como lo ha hecho P. DUCLOS (78) de «métodos y técnicas» para indicar el sistema de trabajo que hoy predomina en la ciencia política, al menos la que navega dentro del orbe de preocupaciones e investigaciones del llamado «political scientist». Según una opinión hasta cierto punto generalizada, la «nueva» ciencia política se enfrenta con la «vieja», haciendo del rigor,

(77) B. LEONI: *Il problema metodologico nelle scienze sociali*. En *Il Politico*, diciembre, 1952 (XVII, n.º 3) pp. 353 y ss.

(78) *Nuovi metodi e nuove tecniche nella scienza politica*. En *Rivista Internaz. di Scienze Sociali*. (Milán) a. LXV, Serie III, enero-febrero, 1957, pp. 11 y ss.

de la abundancia de documentación, de la curiosidad, del espíritu crítico y de la ausencia del «juridismo» sus notas características.

Aún reconociendo la momentánea debilidad de sus conquistas, el método matemático y estadístico en las ciencias sociales del cual la *Political Statistics* de H. DAVIS (1954) es una muestra, se ha revelado de cierto interés para la ciencia política en el estudio sobre todo de los fenómenos electorales.

Los trabajos en este sentido de que ha dado cuenta la *Revue française de Science Politique*, no carecen de la oportuna utilidad en orden sobre todo a la interpretación, algo más aproximada que la que hasta ahora podía hacerse, de un fenómeno característico como el abstencionismo electoral. Pero en torno a él, aparte de reconocer la falta de una discusión sistemática sobre la aplicación del análisis matemático, en el sentido amplio, a los fenómenos políticos (79), cabe añadir dos observaciones. Una, que recogemos de P. DUCLOS (80): la imposibilidad en que se encuentra la escuela matemática de saber lo que debe incluir en las ecuaciones que formula. Esta razón de dependencia respecto a una previa determinación del objeto que ha de contarse, medirse, someterse en fin a las manipulaciones y combinaciones matemáticas, reconduce los problemas auténticos de la Ciencia política a planos diferentes; otra, que éste y otros métodos, y sobre todo éste, se hallan en relación con lo que, usando de una terminología grata a E. TIERNO, constituya el «agente totalizador» que dé sentido unitario a la realidad durante nuestra época histórica (81). Para nosotros, el método que intente medir y pesar la «cantidad» de poder que hoy existe en la sociedad, es por lo pronto un dato más a sumar en la serie de aquellos que podrían presentar la vida contemporánea bajo el impacto del agente totalizador «cuantificante».

Corriente que también debe ser aquí aludida es la que ha introducido en el esquema conceptual mismo de la Ciencia política el problema del lenguaje. ¿Tiene la ciencia política un lenguaje propio? ¿Hasta qué punto es lícito hablar de definiciones políticas y juicios políticos? Partiendo de la distinción entre los fines del lenguaje, uno *emotivo* y otro *científico*, ¿a cuál de los dos pertenecen expresiones como éstas: «lucha de clases», «democracia», «raza», «comunidad»? (82).

(79) J. MEYNAUD: *Alcune osservazioni sull'importanza delle tecniche quantitative nell'analisi dei fenomeni politici*. En *Riv. Internaz. Science Sociali*. Marzo-abril, 1957 (A. LXV, s. III), pp. 115 y ss.

(80) Op. cit. p. 13

(81) Vid. su comentario al libro de C. OLLERO, *Estudios de Ciencia política*, en R. E. P., n.º 81, mayo-junio, 1955.

(82) En A. GIULIANI: *Linguaggio e Scienza Politica*. En *Il Politico*, mayo, 1951, a. XVI, n.º 1, pp. 52 y ss., ilustraciones sobre el tema que utilizo en el texto.

Una problemática que ya estaba latiendo en la obra de PARETO, se renueva ahora partiendo de la creencia de la tensión existente en la terminología de las ciencias sociales respecto al auténtico sentido con que los términos actúan en la realidad y son manejados no ya en la propaganda política y en la comunicación ordinaria de la sociedad, sino también en las obras en donde se centran los hitos capitales del pensamiento político. Las investigaciones de LASSWELL y otros en su *The Language of Politics* (83) acerca de los «miranda» y los «credenda», los «key symbols», el «análisis del contenido», etc., y todas las que en la actualidad se ocupan de la propaganda como las de DRIENCOURT, MIOTTO, DOMENACH, aunque no se refieran directamente a la terminología de la ciencia política, sí guardan relación con esas técnicas de esclarecimiento y comprensión de la realidad política, que a dicha ciencia interesa, introduciéndose así en la misma por la vertiente metodológica cada vez más amplia y especializada por la que ella insiste en discurrir.

En vista de las últimas tendencias expuestas, todas ellas demasiado recientes y de aplicación hasta ahora a campos muy reducidos y concretos de investigación, hay que usar de la más cuidadosa prudencia en la formulación de conclusiones críticas.

Tal vez la primera sea que si bien *la observación* es importantísima en las ciencias sociales, éstas se ocupan de muchos problemas humanos acerca de los cuales la observación no puede dar respuesta alguna. Esta es la razón de que A. M. ROSE deplora la tendencia a considerar únicamente científico el resultado de los métodos experimentales o estadísticos (84).

Además, no deja de ser una pretensión algo desmesurada, que la misma ciencia contradice, la de ver los hechos sociales desprendidos de toda impurificación, según aquello de que «conocer es —dice J. A. MARAVALL— interpretar o comprender una interpretación». Si esto se aplica a los conocimientos de fenómenos absolutamente físicos y tanto a la mecánica de NEWTON como a la de EINSTEIN, que han sido calificadas por DE BROGLIE de doctrinas «antiguas» y «subjetivas», (85) calcúlese con qué reserva habrá que aceptar la «objetividad» de tantos conocimientos obtenidos por una metodología y una técnica «positivas».

(83) LASSWELL y otros: *Language of Politics*. New York, 1949. Un análisis sociológico que, dentro de su brevedad, apunta a vertientes muy diversas, en J. BRAM: *Language and Society*. Doubleday and Co., Inc., New York, 1955.

(84) *Theory and Method in the Social Sciences*. The Univ. of Minnesota Press, Minneapolis, 1954, p. VII.

(85) J. A. MARAVALL: *La Historia del pensamiento político, la Ciencia Política y la Historia*. En *Rev. de Estudios Políticos*. Nov.-dic., 1955, n.º 84, p. 31.

Está, en segundo lugar, el problema mismo del fin y el resultado de la investigación. Por un lado, a hechos idénticos cabría asignarles fines diversos. Por otro, aún cuando la investigación recaiga sobre los medios también se implican en ella los fines al calibrar, tácitamente al menos, la viabilidad de los mismos en relación con los medios disponibles.

En la medida en que las investigaciones sociales, en cuanto técnicas que directamente se vinculan con la Ciencia política en general, son hoy actividades que también se realizan por equipos e instituciones que, además de manejar abundantes medios y acumular datos, precisan de recursos proporcionados, tales técnicas resultan evidentemente condicionadas en su utilización y no sólo en el servicio práctico que presten sino también en el propósito último y la repercusión que sobre la sociedad misma hayan de suponer.

Sólo la vuelta a una concepción de la política como ciencia humana ante todo, que supere el relativismo, que analice los hechos sociales sin la desmesurada pretensión de prejuzgarlos como «cosas» y sin que se margine expresamente todo finalismo moral en la investigación de cualquier índole que sea, permitirá que el generoso desarrollo de las técnicas investigadoras y la asombrosa acumulación de datos y perspectivas de que hoy puede enorgullecerse la actitud metodológica general en las Ciencias sociales, adquieran un sentido plenamente cultural y servicial para las generaciones presentes y futuras. Porque, y esta es nuestra última observación, nos hallamos más bien que ante un conocimiento social «anticuado» o «al día», ante una actividad científica que sólo en el futuro podrá ser juzgada en el pleno despliegue de sus actuales y prometedores, mas aún confusos y desconectados esfuerzos.

VI

FUNDAMENTO Y APLICACIÓN DE UNA METODOLOGÍA SOCIAL UNITARIA

Para nosotros constituye una idea central en la fundamentación de la metodología de las ciencias sociales la que postula una integración superior armónica del hombre con todo lo creado, por cuanto *toda la realidad* la creemos presidida por la exigencia del orden. Según esto, el fin último unitario de todas las ciencias sociales es descubrir este orden que también está latiendo en la realidad social y política, como sector de la totalidad, a través de sus sucesivas formas temporales y en el seno de sus varias concreciones históricas.

La plenitud de logros en la persecución de ese fin se obtiene procurando que el orden, ya descubierto, alcance su vigencia. Así se completa la noción de las ciencias sociales —actividad cognoscitiva humana sistematizada— como ciencias prácticas, según las definieron ya ARISTÓTELES y SANTO TOMÁS.

Para que este postulado fundamental demuestre su eficacia no basta con sustraer la realidad social del exclusivo dominio de los métodos puramente empíricos y de la estricta explicación causal. Dicha realidad es susceptible de ser observada y sometida, incluso, a criterios cuantificantes, con tal de que los resultados obtenidos no se eleven, directa o indirectamente, a expresiones absolutas de su totalidad; con tal sobre todo de que esta metodología no suponga la escisión radical del mundo en que el hombre aparece integrado.

Mas es necesario huir igualmente de una pura explicación racional normativa. Sería incidir, por el otro extremo, en la misma actitud escisionista que estimamos incompatible, no con las posibilidades ni siquiera

con cierta conformación de la mente humana dentro del orbe cultural de la Modernidad, sino con la estructura propia de la realidad tal como está dispuesta y tiene que presentarse al hombre que puede conocerla.

H. HELLER ya caracterizó expresamente estos dos tipos de «explicaciones» aludiendo con la segunda al Iusnaturalismo racionalista generalmente llamado clásico (86). Pero existe otro Iusnaturalismo, el trascendente, que contempla al hombre enmarcado en la realidad histórica y a ésta en el orden total del universo.

En esta última interpretación iusnaturalista está latiendo una antropología de resonancias perennes en el pensamiento cristiano-occidental. Olvidarse de ella es navegar sin rumbo seguro entre las múltiples, siempre alborotadas corrientes del pensamiento y de la historia; es ignorar también el sentido último de la cotidiana y entrañable convivencia humana.

Posiblemente nadie discutirá lo que —por ejemplo— decía DILTHEY: «La antropología y la psicología constituyen la base de todo el conocimiento de la vida histórica, lo mismo que de todas las reglas para la dirección y marcha de la sociedad» (87), pero de hecho o bien se profesa una antropología y una psicología que, dentro de su perfeccionismo racional o tal vez por causa de él, no consiguen demostrar su validez para aquel conocimiento histórico y aquella gobernación de la sociedad, o bien el influjo de su inspiración en la construcción de un sistema social es tan lejano y desvaído que es precisamente la imagen concreta del hombre la que se halla ausente del complejo instrumental con que operamos sobre la realidad cambiante y viva de la humana coexistencia, y tratamos de ordenarla.

Según la concepción antropológica que profesamos, nada es tan primordial como fijar la posición del hombre, en cuanto cognoscente, en relación con las materias de su conocimiento. El hecho de establecer esta relación conlleva necesariamente a presumir, a favor del hombre, su relevancia axiológica y jerárquica respecto a lo que conoce.

El conocimiento humano no sólo implica que el hombre comprende y describe aquello que conoce, sino también que, precisamente porque conoce, esclarece su propia posición respecto a lo demás, respecto a lo que logra conocer. El hombre, al averiguar algo sobre las cosas, pronuncia simultáneamente un juicio sobre su relación personal con ellas. Y de ese juicio, explícito o no, es de donde parte, si se decide a intentar el gobierno y ordenación de las cosas mismas.

(89) *Teoría del Estado*, edic. cit., p. 36.

(86) *Teoría del Estado*, edic. cit., p. 36.

1.—La aporía del conocimiento social

Por todo lo dicho, debemos plantearnos aquí la aporía fundamental del conocimiento social. El punto de partida más concreto es éste: El hombre se halla frente al mundo histórico-social de modo distinto a como se halla frente al mundo de la pura naturaleza (88).

Entre el hombre y el cosmos natural hay *distancia*. No la hay entre el hombre y la sociedad. El hombre pensante y viviente no sólo comprende lo natural de la *fisis*, sino que, por ello, también se ve con poder y con arrestos para dominarla. Respecto a la *polis* no ocurre igual. En la polis no sólo *está*; vive y se hace. Mas si de estimarse que no es cosmos natural deduce el hombre su posibilidad de conocerlo y dominarlo, el vivir y el hacerse *en y con* la *polis* ¿no le debería impedir, por la misma razón, una relación semejante con la sociedad?

Ya hemos dicho que el hombre, animal pensante, no está a distancia de la sociedad (es decir, vive y piensa *con* la sociedad), luego no está respecto a la *polis* como respecto a la *fisis*. Y al no estarlo, la *polis* nunca puede ser *fisis* para el hombre. Es su misma socialidad la que impide admitir la «fiscidad» de la sociedad.

La conciencia del hombre de ser *con* la sociedad es lo que le hace ver que la sociedad no es pura naturaleza. Si la dualidad, la distancia que implica su conocimiento le ha convencido de que el hombre *no es* pura naturaleza, ese mismo conocimiento al percibir al hombre en sociedad, con la sociedad (como no está respecto a la naturaleza), le ha convencido de que la sociedad *no es* pura naturaleza.

La peculiaridad de la *res socialis*, en el mundo del ser, consiste precisamente en esa convivencia del sujeto cognoscente con el término de su conocimiento. Si la *res cogitans* es puro pensamiento y la *res extensa* pura naturaleza, la *res socialis* es otra cosa distinta: ni es pensamiento ni es naturaleza; es un mundo objetivo que integran seres pensantes, es decir, un mundo de cogitantes que sólo en cuanto tal podemos someter, como un objeto, al pensamiento. Y con el pensamiento, al gobierno de los hombres.

Ahora bien, someterlo a conocimiento y gobierno no implica variar su esencia. El conocimiento y la ciencia —aquí es donde quiebra la Modernidad— no crea ese objeto propio. Su poder de transformación sobre la realidad natural misma no es un poder de creación. Mucho menos lo es sobre la realidad social. Esta es un conjunto de seres pensantes y libres. Y estos no dejan de serlo cuando, como conjunto, son examinados

(88) DURKHEIM aduce un planteamiento antropológico en el sentido de la posición del hombre frente a la naturaleza y, en la sociedad, aunque no lo centra, como aquí se hace, en el punto concreto del conocimiento. Vid. *Introducción...*, edic. cit., pp. 45 y 70.

y conocidos, y por ello incluso transformados. La dualidad y la distancia que se exigen para el conocimiento entre el sujeto y el objeto, no es necesario que sea ontológica; basta que sea noética.

Por otra parte, la anterior separación entre Naturaleza y Sociedad parece hacer imposible nuestro intento de someter a esta última a una regulación fundamental iusnaturalista. Si la Naturaleza es pura cosa y la Sociedad pura libertad y razón, la distancia entre las mismas es entitativamente abismal y opuesta. Y si hay un orden divino de las cosas será distinto y opuesto al de las sociedades. Y el Derecho Natural, expresión de este orden, no será aplicación en el mundo humano de un orden eterno que *también* abarca el mundo físico. ¿Qué dilema se nos plantea entonces? ¿Sustraeremos el mundo humano del orden eterno? ¿Identificaremos ambos mundos para someterlos a un único orden, el que impera sobre la naturaleza física? ¿Confundiremos el Derecho Natural con las leyes físicas reguladoras de un mundo sin razón y sin libertad? ¿Nos atreveremos a ver esa razón y esa libertad entre las cosas físico-naturales? ¿Limitaremos el Derecho Natural a una mera aspiración, a lo que debería ser, a lo que en un momento dado queremos que sea, y dejaremos de reconocer en él algo necesario con necesidad ética; algo que es idealmente y que reclama y exige desde sí mismo ser realizado?

Este dilema plural no existe sino en apariencia; sólo existe en una mentalidad univocista o equivocista, pero no en la que se abre al reconocimiento de la unidad analógica de lo real. Todo lo creado coincide en el origen. También en el fin. Sólo difiere en su existir y comportarse. Ciertamente el hombre es diferente del mundo, pero forma con el mundo un *cosmo total*, y en cuanto tal está sujeto a su orden.

La base de la diferencia entre el hombre y el mundo reside principalmente —y por no salirnos de la consideración meramente natural del problema— en que aquél *conoce*. Pero este conocimiento de sí y del mundo, antes que oponerle a ellos, les une más. La distancia de que antes hablábamos es puramente cognoscitiva, pero esa misma condición del hombre cognoscente le une al mundo hasta comprender, por ello, que es un elemento o parte del orden total del universo.

He aquí por qué el mundo social, aún reconociéndolo como diferente del mundo físico, puede ser comprendido también (haciéndolo objeto de conocimiento y de saber científico); puede advertírsele ordenado radicalmente, en cuanto mundo de criaturas humanas; puede ser visto emparentado con el mundo físico, con el que comparte el ser naturaleza y el ser criatura; y puede, en fin, al ser así conocido y comprendido, objeto de ciencia y de dominio. Ciencia que no es sólo descriptiva, sino también normativa; y dominio que es gobierno racional, arte y no pura técnica.

2.—Metodología unitaria y «vocación al orden» de la realidad social

Tal punto de partida no nos obliga a la unidad de métodos, en todas las ciencias sociales. Ni siquiera en el ámbito de *una* determinada ciencia social. Pero sí nos obliga a desembocar en una tendencia metodológica unitaria.

Afirmar la unidad del objeto de una ciencia no significa necesariamente declararse partidario de un método determinado y excluyente. Esto sería «hacer» uno el objeto científico basándose en el procedimiento seguido por el hombre para captarlo como unidad. Lo que ocurre es que una intuición directa de esa unidad no nos es posible. Sólo podemos captar el objeto de nuestro conocimiento desde diversas «perspectivas». Lo que importará en suma es no hacer de tal perspectivismo una creación del objeto, sino utilizarlo conscientes de la unidad de aquello que se nos ofrece de determinada manera desde la perspectiva en que nos hemos situado.

A esta posición nos animan, de un lado, los principios generales antes expuestos y, de otro, especialmente, ese peculiar sentido de la vida social que el teórico de la Sociedad y del Estado debe poseer en mayor grado y debe aplicar al terreno estricto de la investigación científica. Todo el que para mientes en la entraña cooperativa que la idea de la vida social encierra no puede menos de sentir una definida inclinación por recoger las conquistas obtenidas por otros, usando precisamente de metodologías tal vez distintas de la suya propia, sin que con ello comparta una fragmentación real del objeto sobre el que todos operan.

Pero, no hay más remedio que insistir en ello, el fruto de esta cooperación se vería por lo menos muy mermado si de hecho los demás fragmentasen ese objeto haciendo de su metodología una actividad *creadora* del mismo.

Como puede observarse, no nos limitamos a una mera interrelación de las ciencias sociales; ni tan sólo a una propuesta de superación del clima de neutralidad que hasta hace poco ha venido caracterizando a la Sociología con más expresividad que a las demás ciencias sociales. Creemos que lo que hemos denominado tendencia metodológica unitaria ha de arrancar de una fundamentación, plenamente compartida, para todo conocimiento social. Y después ha de imprimir a las diversas ciencias sociales una peculiar supraordinación a la finalidad última de ese mismo conocimiento social: ordenar la vida común mediante la vigencia de un orden absoluto y objetivo que a los hombres que, en esa coexistencia, viven, conviven y conocen, les viene *dado* como un imperativo superior.

Efectivamente, puede afirmarse que en la realidad social existe una

auténtica «vocación al orden». Existe en el espíritu y en las tendencias sociales de cada hombre y se refleja en los productos típicos de esas mismas tendencias a través de la historia. La realidad social nunca se nos aparece caótica *per se*. Es más, para el teórico de la política no es la realidad social en cuanto tal la que cuenta sino las manifestaciones variadas y variables en que aquella se expresa; sus formas vivas, ya acabadas, ya en período de elaboración, desintegración y sustitución. La realidad social es vida social que tiende a conformarse de una u otra manera.

Pero nada de esto se comprende sin reconocer en el fenómeno de la coexistencia humana la presencia del orden que reclama ser actualizado. Hasta el punto de que toda concreción histórica de esa coexistencia constituye bien una pretensión ordenadora de sí misma, bien un logro afortunado o feliz de esa insoslayable pretensión. Y menos aún se comprende si no se revisan las bases de la concepción antropológica con la cual, en relación con el orden, se opera de hecho en todo intento de comprensión de aquella coexistencia. Por esta razón, habrá de permitírse nos una brevísima referencia al problema últimamente apuntado.

Decir que el hombre es una persona humana significa para nosotros considerarlo el ser más destacado de la Naturaleza y atribuirle un puesto en el cosmos, del cual es centro y cauce. Centro en cuanto su naturaleza psico-física es, según tradicional tesis cristiana, «horizonte de todo lo real» (89). Los orbes y los entes de la creación están presentes en el hombre, además, por cuanto la dimensión teleológica de su existencia se cumple cabalmente a través del hombre. En este sentido decimos que la persona humana es cauce de lo creado.

La idea de un Dios creador y ordenador del mundo, del cual además es distinto, se liga con la idea del hombre conocedor del mundo, de lo que éste es y de aquello para que es. Pero la verdadera razón por la que el hombre conoce el mundo radica en el deseo, por parte de Dios, de que vea en él un plan, el plan divino, a fin de que, una vez conocido éste, *quiera* el hombre enrolarse en él.

En cuanto el hombre es «resumen» del mundo, hay una conciencia

(89) SANTO TOMÁS: *Summa contra Gentiles*, II, cap. 68. Insistiremos aquí en la cita recogida por nosotros, hace años, en otro lugar: SAN GREGORIO MAGNO (*Homil. in Evang.*) se expresa así al referirse a la totalidad del compuesto humano: «Omnis creaturae nomine significatur homo. Omnis creaturae aliquid habet homo. Habet namque commune esse cum lapidibus, vivere cum arboribus, sentire cum animalibus, intelligere cum angelis. Si ergo commune habet aliquid cum omni creatura homo, juxta aliquid omnis creatura est homo». La resonancia de esta idea, entre otros, en PICO DE LA MIRANDOLA: *Oratio de hominis dignitate*, aún cuando el Renacimiento inicia una interpretación que se aleja de toda vinculación del hombre al orden cósmico para destacar más su libertad. Vid. E. CASSIRER: *Individuo y cosmos en la filosofía del Renacimiento*, Buenos Aires, 1951, pp. 115 y ss.

del mundo, no sólo de su existencia, sino de su ordenamiento divino. En cuanto el hombre, a su vez, se considera parte del mundo, percibe la vocación a ordenarse con el mundo.

Aclara la visión personal del hombre su consideración de sustancia racional. En cuanto *sustancia* racional, es persona, queremos decir, no es parte de otra sustancia única, y en cuanto *racional* es capaz de conocerse a sí mismo y de conocer lo que no es él (90).

Esta persona, precisamente por su condición racional, puede captar su posición subordinada a Dios y, como hemos dicho, supraordinada a la Creación; pero ello le hace pecatarse igualmente de la existencia de un orden. Tal normatividad no reside últimamente en la razón, sino que ésta es el instrumento por el que tal orden se percibe y se concreta en el hombre. Profesamos, pues, la creencia de un orden natural que no brota de sino que es impreso en la razón humana.

Esta razón, además, revela al hombre su carácter perfectible. Porque una vez averiguada por el hombre su posición en el cosmos, se da cuenta de que no es una entidad acabada, de que él mismo es un ser de futuro, de posibilidades y de elección (91). Este es tal vez el punto más dramático de toda la antropología filosófica. Cuando el hombre ha captado la finalidad del mundo, del que él forma parte a pesar de su peculiar y privilegiada situación, se han hecho patentes las exigencias de esa fina-

(90) En el cap. II de su *Sein und Zeit* (1927) y al analizar el «ser ahí», M. HEIDEGGER señala como su estructura fundamental el «ser en el mundo». Y precisamente en este análisis plantea de inmediato el problema del conocimiento, advirtiendo que el ver a éste como una «relación entre un sujeto y un objeto» encierra en sí tanta «verdad» como vacuidad. Mas sujeto y objeto —añade— no coinciden con «ser ahí» y mundo. (Vid. la versión castellana de la ob. cit., bajo el título *El ser y el tiempo*, por J. GAOS, F. C. E. México, 1951, pp. 62, 64 y especialmente 69-74). Aclara nuestra posición al respecto que el hombre es un ser que está en el mundo, puntualizando así la transcendencia del hombre respecto al mundo, que no resulta así limitado a un contenido de conciencia, ni el conocimiento a pura subjetividad. Vid. sobre el particular, A. DE WAHLENS: *La filosofía de Martín Heidegger*, Madrid, 1945, en especial, nota preliminar del traductor P. CÉSAR y el capítulo III, pp. 39 y siguientes. Un estudio del pensamiento de HEIDEGGER, desde la publicación de *ser y tiempo*, hasta su *Carta sobre el Humanismo* (1947) en K. LÖWTH: *Heidegger, pensador de un tiempo indigente*. Trad. cast. con amplio estudio preliminar de P. MONTERO. Biblioteca del pensamiento actual. Madrid, 1956. No creemos necesario extendernos aquí en una alusión más detallada al existencialismo. Como obras de conjunto hemos consultado H. J. BLAKMAN: *Six existentialist Thinker. Kierkegaard - Nietzsche - Jaspers - Marcel - Heidegger - Sartre*. Londres, 1953; R. JOLIVET: *Las doctrinas existencialistas desde Kierkegaard a J. P. Sartre*, vers. cast., Madrid, 1950; y CH. WERNER: *La Philosophie moderne*, París, 1954, cap. XII, pp. 282 y ss.

(91) Vid. sobre la tesis del hombre como ser de posibilidades, X. ZUBIRI: *En torno al problema de Dios*, en *Naturaleza. Historia. Dios*, Madrid, 1944, especialmente pp. 431 y ss. Igualmente J. CONDE: *Teoría y sistema de las formas políticas*, Madrid, 1944, p. 3, nota 3, en la que afirma que el concepto de «posibilidad» es quizás el eje de la metafísica contemporánea, recordando a este efecto los nombres de DILTHEY, HEIDEGGER y N. HARTMANN.

lidad en el sentido de ser cumplidas. Y entonces el hombre tiene que decidir su voluntario asentimiento a la incorporación personal al fin de la Creación. Ahora bien, lo que queríamos destacar es que esa incorporación suya comporta la idea de perfectibilidad, porque precisamente la incorporación en cuanto tal, y en cuanto incorporación libre, es como un añadirse a la substancial realidad humana nuevas realidades accidentales.

Por esta vía se conjugan el reconocimiento de la objetividad de un orden natural y la afirmación de la libertad humana en función de aquel y de tal conjunción se parte con éxito para determinar el contenido de la perfectibilidad del hombre. La libertad no es, por tanto, creadora del orden, sino facultad por la que el hombre se sujeta indeterminadamente al orden mismo. Y la coexistencia de múltiples libertades sólo es factible y viene postulada por la posibilidad de que cada libertad individual se actúe, deba actuarse en el servicio y cumplimiento de ese mismo orden.

Pero de que el hombre, como parte y espectador de la creación, observe en sí una finalidad y la consecución de ésta sea para él un problema de voluntariedad, de decisión libre, deduce igualmente que si alcanza esa finalidad, si actúa y realiza el orden, su propio ser habrá obtenido su plenitud; habrá alcanzado la perfección (92).

Por eso el hombre no es un ser perfecto ya, ni es siquiera un ser que tienda necesariamente a la perfección, como las teorías del optimismo antropológico y del progreso afirman. Ni es tampoco un ser necesariamente privado de perfección o necesariamente imperfectible, como piensa por su lado el pesimismo antropológico, sino un ser que *debe* llegar a ser perfecto. O lo que es lo mismo: a diferencia del resto de la creación, puede llegar o no llegar a serlo, según la decisión libre que haya adoptado. La perfección y plenitud de su ser sólo se logran cuando el hombre cumple su finalidad esencial, pero tal cumplimiento ha de obtenerlo necesariamente usando de su libertad.

Es precisamente en el juego de esa dramática facultad humana en donde se observa el carácter desfalleciente del hombre; su raíz estriba en que el hombre ve, contempla e incluso puede admitir este orden, pero a su vez decide, por las causas que sean, no cumplirlo. Las resonancias de esta constante indecisión existencial del hombre se observaron ya en el mundo pagano y adquirieron expresión cruenta en San Pablo. Aquí radica la verdadera angustia o agonía del hombre, no tanto en la concepción nihilista de la vida humana que ha consagrado el existencialismo contemporáneo. Aquí, su esperanza y la razón de sus merecimientos.

(92) Sobre el hombre como un ser que camina hacia su plenitud, que tiene «hambre de ser» y que en tal tendencia hacia el ser que aún no es encuentra su dimensión práctica, vid. T. FERNÁNDEZ MIRANDA: *La justificación del Estado*. I. E. P., Madrid, 1946, pp. 60 y ss.



Mas aquí, sobre todo, el sentido, la función y la estructura general que ha de tener la vida social y política.

Porque la misma inteligencia del orden natural, la decisión inevitable de acomodarse a él o no, la exigencia de «reconstruirlo» cuando tal decisión ha sido negativa, todo ello se enmarca en un complejo de vivencias comunes que están dispuestas en función de la perfectibilidad humana. Esto es lo que queremos decir cuando afirmamos que el hombre es un ser de fines que han de realizarse en la vida histórica y terrenal en función de su fin último. Su última finalidad es metahistórica, pero su consecución se decide en el tiempo. La visión histórica del hombre sólo así debe ser entendida, en cuanto que para acabar en la metahistoria forzosamente ha de caminar por la historia.

En esta instancia histórica la presencia de los fines humanos demanda inmediatamente una cooperación servicial. Y desde este punto de vista alcanza su justificación la vida del hombre en sociedad. Está determinado por el Creador del hombre que éste no decida *solo* su destino, sino que tal destino lo logre *en compañía*. Las deficiencias de cada individuo, las facultades de comunicación, lo limitado de sus posibilidades en todos los órdenes son, en verdad, explicaciones, pero «a posteriori», de la sociabilidad humana; su verdadera raíz está en que el fin personal no puede obtenerse en soledad.

He aquí cómo se fundamenta el sentido finalista de los círculos de convivencia humana, desde el más primario, el matrimonio y la familia, hasta el más amplio en el orden temporal, que es la comunidad internacional, círculo éste en donde verdaderamente alcanza plenitud la tendencia del hombre a convivir. Y aún más, desde el ángulo de una interpretación católica de la persona humana, queda también en este sentido justificada la Iglesia como comunidad en donde se sirve directamente el fin último de cada hombre y en cuya comunidad cabe pensar también, como relacionada con los demás círculos de convivencia, sobre la base de íntima relación que los fines humanos terrenos guardan con el fin último y ultraterreno de la persona (93).

3.—Vivencia de la ordenación social y Orden político

Este mismo reflexionar acerca de la estructura fundamental, sentido y manifestaciones concretas de la convivencia humana es una actividad

(93) El orden creado tiene un doble fin: uno, primario, que es tributar gloria a Dios; otro, secundario, que es estar al servicio del hombre, para Dios y según El. Esta ordenación de la Creación entera afecta a las personas en toda su realidad, y por tanto en su cualidad de miembros: concierne, pues, también a las sociedades humanas, las instituciones, los organismos, las naciones..., las sociedades de toda clase. Vid. G. THOMAS: *Théologie et réalité sociale*, París, 1952, cap. III *passim*, pp. 120 y ss. (Hay trad. cast. San Sebastián, 1955).

del hombre que vive en el seno de una sociedad no difusa e indiferenciada, sino con nombre propio y perfiles singulares. El teórico social podrá o no aceptar una concepción ordinalista de la realidad social, pero no conseguirá evitar que su posición al respecto se elabore y decida dentro del ámbito social ordenado. En suma, pensamos y analizamos lo social desde un orden social concreto el cual es para nosotros una vivencia básica, primaria que hace desembocar nuestra reflexión en el problema del orden en cuanto tal. Y así nos preguntamos: ¿En virtud de qué tal orden existe y lo podemos considerar como desprendido de nosotros, viendo nuestra vida, sin embargo, inserta en él? O por mejor decir, ¿por qué lo primero que se nos presenta como característico de toda forma de convivencia es el orden? Sin duda alguna, porque reconocemos que, a pesar de nuestra multiplicidad —de nuestra coexistencia *con otros*— se ha conseguido una *unidad*.

Ahora bien, acerca de esta unidad tenemos una vivencia que igualmente nos revela su peculiaridad. Tenemos la vivencia de que tal unidad es un estadio al que se ha llegado partiendo de la multiplicidad, o si se quiere, de la distinción, y que a la vez esta distinción subsiste, sólo que ahora en virtud de la acción ordenadora de aquella unidad. Así se puede aplicar también al esquema del orden la idea de la *distribución*, la de poner a cada uno —que es distinto de otros y en cuanto lo sea— en su lugar.

Deduciendo de la misma realidad de la convivencia humana y aplicando a ella una concepción o teoría del orden en general, nos sentimos también conducidos a verlo como impuesto y querido a la vez. Ambos sentidos entraña la nueva idea de coordinación, que es más directamente predicable del orden existente entre seres racionales y libres. Coordinación supone ahora convivencia en el orden, pero una convivencia que no se puede mantener en el orden sin una —elemental al menos— cooperación de los que conviven. Una cooperación que es asentimiento y es obediencia, pero prestadas con la convicción de que es necesaria, al menos moralmente. Esta necesidad podría aparecer entonces como *criterio* del orden mismo.

El concepto de *necesidad* como criterio del orden nos parece, no ya amplio, sino suficientemente rico para abarcar los distintos criterios que pueden presidir una ordenación social. Abarca, en efecto, la misma necesidad que el hombre tiene de la convivencia para su propia perfección personal o movido por sus deficiencias; esa especial necesidad con que el *bien* o lo que se estime como bien se impone a la voluntad humana; la necesidad de que alguien mande y todos obedezcan; la necesidad de que la idea del orden mismo se exprese racionalmente y la necesidad de que un orden —que se estima válido— se conserve, o que se imponga

otro nuevo que modifique o sustituya al que no se estima como tal.

La conexión de una teoría general del orden con la realidad de la convivencia, culmina pues en la aplicación de la nota esencial de la *necesidad* como característica predicable del orden social. Ello no sería posible sin estimar a éste, ante todo, como instalado en el reino de la moralidad, vía por la que penetra y encaja en una imagen de la convivencia ordenada la libertad del hombre en cuanto facultad que se define, se ejerce y se coordina en función siempre de un orden.

Y claro es que situados en ese ámbito de la moralidad es como la obediencia cobra plenitud de significado y dignidad humana; la obediencia, que se ha de montar sobre la necesidad del orden. Por eso ha podido decir G. BURDEAU: «El fundamento primero de la obediencia es el fin social. Es la conciencia nacida de las representaciones de cada uno a propósito del bien común la que engendra la disciplina: la obligación es la conciencia de la necesidad del orden... Se puede decir que la disciplina preexiste a la autoridad. El Poder no crea la obediencia, es nuestro espíritu el que, consciente de la necesidad del orden, crea el Poder» (94).

Como insensiblemente, con el examen de ese conjunto de vivencias en las que la idea del orden se nos aparecía conexas con la realidad social, han ido perfilándose los elementos esenciales de la vida común organizada políticamente.

Esta cualificación política de la vida social no representa en definitiva sino una actualización histórica de la idea o la imagen del orden como estructura esencial de la convivencia. Con otras palabras, una sociedad política primordialmente no es otra cosa que la sociedad en la que se ha alcanzado la traducción histórica o si se quiere la vigencia de un cierto esquema de ideas y valores que se estiman aptos para ordenar la convivencia.

Porque también es un resultado de las más inmediata reflexión el hecho de que la realidad política se nos ofrece siempre cuajada en manifestaciones determinadas y sobre todo en formas singulares que se alojan en el espacio y en el tiempo, en la historia viva de la humanidad. A este respecto cabe decir que si fué posible construir una *Teoría general del Estado*, ello se debió a que la vivencia de un tipo *singular* de organización política permitía abstraer sus elementos cardinales que habían llegado a definirse bien, precisamente por su vigencia histórica.

Si aquella Teoría extiende la *generalización* de los elementos y no pocos supuestos de una fase del Estado Moderno (el Estado representativo democrático-liberal) a las restantes y precedentes fases y aun a otros

(94) *Traité de Science politique*. Vol. I, París, 1949, p. 237.

modos o tipos de coexistencia y de poder (la Polis griega, el Imperium romano, incluso las teocracias orientales) es tal vez —entre otras motivaciones que también pueden invalidar pero explicar acaso aquella generalización— porque el momento histórico-espiritual en que dicha *Teoría general del Estado* se construye coincide cabalmente con el de la máxima vigencia y plenitud del Estado Moderno, el Estado que alumbrado en el Renacimiento sólo completa su configuración y se proyecta como tal en la Historia por obra de la Ilustración y del Nacionalismo.

Mas esta simple alusión a tal posible vía para la mejor comprensión y crítica del fenómeno científico-político que fué la llamada *Teoría general del Estado* no debe oscurecer lo de que modo más directo pretendíamos poner de manifiesto y es el hecho de que si la realidad política se nos ofrece no como una realidad difusa sino singularizada en el tiempo y en el espacio, esto ocurre porque como realidad social que es se halla transida de la «vocación al orden» que, como exigencia de toda vida común, tiende a realizarse.

Ahora bien, la vida común es vida histórica. Ello impone la proyección histórica del orden, que *se actualiza*, primero, mediante la conversión de la idea del orden en abstracto en una idea determinada del orden social y después mediante su vigencia real por la completa historificación de esta misma idea. Tal concreción del orden es la finalidad última de una actividad social, común y libre que se llama actividad política. La sociabilidad humana, condición natural del individuo y de sus agrupaciones, desemboca así en la vida política, la cual es *vida social ordenada de acuerdo con una imagen singular del orden que en el tiempo y en el espacio se ha hecho vigente*.

Se ha producido el resultado final de una interacción constante entre la «ontología» de la vida humana en comunidad y la Historia, ámbito y seno de esa misma vida, pero tal cosa ha ocurrido porque aquella «ontología» está esencialmente dispuesta para ser historia, para traducirse históricamente. Y porque esta vida común no puede darse sino en función de que su «ontología» se historifique.

La «ontología», el orden social, elemento esencial de la sociabilidad y sus productos, se concreta por la actividad política que resulta así actividad ordenadora de un grupo o de una comunidad *que ha particularizado*, pensándolo y queriéndolo para sí, el orden social cuya vigencia persigue.

Este orden particularizado es el Orden político. En su concepto, pues, entran en juego no sólo el esquema de ideas y valores que se estiman aptos para ordenar la convivencia de una agrupación humana, sino también su vigencia histórica, su traducción efectiva y cuajada en instituciones y en actividades positivas entre las cuales y por las cuales *se organiza* una unidad de vida común adecuada, en el tiempo y en el

espacio, para resolver las exigencias sociales de la persona humana.

El concepto de Orden político que dejamos apuntado brota evidentemente desde el fondo de resonancias que, como un legado siempre inspirador, constituye la inagotable contribución de la ciencia de la Sociedad y del Estado. Como tenemos dicho, en el presente nivel de aquella ciencia importa más que nunca adoptar una actitud que bien podría calificarse de inventarial. Y en pocos conceptos como en el de organización resulta obligado parar mientes a fin de extraer las perspectivas útiles que nos ofrezca.

La idea de Organización, como muchas ideas que nacen en el mundo estricto de la Política o a él se incorporan, está grávida de significaciones. Precisamente H. HELLER, quien de manera más sistemática ha introducido y manejado la idea de organización en su Teoría del Estado, polemizó al respecto con O. SPANN —no sin antes reconocer que había puesto de relieve el valor creador de la actividad organizadora— declarando que no había sabido distinguir entre organismo y organización a causa de la concepción orgánico-universalista que aquél profesaba (95).

H. HELLER situó el problema distinguiendo en principio organizar de organización, definiendo lo primero como «un obrar encaminado a promover y realizar aquellas acciones necesarias para la existencia actual y constantemente renovada de una estructura efectiva ordenada» (96). Y esto último, la estructura ordenada, es la organización. La cual supo distinguir también de ordenación. «La organización como estructura permanente de acción tiene una ordenación que es estructura de sentido, pero ella no es eso, sino una ordenación real» (97).

A partir de estas precisiones de H. HELLER y sin necesidad de identificarse absolutamente con sus supuestos y resultados generales, creemos que es lícito incorporar la idea de organización a la idea del Orden político que venimos proponiendo. Nosotros vemos, por consiguiente, en la organización una realización del orden mismo, realización en el sentido de operación sobre todo, porque por medio de la organización todos los elementos del orden político se conjugan para hacer del orden una realidad histórica. Y en cuanto la organización, a diferencia del organismo,

(95) H. HELLER: *Teoría del Estado*, ob. cit., p. 257.

(96) Id., id., p. 257.

(97) Id., id., p. 261. Nos complace recoger aquí una definición comprensiva de la Organización política que diera T. FERNÁNDEZ MIRANDA: «Organización social que se establece sobre un grupo social autónomo, asentado en un espacio o territorio determinado con carácter de exclusividad y en virtud de la cual se crea un orden de convivencia, merced a un derecho originario, hecho efectivo por un poder soberano y para la realización histórica de un plan de vida en común». Vid. *El concepto de lo social y otros ensayos (Estudios de Teoría de la Sociedad)*, Oviedo, 1951, pp. 489-490.

supone una voluntad organizadora, será posible ver el poder como organizador, y en cuanto es realización de un orden, comprenderemos que la expresión positiva y fundamental de ese orden, el Derecho, es una normatividad. —no meramente una norma— que organiza una unidad de vida política.

De esta manera, en nuestro concepto del Orden Político, la realidad histórica, realidad social dinámica, penetra como vida común que se configura por la vía de la organización. El poder, energía que parte de esa misma vida común atraída por la necesidad de realizar el orden, pierde con ello su carácter de mera fuerza; el Derecho, su exclusiva consideración de forma; el fin de la sociedad, su posible estimación de puro ideal. El concepto de Orden político que manejamos tiene, a nuestro juicio, el alto valor metódico de proyectar con radical sentido histórico los viejos conceptos de la Teoría política.

4.—Orden político, forma política y constitución

Ideas y valores, instituciones y actividades, tiempo y espacio, articulándose en el deslizarse continuo de la vida social de una comunidad humana, contribuyen a dar a ésta existencia y fisonomía peculiares; la convierten en comunidad ordenada, en una agrupación que vive en la realización constante del orden tal como ha decidido traducirlo y concretarlo. A este conjunto de seres humanos cuyas vidas individuales aparecen ensambladas en la trama fundamental del orden así especificado y en virtud de lo cual se singulariza como tal ente común, le atribuimos un género de vida típico: la vida política. En la historia, esa unidad de vida social ha tenido diversos nombres propios. Cada uno de ellos respondía a una diversa manera de coexistencia política. Pero tales nombres respondían, en verdad, a una realidad constante: el Orden político vigente en toda unidad concreta de vida común.

Para perfilar mejor este concepto del Orden político no hará falta insistir en esta ocasión más que en tres dimensiones que también servirán para justificar su manejo como producto central de una metodología social unitaria.

La primera, que nos recuerda siempre la presencia de la idea del orden. La comunidad política no es una masa informe de integrantes de variada especie, sino una realidad total articulada en función de un orden singular. Pero a la vez articulada como trasunto, acertado o no, de una exigencia ordenadora que *objetivamente* hay que entender vinculada a toda realidad social.

La segunda, que nos evita toda abstracción puramente racional en su estudio y comprensión. Para el teórico de la Sociedad y de la política, el

Orden político ha de ser siempre una realidad que está vigente, del todo o en parte, pero cuya vigencia es esencial para su concepto. El Orden político es una entidad típicamente histórica. La idea del orden en abstracto, aplicada a la vida social, no es concebible sino como esencialmente realizable. La idea del Orden político acentúa esta condición. No se trata de un mero ideal político de vida común, es en todo caso un ideal que sólo es político cuando pierde su «idealidad» y cuya enunciación como tal es de por sí una específica pretensión de haberlo verificado o de estar positivamente en trance de ello.

La tercera, finalmente, nos permite considerar el concepto de Orden político como concepto válido para cualquier estructura que con sentido de totalidad y plenitud de coexistencia y decisión políticas se configuran en la historia. Toda estructura de este tipo es siempre un Orden político y lo es no porque así se diga *una vez que metodológicamente se han abstraído de un orden político determinado* los elementos que lo integran y han sido aplicados a los restantes y posibles fenómenos histórico-sociales de semejante magnitud y apariencia, sino porque en todos ellos se da la traducción concreta de una estructura esencial ordenadora de la convivencia donde y cuando quiera que ésta se configure con sentido de plenitud y totalidad de vida común. De suerte que es la «concreción» y la fisonomía histórica de aquella estructura lo que varía, pero no ella misma. Mas aún, porque ella misma permanece y no puede estar ausente de todo hecho comunitario de tal índole especial, es por lo que cabe reconocer en los sucesivos y diferentes órdenes políticos la existencia indiscutible del Orden de la sociabilidad que en ellos se historifica, en el tiempo, en el espacio y en el seno de cierta comunidad humana.

Con todo ello, el tratamiento de la realidad social y política escapa del relativismo histórico e ideológico. Ese tratamiento arranca de una concepción normativista fundamental insoslayable, pero al propio tiempo evita el tener que acudir a la generalización de *una* forma política como se ha venido haciendo con el Estado representativo democrático europeo. El Orden, dispénsenos la reiteración, no es *un* supuesto concreto que se generaliza, sino estructura esencial y permanente que se particulariza mediante su completa historificación. Por ésta, una determinada comunidad humana vive y se define como *unidad política total*.

De lo expuesto podrá deducirse que el problema central de todo el discurrir de la vida política, de toda sucesiva conformación, transformación y renovación de la realidad política gira en torno a la imagen individualizada del Orden a cuya vigencia se aspira. Por esta vertiente penetra en el ámbito de nuestra reflexión y en la integración conceptual del Orden político un tema de la más rancia estirpe en las ciencias sociales.

En ocasión de estudiar las ideas políticas contemporáneas, H. HELLER

planteaba, una vez más en la historia del pensamiento, el tema de las relaciones entre ideas políticas y realidad política. El apuntaba, en efecto, a una «concepción o síntesis lógica abstraída de la realidad» y a «un ideal político predominante entre los contemporáneos de una época determinada y que influyó como un factor causal en el curso histórico y en la estructura de una época» (98).

No es nuestro intento detenernos en el problema. Pero frente a él únicamente pueden superarse el racionalismo a ultranza y el sociologismo del saber, no olvidándose de ver en el hombre la permanencia de unas exigencias fundamentales que su sociabilidad natural implica, pero que él advierte que no pueden resolverse sino en el seno de los productos de esa misma sociabilidad. La elección de soluciones concretas es la tarea irrenunciable del hombre y de la comunidad. La imagen individualizada del Orden político es en tal caso la solución global. Por eso a su concepción y a su actualización, entrega el hombre la más vigorosa potencia de su ser: su pensamiento.

Lo que ocurre es que la tarea de ese pensamiento no es propiamente creacional. Queremos decir que está radicalmente condicionada, ante todo, por ese elemental esquema de exigencias que plantea su condición social. En este sentido el pensamiento político no puede ni quiere de hecho crear, sino traducir; no se fabrica *ex novo* aquella solución global de soluciones, sino que intenta desplegar todas las posibilidades que su misma sociabilidad, como conjunto de exigencias fundamentales, no puede menos de ofrecerle, pues aquella sociabilidad es esencial a su naturaleza humana.

Mas al pensamiento también le condiciona su contorno histórico, la realidad social misma con la que se encuentra y de la que parte como un producto imperativo de su misma sociabilidad. Esta realidad, sin embargo, actúa sobre el pensamiento humano como estimulante de su juicio, cuyo juicio, como operación propia de un ser esencial y preferentemente racional que en la realidad de la convivencia y su mejor ordenamiento encuentra un capital objeto de reflexión, desemboca necesariamente en una decisión de acatamiento o de condenación.

Así pues, desde el plano de la racionalidad natural y permanente cabe partir para enjuiciar una realidad política dada, pero desde el plano de esa misma realidad, una vez enjuiciada, surge en el hombre la decisión práctica de cooperar a que el orden de aquella realidad se afiance y perfeccione o se destruya y sea sustituido.

Se ha dicho, no sabemos si sospechando la amplitud de sentido que

(98) H. HELLER: *Las ideas políticas contemporáneas*, vers. cast., Barcelona-Buenos Aires, 1930, p. 11.

la expresión pudiera contener, que «la Política consiste en hacer posible lo necesario». Con similar acierto, se ha hablado por otros de «hacer vigente lo válido». No despreciaremos la fecundísima expresividad que semejantes afirmaciones entrañan, si sabemos aplicarlas, como una síntesis de nuestro precedente discurrir, haciéndolas equivalentes a esta otra: *la Política supone actualizar en plenitud la «vocación al orden» de la realidad social.*

Empresa del pensamiento y de la voluntad de los hombres que viven conviviendo es descubrir en cada caso la traducción concreta realizable de un Orden válido y, por ello, necesario, cuya vigencia comporte la plenificación histórica de la esencial vocación a coexistir en orden que es innegable a toda comunidad humana. «El pensamiento político» (99) acertará o no en cada caso a traducir con exactitud la ideal cardinal del Orden de la comunidad. La voluntad política perdurará concorde o no con ese pensamiento. En caso negativo, esa voluntad adopta una actitud realmente revolucionaria. Mas aceptándolo o intentado sustituirlo, es la vigencia de un Orden político lo que de hecho y siempre se está llevando a cabo.

Dentro de un Orden político, mediante su acatamiento activo; frente a él, mediante la resistencia, la rebelión o la victoria, la libertad humana se ve obligada a ejercitarse en la realización concreta del Orden. De esta suerte, cada hombre va decidiendo su destino personal, por una elección continuada que el Orden reclama y el Orden político condiciona y debe hacer posible plenamente.

* * *

(99) Sabido es que una distinción muy eficaz es aquella que ve en la teoría política la especulación de un individuo que puede transformarse en el credo de una escuela, y en el pensamiento político el exponente representativo de la actitud mental frecuentemente incoherente de una sociedad. No hay, como se sabe, unanimidad en el enfoque de los estudios de Historia de las ideas políticas. Así, unos como PAUL JANET relacionan la política con la moral; otros, como X. A. DUNNING, tratan de presentar una interpretación de la política, mejor del desenvolvimiento de la teoría política en sus relaciones con el hecho político; algunos miran más al Derecho público, a la Filosofía del Derecho, a la doctrina del Estado, o a la Sociología; no faltan quienes dan preferencia a una interpretación de la política como ciencia exclusivamente, como filosofía o como arte. BECCARI entiende que la política no es sólo ni la Moral, ni el Derecho, ni la Economía, etc., sino que está constituida por estas tres realidades del espíritu humano. Y por ello la historiografía del pensamiento político no puede ignorar esto: su objeto propio es ante todo el pensamiento filosófico, pero también todo aquello «directa y vivamente político que va desde el campo religioso y moral al jurídico y económico». Su finalidad es comprender mejor el presente, juzgando mejor —no improvisadamente— los hechos históricos pasados. Veremos así que hay problemas perennes, ideas absolutas incluso en la política, que parecen pertenecer al mundo de lo relativo. Vid. A. BECCARI: *Il pensiero politico nel mondo classico*, Padua, 1941, cap. I. Vid. también J. A. MARAVALL: *La Historia del pensamiento político, la Ciencia política y la Historia*, loc. cit., pp. 25-66.

Las precedentes líneas esquemáticas de una Teoría del Orden político requieren, por supuesto, más amplio desarrollo. En él, nada será tan obligado como probar hasta qué punto se compagina o difiere respecto a ciertos conceptos típicos de la investigación político-social.

La persistencia de tales conceptos, ya lo advertimos, es una de las cuestiones más urgentes y arriesgadas que a dicha investigación plantea el actual desmoronamiento de estructuras sociales propias del Estado moderno. Sumidos en este horizonte crítico, conscientes de él —y no solamente en estas páginas (100)— aludiremos simplemente aquí a dos conceptos que mayor vinculación reflejan con la temática que nos ocupa y que, por ello, precisan ser contrastados con el de Orden político. Uno, el de forma política, por su relevante sentido global y por haber sido probablemente decisivo para una visión sistemática de la organización de la coexistencia en su decurso histórico; otro, el de constitución, por su sentido determinante de la peculiaridad política de los grupos humanos que, sobre todo en Occidente, alcanzan con el Estado constitucional y su Ciencia el instrumento más expresivo para definirse como tales y regirse por el Derecho.

En principio, el concepto de *forma* —al menos en su acepción aristotélico-escolástica— lo podemos aplicar a la realidad política porque ésta, integrada por seres vivos, pensantes y libremente actuantes, tiende a ordenarse. En este sentido, el Orden sería la *forma* que configura, delimita y define a la *materia* humana que es pluralidad. Pero sin despreciar el

(100) Nos sentimos inclinados a suscribir las siguientes palabras de G. BURDEAU: «Personalmente yo no me acuerdo de haber encontrado una noción «sana» entre todas las que integran los cimientos de nuestro Derecho. Desde el instante en que mis maestros me iniciaron en su ciencia, me hicieron penetrar en un universo patológico». Vid. *Une survivance: la notion de constitution*. En el vol. col. *L'evolution du Droit public*. (En honor de A. Mestre) Sirey, París, 1956, p. 53. Por nuestra parte, desde que iniciamos nuestros estudios jurídico-políticos, empujados en aquel horizonte crítico, procuramos adscribirnos a una línea de pensamiento y de trabajo que, sin dejar de ser realista, se esfuerza por replantear los clásicos problemas del Derecho y del Estado intentando en todo caso desvelar el «sentido» latente en las manifestaciones del cambio ideológico-social. Puede verse, en efecto: J. CANDELA: *La crisis contemporánea del Derecho y su superación en el pensamiento de Pio XII*. Murcia, 1951, en especial pp. 33-47, 59-78 y 89-129; *El Orden de Leyes fundamentales de España desde la perspectiva de la Ley de Sucesión*, en la *Rev. de Estudios políticos*, Madrid, mayo-junio, 1953 (n.º 69), en especial pp. 51-55, 73-76, 99-101; *Heinrich Rommen y el pensamiento político católico*, en *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XV, n.º, 1, Derecho, Curso 1956-57, en especial pp. 14, 17-21, 26-39; *Sobre la crisis del Estado*, en la rev. *Cuadernos hispanoamericanos*, Madrid, febrero 1956, pp. 173, 179, 185-189. Toda la problemática aludida se estudia más amplia y sistemáticamente en los siguientes trabajos, también nuestros, de próxima publicación: *Problemática fundamental del Estado moderno como Orden político secularizado. La dinámica del poder en el espíritu moderno. La internacionalización contemporánea de la sociabilidad y el concepto de Constitución*.

apretado haz de sugerencias que en la concepción escolástica de *forma* se contiene y que, como es sabido, trasciende ese primer enfoque de principio individuante que en cierto modo ha sido recogido aquí (101). tal vez convenga insistir en una aplicación más reciente del término que, seguramente en función del clima crítico en que se mueve el tratamiento contemporáneo de la realidad política, fuera propuesto como concepto realmente superador y fecundo.

Para F. J. CONDE, el concepto de forma política es «un concepto concreto, capaz de captar la estructura esencial de una realidad histórica en bloque» (102). Gracias a ello, ni se desprecia el contenido histórico concreto, ni tampoco puede estimarse únicamente válido para una determinada y singular comunidad política.

Puede alcanzarse así otra idea más: Las formas políticas son susceptibles de enrolarse en un sistema, es decir, en algo más que en una fría sucesión temporal. Cabe articularlas y conexas. Pero esta vinculación entre las formas no significa que se manifieste siempre de modo progresivo, porque las formas no están unidas sistemáticamente por el hecho que signifiquen una demostración del progreso, de la potencia política del hombre y de la sociedad, sino porque son producto del obrar libre y actualizador del hombre, quien puede escoger una forma más o menos perfecta.

A nuestro entender, en este sistema de las formas políticas se ha logrado conjugar, por un lado, la existencia y admisión de un conjunto de verdades sobre la comunidad política, introduciendo así en la teoría del Estado una auténtica antropología; y por otro, el devenir constante de la vida del hombre en sociedad en el que se registran las formas cambiantes en que aquella concepción antropológica-social se han fundido.

(101) Aún limitándose al pensamiento de Santo Tomás en su *Summa Theologica*, recuérdese que el concepto de *forma* responde, entre otros, a los siguientes contenidos: «De ratione formae est, quod sit in eo cuius est forma» (I, 40, 1, c.); «Omnis forma de se est communicabilis» (I, 3, 2, 3); «Materia est propter formam» (I, 47, 1, c.; I, 70, 3, c.; I, 105, 5, c.); y otros muchos pasajes); «Forma ut est in materia, est prior ea via naturae, et posterior via generationis; sed ut est in agente, est omni modo prior» (I-II, 20, 1, 3); «Quamlibet formam sequitur aliqua inclinatio, quae est appetitus rei habentis illam formam» (I, 80, 1, c.); «Introductio unius formae est expulsio alterius, et e converso» (I, 44, 4, 2).

Por otra parte, si el concepto escolástico de *forma* se ha venido vinculando más frecuentemente al de *régimen* político y al problema de la accidentalidad de las llamadas «formas de Gobierno», también es cierto que a la idea y al término del *orden*, utilizándolos incluso como sinónimos de *forma*, se les ha atribuido un contenido substancial y más profundo. Sirva de ejemplo, la caracterización que el Tostado daba a la *politia* en un sentido actualizador de la *politeia* aristotélica. Vid. al respecto J. CANDELA: *El «De optima politia» de Alfonso de Madrigal, el Tostado*. Traducción y estudio preliminar. Murcia, 1954, en especial p. 20.

(102) *Teoría y sistema de las formas políticas*, ya cit., p. 94.

Pero hay algo más, porque para salvar todo relativismo histórico que se compaginaría mal con la esencia permanente del hombre y de su dimensión social, no se han roto las ligaduras a veces muy sutiles entre una y otra de aquellas formas, máxime cuando las mismas participan en último extremo de una misma cosmovisión. Así ha podido F. J. CONDE desplegar desde los supuestos teóricos fundamentales del Estado moderno toda la teoría y la historia misma del Estado absoluto, del liberal y del totalitario.

Por otra parte, no ha faltado quien como C. OLLERO ha sometido a reciente examen el problema del concepto y realidad de la forma política y ha sacado como conclusión que en la actualidad «parece patente que la forma política no es asimilable a ninguna de las categorías básicas» hasta ahora establecidas por la teoría (desde ARISTÓTELES hasta SCHINDLER, pasando por la Escolástica, MAQUIAVELO, MONTESQUIEU, la teoría general y la teoría concreta del Estado). El examen se ha montado sobre un paralelismo de la forma política con las artes plásticas. Y revela singular agudeza, para concluir que «con la palabra forma expresamos simplemente el sujeto lógico de atribución de la realidad política. La forma ha llegado a ser esto simplemente, sujeto lógico de atribución, «porque ya no es posible valorar el Estado actual con arreglo a criterios que han servido para más de un milenio» (103).

* * *

Reflexionando sobre la idea de *constitución*, ésta ofrece por lo pronto relevantes conexiones con el Derecho mismo en cuanto norma de normas reguladoras de la vida social; con el Estado, en cuanto ordenación productora de su unidad de poder, y encauzadora de su despliegue en sus distintas funciones; y con los fundamentos políticos que, como principios y valores, animan la convivencia organizada, a los cuales precisamente define la constitución

Grávida también de significaciones, como se observa, representa, para la teoría política que parta de la crisis de la ciencia y del régimen típicamente llamados «constitucionales» (que a su vez hicieron de la constitución una realidad puramente jurídica y formal), otro de los conceptos centrales que debe ser sometido a la más serena revisión (104).

(103) C. OLLERO: *La forma política*, publicado en la R. E. P. e incluido en el vol. *Estudios de ciencia política*, Edit. Nal., Madrid, 1955, pp. 63-86. Las citas corresponden a las pp. 84 y 85.

(104) Vid. al respecto, K. LOEWENSTEIN: *Reflexions sur la valeur des constitutions dans une époque révolutionnaire. Esquisse d'une ontologie des constitutions*. En *Rev. franc. de Science politiques*, II, enero-marzo, 1952, p. 5, y G. BURDEAU: *Una sobrevivencia...*, art. y vol. citados; *Régimes politiques et communauté internationale*, Art. en la *Rev. Generale de Droit International public*, oct.-dic., 1953, pp. 530-1 y *Traite de Science Politique*, cit., vol. VII, pp. 156 y ss.



Para nosotros, esas tres significaciones apuntadas no constituyen una disociación que trasciende el plano metodológico, en el que la riqueza de contenido del concepto de constitución se nos hace más patente. El sentido unitario de nuestra metodología lo conservamos precisamente en tanto vemos en la constitución *la síntesis expresiva de todos los elementos del Orden político concreto* y de toda la actividad de la organización. Una síntesis en la que se articula la riqueza entera de la convivencia humana organizada.

Ahora bien, se ha venido asignando al concepto de constitución, de hecho al menos, la característica —y la función— de la estabilidad. En principio es cierto que la imagen de la vida política en constante actividad no debe oscurecer una fundamental tendencia del hombre a lograr la paz, como estabilidad del orden, como «tranquillitas ordinis».

Por muy «activistas» que las teorías y las ideologías políticas se presenten, en el fondo están inspiradas por una vocación al «descanso», al logro definitivo. Los mismos pueblos parece que sienten en su discurrir histórico como una nostalgia de pasada normalidad o una satisfacción palpable de ella, según el trance en que se encuentran. Una revolución no es desde esta perspectiva, sino una reacción contra un orden en el que no es posible conservar la convivencia estable y, a la vez, una aspiración violenta y práctica hacia una nueva estabilidad. HEGEL detiene el proceso dialéctico histórico en la monarquía prusiana; MARX, en la sociedad sin clases. Estas simples alusiones (105) podrían explicar *el sentido* de estabilidad que la constitución comporta. Y nótese que todo esto no significa predominio de la mera tranquilidad o del simple equilibrio como contenidos *neutrales* del concepto de constitución. Por el contrario, la constitución, en cuanto expresión de valores básicos, quiere representar la estabilidad, como validez y vigencia de esos valores, asegurando el recto funcionamiento de las instituciones en que han encarnado.

Pero justamente este sentido ideológico y funcional de la constitución es el que, por su referencia marcadísima a un tipo concreto de organización política, el Estado moderno y más aún el Estado constitucional *par excellence*, viene revelando, en los últimos tiempos sobre todo, el motivo más atrayente para la crítica revisionista de los conceptos políticos «consagrados». Esa crítica no se ha limitado, como es sabido, a oponer un concepto material al concepto formal de constitución; ha planteado el problema de su inadecuación, como concepto y como ordenación de ins-

(105) Las citas podrían multiplicarse. Piénsese en POLIBIO respecto a Roma, en MACAULAY respecto a la monarquía británica de su tiempo; en la intención con que se configuran los «pactos» políticos; en el concepto de leyes fundamentales. Esta idea de la estabilidad resurge precisamente en las épocas en que el «pathos» del orden predomina.

tituciones, a la realidad política misma tal como se manifiesta en nuestro tiempo.

En efecto, la profunda agitación y el insuperable desbordamiento de los supuestos ideológicos y estructurales en que se apoyaba el concepto habitual de constitución se localizan, incluso estridentemente, en la internacionalización de la vida social y de sus problemas, que trascienden la órbita y las posibilidades de solución que el Estado soberano e independiente poseía en grado de eficacia suficiente hasta hace poco más o menos treinta años; en la ubicuidad cada vez más intensa del poder político y la incontenible proliferación de poderes sociales que en la práctica escapan a todo intento serio de control; en la «desmistificación» de la política, del Derecho y aun del pensamiento social que, sí, respondiendo de hecho a una ideología de las más peligrosas y eficaces, se caracteriza por proclamar abiertamente la necesidad de marginar y silenciar cualesquiera razones supremas justificativas de la convicencia y del poder; en el ritmo acelerado de las transformaciones sociales en general que aleja toda idea de resistencia e incluso de adaptabilidad por parte de situaciones precedentes. Todo ello y también, finalmente, la aparición de nuevas magnitudes de organización política que reclaman junto a su nueva definición técnica un también nuevo y distinto ordenamiento, denuncia simultáneamente el anacronismo del concepto, estructura, contenido y función de la Constitución, que solíamos reconocer como inconcusos.

Salta a la vista que en semejante cuadro problemático no encaja ya un concepto de constitución como ordenamiento *típico* del Estado nacional, ni como regla imperativa del ejercicio e institucionalización del poder, ni como proclamación de «dogmas» y «valores» válidos para la comunidad política, ni como estructura estabilizadora del orden social vigente. Este último sobre todo es el punto de tensión más característico en todo intento de persistencia de una idea de la constitución, la cual tendría que convertirse, a nuestro juicio, en el instrumento más adecuado para «facilitar» precisamente la ordenada sucesión de las transformaciones en curso.

En resumen, una constitución dinámica, o mejor, un sentido conscientemente funcional del concepto, la estructura y contenido de la constitución es lo que no sólo permitiría su conexión exacta con los rumbos de la realidad social, sino también contribuiría a que la «vocación al orden», latente en todas sus variadas manifestaciones, lograra actualizarse con rasgos más profundos y apremiantes (106).

(106) Se estudian todos estos aspectos actuales de una revisión de la temática constitucional en nuestro trabajo ya citado: *La internacionalización contemporánea de la sociabilidad y el concepto de constitución*. En él creemos superar la limitación al campo de las relaciones entre

Con lo dicho ha quedado esbozada la base de inserción de la idea de Constitución en nuestra Teoría del Orden político (107). No se trata solamente de ver en la constitución una síntesis expresiva de un Orden político concreto. Es algo más, *es el instrumento técnico de la creciente y más perfecta realización de ese mismo Orden y el cauce ordenador de su posible sustitución.*

Así también, penetran en nuestra temática la relación Constitución-Derecho y el llamado *Derecho Constitucional*. Porque cabalmente si la realidad política es realidad humana que se ha ordenado o tiende a una ordenación efectiva con sentido de plenitud, en el estadio histórico y delimitado de una comunidad, el Derecho es el reflejo más inmediato y a la vez más racional de la idea específica del Orden que sobre la realidad opera. De suerte que el Derecho «constitucional» es ante todo una norma positiva, tipificada por su carácter supremo, público y fundamental que no sólo escapa del simple aunque doctrinalmente enmarañado esquema de las normas públicas y privadas, sino que contiene las raíces y los estímulos capitales de la ordenación total de la vida común, propia de aquella comunidad concreta (108).

el Derecho Interno y el Derecho Internacional en que han venido manifestándose las más valiosas contribuciones al respecto. Recuérdense los cursos de la Academia de La Haya que profesaron juristas tan eminentes como Kelsen (1923), TRUEPEL (1926), MIRKINE-GUETSEVICH (1937), BARTHELEMY (1937), P. DE WISSCHER (1952). Vid. igualmente, AUGUSTE: *La internationalisation des constitutions*. Industrias gráficas españolas, Madrid, s. f. (1953?). Nosotros insistimos en el trasfondo sociológico de aquellas relaciones proyectando la conclusión no sobre un «reconocimiento y admisión» del Derecho Internacional en el Constitucional, sino más bien en una internacionalización positiva de éste último «partiendo de sí mismos» si se nos permite decirlo así; entendiéndolo por «internacionalización de la constitución» el enfoque de ésta como un ordenamiento que ha de contribuir a la progresiva sustitución de una vida política «independiente» y de las instituciones en que la misma ha venido encarnando, dada la fabulosa capacidad unificadora que se observa en muchas realizaciones de la cultura de hoy y en las potencias hegemónicas que se reparten el mundo. Una apretada y valiosa síntesis de los aspectos actuales de la «superstición» constitucionalista, en C. RUIZ DEL CASTILLO: *Situación y rumbos del nuevo Derecho constitucional*, en *Rev. de la Facultad de Derecho de Oviedo*, n.º 67, (1953), pp. 31 y ss.

(107) Sobre esta base pueden jugar en el concepto de constitución ingredientes tan decisivos de la Teoría constitucionalista más sincronizada con la realidad social contemporánea, como son «las ideas y creencias» (HAURIOU), «normalidad y normatividad» (HRELLER), «decisión y positividad» (C. SCHMITT), «integración» (R. SMEND). Estos autores junto con SCHINDLER han aportado sus contribuciones, de insoslayable estudio, a una más vigorosa y realista comprensión del fenómeno constitucional.

(108) R. SMEND calificaba a la constitución de «la ley individual de una única realidad vital concreta». Vid. *Verfassung und Verfassungsrecht*, Munich-Leipzig, 1928, p. 134. Interesa igualmente recoger las precisiones de V. DER HUYDTRE en su valioso estudio: *El orden supranacional*, pub. en la *Rev. española de Derecho Internacional*, Madrid, vol. VIII, n.º 1-2, pp. 79-103.

Mas la vinculación que establecemos entre Derecho y Constitución apunta sobre todo a la presencia de la idea de justicia como una virtud moral, imperativa para un conjunto humano de relaciones a través de las cuales ha de realizarse, en la libertad responsablemente entendida y respetada, el destino de cada hombre y cada grupo. Por todo lo cual, estos variados sujetos de relación no se ajustan por meras conexiones mecánicas, conexiones cuyo sentido es la eficacia, sino por la consciente, voluntaria y decidida cooperación a la vigencia del bien, categoría fundamental del reino moral.

De aquí, por último, que una consideración científica de ese peculiarísimo Derecho, el *Derecho constitucional*, no tiene necesariamente que adscribirse a la llamada ciencia «constitucionalista» enmarcada en determinados límites de una circunstancia histórico-espiritual, sino que haciendo compatible la polarización investigadora sobre cualquiera de estas «circunstancias», arranca siempre de una apertura metodológica fundamental por la que se rebasan intencionalmente los límites de aquellas. Solamente así, el estudio del Derecho constitucional será el estudio de un orden constitucional concreto, pero también el enfoque de este mismo desde la óptica de un Orden esencial de la convivencia. Y así, el estudio *comparado* de los diversos órdenes constitucionales, cuando realmente pueda hacerse, se legitimaría en la referencia a algo más profundo que la aparente similitud de ideologías y la servil o impuesta «reproducción» de instituciones.

I. APÉNDICE

**NOTA SOBRE EL DERECHO POLITICO COMO DISCIPLINA
ACADEMICA EN ESPAÑA**

En 1814 se creó en varias Universidades españolas una Cátedra para la enseñanza de la Constitución de Cádiz. Respondía a la idea dominante del racionalismo político. Si la razón podía conseguir el ordenamiento de la sociedad y la divulgación de los derechos humanos y su conocimiento podían desterrar la ignorancia y el error sobre ellos, que eran la única causa de los males sociales según la Revolución francesa, la transformación política de España tenía que operarse sobre la base de destruir los últimos vestigios del absolutismo incorporando los principios que la nueva Constitución entrañaba. Ella misma respondía a este sentido ciertamente «utópico» de la construcción doctrinal política. En cuanto tal tenía que tropezar con las resistencias de todos los vestigios tradicionales.

Una Cátedra que explicara sistemáticamente cuanto la Constitución significaba de instauración de un pensamiento y de unas instituciones en que este pensamiento cuajara, resultaba una exigencia primordial para aquellos hombre que, «en minoría» dentro de la nación española, estaban convencidos de que sólo mediante la atención cuidadosa de los sectores cultos podrían hacer viable y definitiva la obra constitucional que habían alumbrado.

A este mismo conjunto de motivaciones respondió la acción contraria: Fernando VII suprimió la Cátedra.

El estudio de contenidos directamente relacionados con nuestra disciplina, desde el punto de vista sistemático, toma el nombre de Derecho Político al establecerse la Cátedra del Ateneo, en 1836, y lecciones de *Derecho Político* se llaman los cursos de ALCALÁ GALIANO, DONOSO CORTÉS y PACHECO. La expresión tiene éxito en los planes de enseñanza cuan-

do. en 1857, tras anteriores denominaciones de Derecho Público y Teoría de la Administración y Derecho Administrativo, se consagra como «Elementos de Derecho Político y Administrativo español».

En 1900 el Derecho Político y el Derecho Administrativo constituyen disciplinas autónomas, denominándose el primero «Derecho Político español comparado con el extranjero». Así perdura hasta el plan de enseñanza de la Facultad de Derecho establecido por el Decreto de 7 de julio de 1944, en que, conservando la rúbrica general de Derecho Político, se especifican para cada uno de los 3 cuatrimestres de su estudio académico los títulos que condicionan el contenido de la asignatura: Teoría de la Sociedad; Teoría de la Organización política; Derecho Político español y extranjero. La última reforma del plan de la Facultad de Derecho por Decreto de 11 de agosto de 1953 se limita a señalar dos cursos completos para nuestra asignatura, bajo la denominación general no especificada de «Derecho Político».

Ahora bien, debe resaltarse que en dicho último plan de nuestra Facultad figura un curso de *Sociología*, con especial referencia a los problemas jurídicos; y que, organizada la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en la Universidad Española, la Sección de Ciencias Políticas ha incluido entre sus asignaturas las siguientes: Filosofía social, Teoría de la Política, Sociología, Teoría del Estado, Sistema de organización política contemporánea, Derecho Político español y Doctrina del Movimiento Nacional, Historia política moderna, Historia de las ideas y de las formas políticas, Historia del pensamiento político español, Historia de las instituciones políticas y administrativas de España.

* * *

No se habrían señalado estas referencias a la concreta dominación y organización de los estudios políticos en España si no se quisiera con ello deducir, en primer lugar, una tradición de nuestra disciplina que ha venido llamándose Derecho Político por algo más que por figurar en el plan de la Facultad de Derecho, tradición que ha soportado los diversos virajes, desintegraciones y especializaciones que han registrado las llamadas Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas. Esta tradición se apoya en la creencia de una unidad fundamental de contenidos, lo que permite construir la disciplina y su enseñanza con ánimo de proporcionar al universitario jurista español un apropiado conocimiento de la problemática del Estado, íntimamente relacionado con el Derecho.

En segundo lugar, porque esta evolución de los planes de enseñanza —sobre todo a partir de la instauración de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales— no ha impedido reflejar las posicio-

nes doctrinales y metódicas que, en relación con nuestra disciplina, han venido registrándose en las diversas épocas, permitiendo hacerse eco de la crisis de la Ciencia del Derecho Político concebida como estudio sistemático de un contenido determinado que tenía por base inspiradora el régimen constitucional liberal, y obligando también a intentar construir dicha Ciencia en la Facultad de Derecho teniendo en cuenta que al universitario español se le ofrecen en otra Facultad estudios específicos y generales sobre el inmenso material objetivo de la llamada enciclopedia política.

Sabido es que la propia tradición académica española ha registrado sistemas, ideologías y escuelas bien delimitadas. Desde las constitucionales de SALAS y de PÉREZ VALIENTE, pasando por las de COLMEIRO, SANTA-MARÍA y GIL ROBLES, hasta las de POSADA, ELORRIETA, TEODORO GONZÁLEZ y RUIZ DEL CASTILLO —por detenernos en los umbrales de la guerra civil española— pueden marcarse orientaciones e influjos en cuanto representan también vinculaciones con direcciones doctrinales y sistemáticas en el extranjero.

Por otra parte, el deseo de mantener la tradicional libertad constructiva, propia de la Cátedra, y tal vez la necesidad de corregir lo que bien pudo significar una restricción impuesta a la misma con el plan de estudios de 1943, creémos que es la causa de la formulación conscientemente amplia que a nuestra asignatura se da en el plan vigente. Porque en aquél se recogía, en gran parte al menos, una orientación sociológica e histórica como claramente determinante del Derecho Político, haciéndose eco, sin duda, de un evidente clima crítico de la Ciencia política tradicional, de cuyo clima el teórico español del Derecho Político es bien consciente.

Pero esta misma realidad crítica que, por otra parte, no ha supuesto en muchos medios científicos un abandono, sin más, de tradicionales construcciones sistemáticas, como en Italia y en Francia, por ejemplo, demanda un esfuerzo que impida a toda costa la desintegración absoluta de una disciplina académica que, como el Derecho Político en España, cuenta por lo pronto con la constancia en su expresión castiza que los planes de enseñanza de la Facultad de Derecho han cuidado de conservar.

Esto no sería suficiente, sin embargo, para propugnar un intento siquiera de construcción coincidente de nuestra disciplina, si no contáramos, a lo que creo, con razones más profundas.

* * *



Existe, en efecto, un haber científico español que define toda su Escuela clásica; un corpus doctrinal jurídico-político que significa la aportación teórica española a la solución de los problemas que suscitó una circunstancia histórica de dimensiones críticas formidables como fué la sustitución del orden político medieval por el Estado Moderno.

Sin que se quiera partir de identidad de circunstancias, interesa recordar aquella aportación en lo que tiene de fecundo razonar con principios básicos y en gran manera eternos, frente a realidades nuevas. E interesa, no sólo como actitud metodológica, sino en cuanto la verdad de tales principios se definió entonces como susceptible de abarcar cualquier novedad histórica. El Jusnaturalismo de la Escuela española y su enfoque concreto a los problemas políticos, es un substratum doctrinal inagotado, capaz de someterse a constante especulación y aplicación porque arranca de una concepción antropológica que responde a la naturaleza permanente del hombre; de una cosmovisión en que la idea del orden afina sus raíces en la razón y en la voluntad divinas; y de una interpretación moral de la conducta humana que permite ensamblar con justicia la libertad y el poder.

Si se piensa, además, que todo el mundo ideológico de la modernidad acusa actualmente una profunda quiebra, la doctrina de la Escuela clásica española se nos presenta, no sólo como instrumento de enjuiciamiento y solución de cualquier crisis histórico-social, sino precisamente de esta crisis contemporánea.

Dicho está que ante coyuntura como la presente, el pensamiento humano no ha escatimado sus diagnósticos y subsiguientes propuestas de remedio. A la vista de ellos, el sentido hipercrítico, propio del estado actual de aquel pensamiento, ha comprobado cómo, sin timidez alguna, se han lanzado los más encontrados pareceres. Pero la mayor parte de ellos se fundan en los mismos supuestos cuya dialéctica les hizo desembocar en el punto muerto en que los problemas y la realidad aparecen situados.

Si una voluntad de superación desea sobrepasar tal punto muerto, precisa instalarse en bases bien distintas del inmanentismo, raíz y clima de la Modernidad. Y tener la audacia necesaria para extraer las consecuencias últimas de una decisión como esa que es, ante todo, radical. En este sentido, la ciencia política española puede cobrar un aire renovador, manejando un corpus doctrinal vernáculo al par que con dimensiones universales.

Pero aún queda por aludir a cierta circunstancia propicia que podría impulsar ese esfuerzo suficiente para caracterizar la Ciencia política hispana: La experiencia de un régimen político que es alumbrado cuando se afirma la crisis del Estado liberal y se destruye la figura del Estado totalitario en el horizonte del occidente cristiano. Todos los regímenes res-

ponden a una filosofía política cuya realización histórica se intenta, en una instancia determinada. Cuanto más se conciban como contrapuestos y singulares a los regímenes coetáneos y más si se afirman como una radical novedad en que la crisis de aquellos se supera, merecen mayor atención. Ante un fenómeno semejante, el teórico de la Política tiene el claro deber de pronunciarse. Debe, al menos, perfilar en lo que estime que son sus auténticos alcances, la insoslayable realidad que le circunda.

El régimen español y el Movimiento nacional son una realidad capaz de atraer la preocupación de los teóricos del Derecho Político hasta el extremo de poder dar sentido e inspiración, en gran manera unitarios, a nuestra disciplina como tal. Esta unidad fundamental salvaría del peligro de desintegración a una ciencia de arraigada tradición, incluso en cuanto al nombre, en nuestra Patria.

Para ello tendría que buscar el punto de coincidencia de dos tendencias extremas que, a nuestro juicio, resumen la crisis actual de la disciplina: la sociológica y la jurídica, la que no ve en el Estado más que Sociedad, y la que no ve más que Derecho. Si en España se percibió claramente el impacto que sobre el Derecho Político tradicional produjeron las obras de HELLER y C. SCHMITT, no han faltado influencias decisivas de JELLINEK y KELSEN.

Es igualmente innegable —como lo resaltara CONDE— la tremenda oscuridad que la historia del pensamiento liberal propio en España ofrece, cuando fué una vivencia doctrinal absoluta en Europa. Ahora bien, no se trata de alcanzar una postura conformista para ambas tendencias, sino sintética, omnicomprendiva y cabal.

He aquí el balance que arroja un examen del Derecho Político actualmente en España, y que fundamentaría un eficaz intento de reconstrucción de nuestra disciplina, como empresa privativa de los teóricos españoles de la misma:

1.º) Se acepta la crisis de los supuestos tradicionales de la asignatura.

2.º) Partiendo de dicha crisis, precisa reconstruir el Derecho Político, recogiendo las conclusiones fundamentales a que se llega tras una comprensión de la investigación actual acerca de la sociedad política. Estas conclusiones pueden ser: a) Creciente importancia de la proyección sociológica de la teoría política; b) Reafirmación de la Sociedad política como un orden; c) Necesidad de configurar este orden y someterlo a juicio desde una interpretación cristiana y occidental de la vida y la convivencia humanas.

Esta postura general puede aún estimarse condicionada por otros dos ingredientes que, en la medida en que más se patentizan o pueden patentizarse, más delimitan una cierta singularidad en la concepción española de nuestra asignatura:

- a) La pervivencia influyente del pensamiento clásico de la Escuela teológico-jurídica de los siglos XVI y XVII;
- b) La repercusión que haya tenido el sistema político-ideológico e institucional, vigente en nuestro país cuando el Derecho Político se replantea y construye.

* * *

Pero la singularidad de esta concepción no será del todo perceptible, ni será fecunda si se despega del contorno de soluciones concretas que en otros países se hayan podido dar al problema específico de su ordenamiento constitucional y a su tratamiento científico. Ni si se desprecia la sistematización técnica de aquella concepción en el aspecto más preciso del estudio de su traducción institucional y de su mismo aparato jurídico.

Nada de esto se puede conseguir silenciando o infravalorando aquella parte de la disciplina académica que también tradicionalmente se llamaba «Derecho constitucional comparado». Sólo que, como se insistirá a continuación, existen hoy profundas reservas no ya en cuanto a esta misma denominación sino también respecto al sentido con que há de ser enfocado en nuestro tiempo el contenido que ella pueda albergar.

Efectivamente, se ha expuesto, y creemos que confirmado la crisis del constitucionalismo moderno. Pero las constituciones de la postguerra no ofrecen que digamos un viraje serio y radical de los supuestos doctrinales e institucionales en que se basa dicho constitucionalismo. Basta leer los textos promulgados. Se observa una fidelidad ciertamente notable a patrones primitivos, sean de paternidad soviética, sean de tipo liberal. Y si ciertamente nunca ha estado tan socializada como ahora la creencia de la inutilidad o falsedad de las constituciones escritas, definitorias de derechos, así como de las instituciones típicas del régimen constitucional, ello mismo nos fuerza a un más detenido examen de tales sistemas para intentar descubrir qué sentido tiene esa «resurrección» de lo que se creía muerto y a lo que se atribuía, tal vez con demasiada precisión en el apóstrofe, las causas de los magnos desastres sufridos últimamente por la Humanidad.

Interesa también su valor práctico como instrumentos técnicos para la vida política actual y próxima, según las fuerzas y tendencias que hallamos en su seno. Un criterio sanamente crítico y por tanto selectivo debe presidir, pues, el estudio del Derecho Constitucional vigente.

En este sentido, parece obligado consignar las precisiones que siguen, insistiendo en los aspectos metodológicos.

El Derecho constitucional comparado se enmarca en la época en que la Constitución escrita es por un lado un fenómeno universal, y además

un fenómeno cuyo contenido ideológico e institucional es generalmente aceptado; partiendo de estos supuestos el Derecho constitucional comparado es explicable porque hay algo que se puede comparar, es algo escrito, y algo que permite ver los matices semejantes.

Esta es la actitud de la doctrina del Derecho constitucional del siglo XIX y principios del XX; esta actitud ha predominado en España, así en POSADA y PÉREZ SERRANO.

Sin embargo, esta manera de estudiar los ordenamientos constitucionales se ha demostrado que no estaba suficientemente fundamentada y que conducía a una imagen ficticia de los propios órdenes constitucionales y de las relaciones entre ellos, porque la doctrina se dió cuenta de que el concepto formal de Constitución había de someterse a revisión porque también había Constitución material que en definitiva era la verdadera; el predominio de la Constitución material significaba que los países estuvieran organizados por unas tradiciones, unos esquemas históricos al margen incluso de lo que la Constitución escrita decía, con lo cual la comparación ya no era ni tan fácil ni tan justificada; los pueblos aparecían más diferenciados a través de sus tradiciones y modo de ser personal.

Pero es que junto con la quiebra del concepto formal de Constitución surgió también la quiebra de los principios del constitucionalismo, surgieron las revoluciones totalitarias.

Desde este supuesto, la comparación entre sistemas constitucionales era imposible porque muchos países no lo tenían y no se podían comparar sistemas constitucionales liberales y sistemas no liberales; pero es que aún entre los sistemas constitucionales liberales las diferencias económicas y de otra índole revelaban que aún aquella pervivencia del sistema constitucional, en los países que lo conservaban, era ficticia. Tal sistema constitucional estaba conmovido en sus bases y en trance de transformación, con lo que la referencia al mismo era la referencia a algo en crisis.

Todo lo dicho ponía fuera de combate a este método en cuanto al estudio de los sistemas constitucionales, e hizo más patente la ventaja de aquel que entendía que cada orden constitucional era una singularidad, un complejo ideológico e institucional en que lo propio de cada pueblo se manifestaba.

* * *

Se plantea, con lo dicho, el problema de qué países hemos de tener en cuenta y qué elementos o razones tienen que influir en la elección de los órdenes constitucionales a estudiar.

Si se parte de que un solo orden constitucional caracteriza a otros muchos, en tal caso no habrá más que elegir los sistemas que por el pre-

dominio de sus países en el mundo, por sus tradiciones..., etc., fuesen los más representativos.

Destaca aquí el factor de la imitación política; las instituciones de un país poderoso, que dicta o influye en la política económica de los demás países, encuentran vía abierta para su transmisión. Basta ver el éxito de dichas Constituciones para pensar que una parte importante de este éxito se vincula a la ideología que las informa o las impone, tanto más cuanto que las ayudas económicas y militares, factores decisivos en la presente interdependencia de los pueblos y el nivel de tensiones anímicas en que se vive por la posibilidad de guerras de universal alcance, se condicionan a una imitación política lo más exacta posible, respecto al país hegemónico.

El teórico del Estado y del Derecho constitucional se ve, más que nunca en nuestros días, obligado a penetrar en esa realidad, al margen de la letra de las constituciones y las declaraciones oficiales. Y una interpretación de la vigencia y el sentido de las constituciones no será nunca perfecta, en tanto no se perfile el grado de interferencia que supone la inclusión de los Estados en determinadas órbitas de poder en que nuestro mundo aparece dividido. Por eso, un criterio selectivo eficaz acentuará por lo menos el estudio de aquellos órdenes constitucionales que definen al Estado hegemónico en cada caso.

Otro criterio que reputamos interesante en cuanto nos describiría la fecundidad de determinados principios e instituciones constitucionales en relación con los supuestos sociológicos en que aparecen instalados y en que se hubieren desarrollado, sería el que nos llevara a destacar tales principios e instituciones predominante en cada país.

Fruto de tal estudio selectivo sería un esquema general que apuntaría a informar toda construcción superestatal que pudiera intentarse. El principio parlamentario en Inglaterra, el de la división de Poderes en Estados Unidos, el de las libertades públicas y los partidos múltiples junto con el del régimen administrativo en Francia, se nos mostrarían en su vigencia y evolución en el nivel real en que pudieran instaurarse en el supuesto anunciado, reuniendo sistemáticamente una experiencia dentro de cierta órbita común de cultura y civilización, que si en principio permitiría concluir razonablemente acerca de todo intento de univocidad respecto de aquellos principios e instituciones, situaría en su justo límite el valor y la posibilidad de toda tendencia integradora. Más apto para un curso monográfico, que no tiene por qué destacarse en las tareas académicas relativas a nuestra disciplina, tal vez aportaría de todos modos una ayuda al esfuerzo inventarial a que debe someterse en nuestro tiempo la experiencia política moderna.

Otros criterios de selección podrían ser el desarrollo de los estudios

constitucionales en cada uno de esos países, la importancia histórica general alcanzada por ciertos países en determinados planos de la cultura y sobre todo el que procurara averiguar en los sistemas diversos las huellas del sistema del país en que se vive, estudiando entonces aquellos órdenes constitucionales en los que hubiera podido influir nuestro propio orden constitucional; por esta razón tenemos tendencia a estudiar los órdenes constitucionales de Hispanoamérica, porque no hay que olvidar el impacto producido por nuestra Constitución de 1812, y la influencia en el modo de ver la vida ejercida por la cultura española en los siglos de su presencia en la América española.

Sólo queda añadir que en el estudio de cada orden constitucional no nos podremos limitar a los textos típicamente constitucionales. Ni en Inglaterra, donde la Constitución tiene un gran carácter consuetudinario o societario, ni aún en países de Constitución escrita, puede olvidarse la idiosincrasia del país que impone un peculiar sentido a la interpretación de su texto constitucional al que en todo caso hay que añadir leyes especiales importantes, aunque carezcan del rasgo constitucional formal. El orden político de un país no se refleja solamente, a veces se refleja bien poco, en su Constitución escrita. La tensión real respecto a la sociedad a que se refiere no surge únicamente en ocasión de ciertas transformaciones sociales o económicas, sino también con el cambio de ideas de equipos gobernantes o de las circunstancias generales, todo lo cual se refleja en una legislación que, aparte de su vinculación al momento, y a los supuestos aludidos, es por sí misma una interpretación específica, actual, ideológica o no, de la constitución de que se trata.

Naturalmente el matiz peculiar con que cada Estado haya resuelto el problema del control de constitucionalidad, impone determinada atención a los efectos que dicha legislación entraña respecto a la vigencia real de la constitución escrita. No se dejará de apreciar por ello, la importancia de una abundante y fidedigna información sobre esta suerte de «fuentes» de conocimiento del orden constitucional a la que ha de añadirse un conocimiento adecuado de los programas de partidos y equipos gobernantes.

* * *

Dentró de los criterios expuestos, nos parece que hoy no es posible hacer un estudio rigurosamente «comparado» de los diversos sistemas constitucionales. A pesar de que la victoria final en la última guerra parece imponer una atención casi exclusiva a los sistemas llamados democrático parlamentarios-liberales, no hay que olvidar que al menos el mundo ha quedado escindido en dos grandes bloques: el occidental y el oriental de signo radicalmente distinto. También debe recordarse que aún

dentro del primer bloque las diferencias institucionales son patentes y, a través de sus textos constitucionales conservados o modificados, se operan profundos cambios que excluyen no sólo una sujeción estricta a dichos textos sino también toda posible «comparación» sobre el supuesto de homogeneidad substancial. De todas formas hay que escoger aquellos órdenes de mayor significación política actual, por su mayor tradición constitucional y por la abundancia de estudios sobre los mismos. Así, a nuestro juicio, se conjugan estas exigencias con la obligada referencia a Portugal e Hispanoamérica, por razones de proximidad y vinculación a España.

En cuanto a Italia y Alemania, la reinstauración de un régimen constitucional democrático-liberal tras el totalitarismo; tenemos que estudiarlas por la significación importante que ese tránsito supone para un estudio de la restauración de un régimen constitucional con rasgos generales del llamado Estado de Derecho, tras la experiencia totalitaria, a cuyo sello en las generaciones afectadas, en la misma máquina administrativa y en los sistemas de difusión de las ideas políticas, hace falta reconocer cierto grado de permanencia. Se trata de países «que han vivido en régimen totalitario» y que han tenido que plantearse una estructuración política de complejo sentido y proyección: liquidación del pasado particularmente arraigado y eficaz, y adaptación de un régimen tras la derrota.

Suiza, en fin, merece nuestra atención por ser un sistema político de enorme interés hoy en que tanto se habla de federalismo y porque la estabilidad del régimen suizo, neutral en la guerra y exento de fuertes conmociones ideológico-sociales, como el totalitarismo, es un fenómeno ciertamente aleccionador en el cuadro de las transformaciones actuales del universo político.

Por lo que respecta al Derecho español vigente en el orden constitucional, nos remitimos a cuanto hemos dicho en nuestros trabajos monográficos ya publicados. Su estudio viene exigido también por las consabidas razones de vinculación a la vida política de nuestro país, pero de modo especial porque —según hemos dicho— tenemos conciencia de que el Régimen español representa una auténtica novedad y originalidad frente al horizonte teórico y existencial de los Estados contemporáneos.

Tal originalidad se observa fundamentalmente en cuanto a la concepción del mundo y de la vida que haya podido suponer el hecho histórico del Alzamiento Nacional; en cuanto a la peculiar construcción que desde su instauración revolucionaria y militar haya ido experimentando el Nuevo Estado, peculiaridad manifiesta incluso en el aspecto formal e institucional, y peculiaridad sobre todo por la etapa alcanzada en estos momentos, cuyas características constitucionales hemos concretado nosotros llamándole Régimen u Orden político de Leyes fundamentales.

Por todas estas razones, el Régimen español se enmarca en esta especial circunstancia crítica del Estado Moderno antes aludida, y ello supone un esfuerzo de fijación y sistematización de los principios teóricos que a dicho Régimen fundamentan; fijación desde el punto de vista del teórico del Estado que, si los suscribe, ha de utilizarlos como esquema interpretativo de la forma política hoy en crisis y como base de la estructura formal e institucional del Régimen español; fijación, además, que determine su posibilidad de trascendencia a esta circunstancia histórica y geográfica que es España hoy.

Una tal tarea implica, también, para el teórico del Estado el enjuiciamiento de las instituciones constitucionales patrias a la luz de aquellos supuestos doctrinales vigentes, buscando su recíproca adecuación para constatar la existencia de ésta o su divorcio real. Pero sobre todo implica el alumbrar las vías por las que, partiendo del supuesto de una no acabada «formalización» constitucional, deba desarrollarse el despliegue que aquellas bases han de tener con el tiempo, ya porque tal despliegue se encuentra explícitamente anunciado, ya porque lo exija implícitamente su propio contenido.

Este programa que abarca, nada menos, desde una nueva concepción de lo político y la aparición de una nueva forma política superadora del Estado Moderno hoy en crisis, hasta la necesidad de precisar institucionalmente muchas novedades doctrinales, es lo suficientemente sugestivo, por lo anchuroso y ambicioso de su contenido y por la tremenda responsabilidad que encierra, para que ante él se sitúe en clara tensión creadora la presente generación científica española.

II. APÉNDICE

ORIENTACION BIBLIOGRAFICA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO POLITICO

Nos ha parecido necesario completar la exposición precedente con un esquema de bibliografía que sirva de orientación para el estudio del *Derecho político* y los temas que acerca de su trayectoria, situación actual y rumbos de superación constituyen las preocupaciones de sus teóricos. Unas breves líneas justificarán los criterios que han imperado en la selección de las fuentes que se proponen.

La extraordinaria abundancia de producciones científicas sobre esta materia, junto con el rigor que predomina en las que tienen carácter informativo nos ha inclinado a destacar las colecciones bibliográficas fundamentales. A su vista, resulta hasta improcedente una larga enumeración de libros, revistas o conjuntos documentales. Afortunadamente el trabajo por equipos, la cooperación de especialistas y la creciente perfección técnica en el acopio y difusión de elementos informativos vienen siendo características de los estudios sociales de nuestro tiempo.

Sin embargo, un mínimo de selección no resultará baldío si se piensa que la misma puede servir también para los alumnos de nuestras Facultades de Derecho. Y así, el deseo de fundamentar aquellos estudios en unos presupuestos de índole filosófica y sociológica, exige recordar las grandes líneas del pensamiento político social y recoger el influjo de la actitud «positiva» ante los fenómenos de la coexistencia y la política.

Principal atención reclama, lógicamente, la producción dedicada a la Teoría del Estado y al Derecho Constitucional. En cuanto a este último deben ser objeto preferente de análisis y comparación los textos fundamentales de los ordenamientos políticos de los diversos países. Mas todo ello ha de completarse con una actitud crítica que busque la realidad de

su vigencia en relación con las múltiples fuentes que reflejen el clima ideológico, el dinamismo económico, la acumulación y oscilación de poderes que de hecho se dan en los países a que se refieren los textos constitucionales. En este sentido, las «fuentes» para el conocimiento y exposición de un orden político concreto deben siempre entenderse complementadas con las decisiones jurisprudenciales, el resto de la legislación positiva, los idearios, estatutos y declaraciones más o menos circunstanciales de los Partidos y Grupos sociales que influyen, tanto o más que los gobiernos mismos, en la real interpretación y aplicación del ordenamiento constitucional.

Insistimos en la enumeración de manuales o tratados porque, además de que en ellos se ha condensado la elaboración científica no sólo de su autor sino también de múltiples teóricos, generalmente capitales, representan en la contemporánea situación de crisis y de expectativa, un auténtico modelo de claridad y de afán de sistematización, cualidades del verdadero magisterio universitario.

Por otra parte, la indigencia que en orden a la terminología y los esquemas de comprensión de los fenómenos de transformación social de nuestro tiempo se hace patente a quienes pretenden aprehenderlos con éxito y estructurarlos científicamente, aconseja utilizar el acervo depurado de los libros hasta cierto punto clásicos. Su serenidad, el aire de confianza que en ellos aun nos asombra deben constituir un freno a toda posición excesivamente «demoledora» de viejas construcciones que si bien se reputan no poco desfasadas de la realidad histórico-espiritual que nos circunda y que pretendemos investigar y ordenar, marcan por lo menos un ideal didáctico y un cierto ejemplo de fidelidad a la tradición científica.

Finalmente, no precisa de excesivas explicaciones nuestra atención a la producción española, que en todo caso hemos procurado destacar. Los estudios sociales cuentan en España con una larga y peculiar tradición. Sin rendirse a un espíritu de xenofobia, puede y debe contarse con la contribución española. Sinceramente hay que concluir también que los modestos logros de las generaciones últimas, en lo cual ha influido perniciosamente determinado aire ultramontano y la falta de un verdadero esfuerzo para trabajar en equipo y para calibrar y exaltar las contribuciones patrias, son un estímulo muy respetable y eficaz para que la presente generación de teóricos sociales españoles multiplique sus tareas y sirva fervorosamente, como en otros siglos, a la ciencia de la comunidad política y del Derecho.

Una observación postrera debe consignarse. Por lo general se han excluido de la selección bibliográfica siguiente las obras citadas en el estudio del que es apéndice.

I. FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

a) Colecciones periódicas

Bibliographische Einführungen in das Studium der Philosophie. Bajo la dirección de I. M. Bochenski, Berna, 1948 y sucesivos.

Van publicadas 21 entregas, algunas dobles, a cargo de especialistas de las materias en cuestión. entre las que deben aquí destacarse las siguientes:

I. (General), 5 (Filosofía antigua), 7 (Italiana de la actualidad), 11 (Positivismo lógico), 13 (Santo Tomás y el tomismo), etc...

Bibliographia Philosophica 1934-1945. Dos volúmenes: I. Sobre la historia de la Filosofía. II. Sobre Filosofía. Editor G. A. De Brie. Ediciones Spectrum, 1950-1954. Bruxellis Antiverpiae (Bélgica).

UNESCO: *Catalogue des sources de documentation juridique dans le monde. A Register of legal documentation in the world.* 2.ª edic., imp. en Brujas (Bélgica), 1957.

A. GRANDIN: *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales*, Sirey, 1926, con suplementos para los años sucesivos.

UNESCO: *Bibliographie internationale de Science politique. International Bibliography of Political Science.* Se publica en París un volumen cada año desde 1953.

UNESCO: *International Political Science Abstracts. Documentation Politique Internationale.* Desde el volumen I aparecido en París en 1951, se ha continuado publicando trimestralmente.

UNESCO: *International Bibliography of Sociology. Bibliographie Internationale de Sociologie.* Tienen este contenido los números 1 y 2-3 del vol. I, 2-3 del vol. II, 2-3 del vol. III, 2-3 del vol. IV y el vol. V de la *Current Sociology, La Sociologie contemporaine* que desde 1952 viene publicando trimestralmente la UNESCO, en París. (Los restantes números de los volúmenes citados tienen carácter bibliográfico también pero dedicados a monografías sobre diversos problemas sociológicos).

b) Diccionarios y enciclopedias

Staatslexikon (H. SACHER), Friburgo de Brisgovia, 5 vols., 1926-1932.

Handwörterbuch der Staats-Wissenschaften. (LUDWIG ELSTER, A. WEBER, F. WIESER), Jena, 7 vols., 1923-1926.

Encyclopaedia of the Social Sciences. (E. SELIGMAN y A. JOHNSON), 8 vols., en la reimpresión de 1949 (Nueva York-Londres).

Handwörterbuch der Sozial Wissenschaften. (E. v. BECKERATH, C. BRINKMANN, L. v. WIESE, y otros más). Stuttgart. Tübingen. Göttingen. Van publicadas 16 entregas a partir de 1956.

Wörterbuch der Politik. (O. v. NELL-BREUNING S. J. y H. SACHER, han dirigido los cinco primeros cuadernos de los cuales los dos primeros relativos respectivamente a la teoría cristiana de la sociedad y del Estado interesan aquí

especialmente. Los restantes versan sobre cuestión social, orden económico, la mujer, etc.). Se edita por Herder, en Friburgo de Brisgovia.

Wörterbuch der Soziologie. (W. BERNSDORF y F. BULOW), Stuttgart, 1955.

Dizionario di Politica. A cura del Partito Nazionale Fascista, Roma, 1940. Cuatro vols.

c) Fuentes bibliográficas castellanas

A. POSADA: *El libro español en el Derecho Público y en la Sociología.* (En «Doce monografías sobre el libro español»), Buenos Aires, 1933.

M. FRAGA: *Nota sobre los principales sistemas nacionales de la ciencia política contemporánea, Información jurídica,* núms. 142-143 y 144-145 (1955).

J. I. TENA: *Bibliografía de Derecho Político y de Derecho Constitucional.* En los núms. 48, 71, 80, 81 y 89 de la *Revista de Estudios Políticos.* Madrid.

DANA MONTAÑO: *Derecho Político,* vol. de la *Serie Bibliográfica de la Universidad Nacional del Litoral,* Santa Fe, 1942.

P. LUCAS VERDU: *Bibliografía sistemática de Derecho Constitucional.* En *Boletín de Información del Seminario de Derecho Político.* Universidad de Salamanca. Números 3, 4, 5 y 7.

* * *

II. HISTORIAS DEL PENSAMIENTO SOCIAL Y POLÍTICO

a) Historias generales

F. BATTAGLIA: *Lineamenti di storia delle dottrine politiche,* Milán, 1952 (con amplios apéndices bibliográficos).

W. A. DUNNING: *A History of Political Theories,* 3 vols., New York, 1902-1920.

R. G. GETTELL: *Historia de las ideas políticas,* trad. castellana y prólogo de T. González García, Barcelona, reimpres., 1950.

G. HOLSTEIN y K. LARENZ: *Staatsphilosophie.* Munich, 1933 (de la parte de Holstein, que llega hasta Rousseau, existe la traducción castellana del Instituto de Estudios Políticos: *Historia de la filosofía política*).

P. JANET: *Histoire de la science politiques dans ses rapports avec la morale,* 4.^a ed., 2 vols., Paris-Touren, 1913; hay traducción castellana.

G. H. SABINE: *Historia de la teoría política,* trad. cast., México, 1945.

A. TRUYOL Y SERRA: *Historia de la filosofía del derecho y del Estado.* I (De los orígenes a la Baja Edad Media), Madrid, 1955.

G. GORDON CATLIN: *Historia de los filósofos políticos,* trad. cast. Argentina, 1946.

J. BENEXTO: *Historia de las doctrinas políticas,* Madrid, 1948.

H. E. BARNES y H. BECKER: *Historia del pensamiento social*, 2 vols., trad. cast. México, 1945.

W. THEIMER: *Geschichte der Politischen Ideen*. Berna, 1955.

E. v. HIPPEL: *Geschichte der Staatsphilosophie*. Meisenheim am Glan. 1955 I. Band. (Comprende hasta Marsilio de Padua pero incluye el estudio de las culturas orientales).

K. MUHS: *Geschichte des Abendländischen Geistes*. Berlín-München, 1950.

b) Historias monográficas

T. A. SINCLAIR: *A History of Greek Political Thought*. Londres, 1952.

R. MONDOLFO: *El pensamiento antiguo*. (Historia de la filosofía greco-romana). 2 vols. Buenos Aires, 1945.

A. VERDROSS-DROSSBERG: *Grundlinien der antiken Rechtsund-Staatsphilosophie*, 2.ª ed., Viena, 1946.

E. GILSON: *La philosophie au Moyen Age* (de la Patrística al siglo XIV), 3.ª ed. revis., París, 1947. Hay edic. castellana por Isarria. Madrid, 1946.

R. W. CARLYLE y A. J. CARLYLE: *A History of Medieval Political Theory in the West*, 6 vols. Edimburgo-Londres, reimpr. en 1950.

G. DE LAGARDE: *La naissance de l' esprit laïque au déclin du moyen âge*, 6 vols., París, 1934-1946.

O. VON GIERKE: *Giovanni Althusius e lo Sviluppo storico delle teorie politiche giusnaturalistiche*, ed. de Giolitti, Turín, 1943.

P. MEINECKE: *Die Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte*, 2.ª ed., Munich-Berlín, 1925.

A. J. CARLYLE, M. A.: *La libertad política*. Historia de su concepto en la Edad Media y los tiempos modernos. Versión española. México, 1942.

J. FERRARI: *Histoire de la raison d'Etat*. París, 1860.

M. GALIZIA: *La teoria della sovranità dal medio evo alla rivoluzione francese*, Milán, 1951.

A. FANFANI: *Catolicismo y protestantismo en la génesis del capitalismo*, trad. de la 2.ª ed. ital., Madrid, 1953.

C. GIACON, S. J.: *La seconda scolastica. Precedenze teoretiche ai problemi giuridici*, Milán, 1946. Id. *I problemi-giuridico-politici*, Milán, 1950.

J. H. RANDALL: *La formación del pensamiento moderno. Historia intelectual de nuestra época*. Trad. cast. Buenos Aires, 1952. (Con abundante bibliografía).

W. NAEF: *La idea del Estado en la Edad Moderna*. Trad. cast. Madrid, 1947.

J. J. CHEVALIER: *Los grandes textos políticos desde Maquiavelo a nuestros días*. Trad. cast. Madrid, 1954.

c) Pensamiento político español

E. BULLON: *El concepto de la Soberanía en la escuela jurídica española del siglo XVI*, 2.ª ed., Madrid, 1936.

A. DEMPFF: *Christliche Staatsphilosophie in Spanien*. Salzburgo, 1937.

H. ROMMEN: *Die Staatslehre des Franz Suárez S. J.* (trad. al castellano por V. García Yebra y estudio preliminar de Gómez Arboleya con el título «La teoría del Estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez», Madrid, 1951).

R. FERNÁNDEZ DE VELASCO: *La doctrina de la razón de Estado en los escritores españoles anteriores al siglo XIX*, contenido en su libro *Referencias y transcripciones para la historia de la literatura política en España*, Madrid, 1925.

J. A. MARAVALL: *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, 1944.

E. TIERNO GALVÁN: *El tacitismo en las doctrinas políticas del siglo de oro español*, Murcia, 1949.

L. SÁNCHEZ AGESTA: *El pensamiento político del Despotismo ilustrado*. I. E. P. Madrid, 1952.

L. DIEZ DEL CORRAL: *El Liberalismo doctrinario*, I. E. P., Madrid, 1945.

L. SÁNCHEZ AGESTA: *La Revolución liberal. Historia del Constitucionalismo español*. I. E. P. Madrid, 1955.

d) Exposiciones de conjunto sobre pensamiento contemporáneo

K. LARENZ: *Filosofía contemporánea del derecho y del Estado*, trad. cast. y escrito preliminar de E. Galán y Gutiérrez y A. Truyol y Serra, Madrid, 1942.

W. EBENSTEIN: *Modern Political Thought*, 2.ª impr. New York, 1955.

H. ROMMEN: *El Estado en el pensamiento católico*, trad. cast. I. E. P., Madrid, 1956.

J. BOWLE, *Politics and Opinion in the Nineteenth Century; An Historical Introduction*, Oxford, 1954.

J. S. ROUCEK (edit): *Twentieth Century Political Thought*. New York, 1946.

* * *

III. SOCIOLOGÍA

H. ELMER BARNES: (Direc.) *An Introduction to the History of Sociology*, Chicago, impresión de 1954.

E. GÓMEZ ARBOLEYA: *Historia de la estructura y del pensamiento social*. I. E. P., Madrid, 1957.

P. SOROKIN: *Teorías sociológicas contemporáneas*, trad. española de la ed. ingl. de 1928, Buenos Aires, 1951.

G. GURVITCH: *La Sociologie au XX.^e siècle*, I: *Les grandes problèmes de la Sociologie*; II: *Les études sociologiques dans les différents pays*, París, 1947 (con la colaboración de destacados sociólogos).

F. BARBANO: *Le correnti ed i problemi della Sociologia contemporanea*. En la rev. *Il Politico*, Sept. y Diciebr., 1950.

F. AYALA: *Tratado de Sociología*. 3 vols. Buenos Aires, 1947. I. Historia. II. Sistema. III. Bibliografía.

A. CUVILLIER: *Manuel de Sociologie*, París, 1950. 2 vols. (abundante bibliografía).

J. LECLERCQ: *Introduction a la Sociologie*. Lovaina, 1948. (Hay traducción castellana).

H. FREYER: *Introducción a la Sociología*. Trad. cast. Madrid, 1945.

B. MAGNINO: *Sociologia*. Brescia, 1953.

W. OGBURN y M. NIMKOFF: *Sociologia*. Trad. cast., Madrid, 1955.

ZIEGENFUSS: (Direc.) *Handbuch der Soziologie*. Stuttgart, 1.^a parte 1955; 2.^a parte, 1956. (Con la colaboración de numerosos y principales sociólogos alemanes).

* * *

IV. DERECHO CONSTITUCIONAL

a) Colecciones de textos

DARESTE: *Les constitutions modernes*, 4.^a ed., 6 vols. con apéndices, París, 1928-1934 (contiene numerosas notas y datos históricos y bibliográficos. Recoge constituciones de los Länder, de los Cantones suizos y de los Estados-miembros norteamericanos).

MIRKINE-GUETZEVITCH: *Les constitutions de l'Europe Nouvelle*, 10.^a ed., 2 vols., París, 1938. (Con un amplio ensayo-introducción del autor).

PÉREZ SERRANO: *Las Constituciones de Europa y América*, 2 vols., Madrid, 1927 (con la colaboración de G. POSADA y un estudio preliminar de ADOLFO POSADA).

DENNEWITZ y MEISSNER: *Die Verfassungen der modernen Staaten*. 4 vols., Hamburgo, 1947-1949 (incluye también textos ya no vigentes).

MIRKINE-GUETSEVITCH: *Les constitutions européennes*. 2 vols. París, 1951.

BROERSEN: *Die Verfassungen der Erde*, Tubinga, en curso de publicación por fascículos.

AMOS J. PEASLER: *Constitutions of Nations*, 3 vols., The Hague 1956, 2.^a edic. revisada de la 1.^a que sólo abarcaba hasta 1949.

J. M. CORDERO TORRES: *Textos Básicos de América*. I. E. P., Madrid, 1955.

Derecho positivo contemporáneo sobre Control de Constitucionalidad. En *Archivo de Derecho Público*. Vol. II. Granada.

The Statesman's Year-Book. Statistical and Historical annual of the States of the World for the year. London. (pub. periód.).

G. L. FIELD: *Governments in Modern Society*. Nueva York, 1951.

Textos Constitucionales españoles. (Comprende desde la Constitución de 1812 hasta la Ley de Sucesión de 1947, más un apéndice con la Constitución de Bayona). La recopilación es de A. PADILLA SERRA. En *Archivo de Derecho Público* de la Univ. de Granada, VI y VII (1953 y 1954) y en edic. separada.

Colección de Leyes Fundamentales. Textos editados por R. SAIZ DE VARRANDA. Zaragoza, 1957. (Comprende desde la Constitución de Bayona hasta la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933).

Leyes Políticas de España. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1945, Tomo I (mayo 1937 a diciembre de 1943).

F. DÍAZ PLAJA (Recop.): *La Historia de España en sus documentos. El Siglo XIX*, Madrid, I. E. P., 1954 (en vols. sucesivos: *El siglo XVIII. El siglo XVII. El siglo XVI*).

Documentos para la Organización de Europa. (Pacto de Bruselas, Estatuto de Europa, Tratado de la C.E.C.A., Constitución de Estrasburgo, Acuerdos de París de 23 de octubre de 1954 y Unión Europea Occidental). En el *Archivo de Derecho Público* de la Universidad de Granada, vol. VIII (1955).

b) Manuales y estudios de conjunto

W. B. MUNRO y M. AYEARST: *The Governments of Europe*. 4.^a ed. Nueva York, 1952.

M. GARCÍA PELAYO: *Derecho Constitucional Comparado*. 2.^a edic. Madrid, 1951.

L. SÁNCHEZ AGESTA: *El Derecho constitucional de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, U.R.S.S. y Portugal*. Granada, 1948.

C. OLLERO: *El Derecho Constitucional de la Postguerra*. Barcelona, 1949.

D. SEVILLA ANDRÉS: *Tratado de Derecho Constitucional*. (Legislación extranjera). Valencia, 1947.

ARNOLD y J. ZURCHER (Edit.): *Constitutions and Constitutional Trends since World War II*. Nueva York Univ. Press., 1951. (Con apéndices que contienen las constituciones de Francia, Italia, Bonn, Estatuto de Westminster de 1931, Declaración de la Conferencia de Primeros Ministros de la Commonwealth sobre situación de la República de la India (27 abril de 1949) y el Estatuto del Consejo de Europa).

F. GOGUEL y otros: *Le travail parlementaire en Grand-Bretagne, aux Etats Unis et en Suisse*. Núm. monog. de la R. F. Science Polit., IV, 4 (1954).

CAMPION y D. W. S. LIDDERDALE: *La procedure parlementaire en Europe*. París, 1955.

J. YCAZA TIJERINO: *Sociología de la política hispanoamericana*, Madrid, 1950.

D. SEVILLA ANDRÉS: *La justicia social en el constitucionalismo hispánico*. Valencia, 1953.

M. JORRIN: *Governments of Latin America*, 1954.

G. PLAZA: *Problems of Democracy in Latin America*. Univ. of North Carolina Press, 1955.

c) Manuales de diversos países

M. HAURIOU: *Principios de Derecho Público y Constitucional*. Trad., estudio preliminar, notas y adiciones de C. Ruiz del Castillo. Madrid, reimp. reciente de la 2.^a edic., sin año.

L. DUGUIT: *Manual de Derecho Constitucional*. Trad. con prólogo y apéndices por José G. Acuña. Madrid, 1921.

J. LAFERRIERE: *Manuel de Droit constitutionnel*. 2.^a edic. París, 1947.

G. BALLADORE PALLIERI: *Diritto Costituzionale*. 3.^a edic. Milán, 1953.

PERGOLESI: *Diritto costituzionale*. 8.^a edic. Bolonia, 1952.

PRÉLOT: *Précis de droit constitutionnel*, 2.^a edic. París, 1952.

DICEY: *Introduction to the study of the law of the constitution*. 9.^a edic. Londres, 1939.

WADE AND PHILIPPS: *Constitutional law of Great Britain*. 4.^a edic. Londres, 1950.

R. SMEND: *Verfassung und Verfassungsrecht*. Munich-Leipzig, 1928.

D. SCHINDLER: *Verfassungsrecht und Soziale Struktur*, 2.^a edic. Zúrich, 1944.

C. J. FRIEDRICH: *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*. Versión española, sobre la 2.^a edic. inglesa de 1941. México, 1946. De «Constitutional Government and Democracy» hay una edición de 1951 y una versión alemana sobre esta edición ampliada, publicada en Berlín en 1953.

G. DEL VECCHIO: *Lo Stato*. Roma, 1953. Hay traduc. cast. Barcelona, 1956.

* * *

V. TEORÍA DEL ESTADO

G. JELLINEK: *Teoría general del Estado*. Trad. cast. de la 2.^a edic. alemana. Buenos Aires, 1954.

R. CARRÉ DE MALBERG: *Teoría general del Estado*. Versión cast. México, 1948.

H. KELSEN: *Teoría general del Derecho y del Estado*. Trad. cast. de la edic. inglesa de 1944. México, 1950.

J. DAVIN: *Doctrine generale de l'Etat (elements de philosophie politique)*. Bruselas-París, 1939.

C. SCHMITT: *Teoría de la Constitución*. Trad. cast., Madrid, 1934.

G. y E. KUKENHOFF: *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart, 1951.

NAWIASKY: *Allgemeine Staatslehre*. (Staatsgesellschaftslehre. Staatsfunktionen - Staatsmittel - Staatsgewalt - Staatsleben - Staatenwelt). Köln, 1955.

W. ECKHARDT: *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart, 1955.

- H. HELLER: *Teoría del Estado*. Trad. cast., México, 1942.
- H. LASKY: *El Estado Moderno, instituciones políticas y económicas* Trad. cast. Barcelona, 1932. 2 vols.
- H. FINER: *The theory and Practice of Moderns Government*. Londres, 1956.
- JUAN W. BURGESS: *Ciencia política y Derecho Constitucional comparado*. Trad. cast. Madrid, 2 vols. s. a.
- A. E. SAMPAY: *Introducción a la teoría del Estado*. Buenos Aires, 1951.

* * *

VI. CIENCIA POLÍTICA

- BLUNTSCHLI: *La politique*. 2.^a edic. París, 1883.
- O. FLECHTHEIM: *Fundamentals of Political Science*. Nueva York, 1952.
- UNESCO: *La Science politique contemporaine*. Lieja, 1952.
- G. BURDEAU: *Traité de Science Politique*. París, 1949-1957. 7 vols.
- CH. E. MERRIAN: *Systematic Politics*. Chicago, 1947.
- C. C. RODEE, J. J. ANDERSON y C. Q. CHRISTOL: *Introduction to Political Science*. Nueva York, 1957.
- W. CLALLEN: *Einführung in die Politik*. Stuttgart, 1950.
- A. GRABOWSKY: *Politik im Grundriss*. Frankfurt am Main, 1952.
- SLOANE: *Goals for Political Science*. New York, 1951.
- E. VOEGELIN: *The New Science of Politics*. Chicago, 1952.

* * *

VII. DERECHO POLÍTICO (Manuales españoles)

- M COLMEIRO: *Curso de Derecho Político*. Según la Historia de León y Castilla. Madrid, 1873.
- F. MELLADO: *Tratado elemental de Derecho Político*, Madrid, 1891.
- E. GIL y ROBLES: *Tratado de Derecho Político, según los principios de la Filosofía y el Derecho cristianos*. Salamanca, 1899-1902.
- V. SANTA MARÍA DE PAREDES: *Curso de Derecho Político*. 9.^a edic. Madrid, 1913.
- T. ELORRIETA Y ARTAZA: *Derecho Político*. Madrid, 1926.
- A. POSADA: *Tratado de Derecho Político*. 4.^a edic. Madrid, 1929.
- J. GUENECHEA: *Principia Iuris politici*. 2 vols. Roma, 1939.
- C. RUIZ DEL CASTILLO: *Manual de Derecho Político*. Madrid, 1939.
- L. DEL VALLE PASCUAL: *Principios de Derecho Político*. 3.^a edic. 2 vols. Zaragoza, 1945.
- L. IZAGA: *Derecho Político*, 2 vls. Barcelona, 1952.
- L. SÁNCHEZ AGESTA: *Derecho Político*. 5.^a edic. Granada, 1954.
- J. XIFRA HERAS: *Curso de Derecho constitucional*. Tomo I, 2.^a edic. Barcelona, 1957.

